

**REVISTA MEXICANA  
DE DERECHO CANÓNICO**

2016, Vol. 22, n. 2

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE MÉXICO

**Director Editorial:**

Luis de Jesús Hernández M.

**Editor responsable:**

Luis de Jesús Hernández M.

**Consejo de redacción:**

Mario Medina Balam

Luis de Jesús Hernández M.

Marco Antonio Hernández H.

Rogelio Ayala Partida

La RMDC es una publicación semestral de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de México, la cual pretende ser un servicio a los profesores, investigadores y estudiosos del Derecho Canónico. Cada autor es responsable de las ideas expresadas en su escrito. La publicación del primer número de cada volumen corresponde a Enero-Junio, y el segundo número a Julio-Diciembre. Se autoriza la reproducción parcial o total de los trabajos contenidos en este número, siempre y cuando se cite la fuente y se envíen dos ejemplares de la reproducción a la dirección postal de RMDC, que aparece abajo.

Precio por suscripción anual:

México: \$ 450.00

Extranjero: 50 dlls. USA

En México: realizar depósito en Banamex, a nombre de Sociedad de Investigación en Ciencias Humanistas, S.C., Cta. 7004-6798897.

ISSN: 1665-8035

Depósito legal: 04-2001

No. de Certificado de reserva otorgado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: 04-2009-050611064300-102

No. de Certificado de licitud de título: 14702. No. de Certificado de licitud de contenido: 12275. Expediente: CCPRI/3/TC/10/18613.

Domicilio de la Publicación: Gral. Guadalupe Victoria 98, Tlalpan Centro, México, DF., 14000. Tel. 5573. 06. 00; Fax. 5573. 05. 71; e-mail: [revistamdc@pontificia.edu.mx](mailto:revistamdc@pontificia.edu.mx)

Nombre y domicilio de la imprenta: Diseño de Impresos Sandoval. Tizapán 172, colonia Metropolitana, Tercera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57750. Tel.: 5793-4152; e-mail: [alfo274@yahoo.com.mx](mailto:alfo274@yahoo.com.mx)

Nombre y Domicilio del distribuidor: Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia de México, ubicado en el mismo domicilio de la Publicación.

La edición consta de 500 ejemplares más sobrantes de reposición.

Diciembre 2016

## INDICE

### Artículos

- La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar civilmente. Parte II: A la luz de *Amoris laetitia*  
*Mario Medina Balam* 243
- Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos  
*Jorge Antonio Di Nicco* 271
- Dónde y cuándo bautizar: Asuntos por resolver en los tiempos presentes  
*Rogelio Ayala Partida* 291

### Jurisprudencia

- Decisio R.P.D. Josepho Sciacca, Sentencia definitiva del 24 de octubre de 2003, en RRDec 95 (2012), 634-640  
*Traducida por el Dr. Luis de Jesús Hernández M.* 329

### Documentos

- PP. Francisco: Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*, sobre la vida contemplativa femenina, del 29 de junio de 2016 347
- PP. Francesco: Litterae Apostolicae motu proprio datae *I beni temporali*, circa alcune competenze in materia economica-finanziaria, del 4 de

julio de 2016 [Texto original en italiano y traducción al español a cargo de la RMDC] 392

*PP. Francesco: Litterae Apostolicae in forma di motu proprio con cui si istituisce il dicastero per i laici, la famiglia e la vita, del 15 de agosto de 2016 [Texto original en italiano y traducción al español a cargo de la RMDC]* 404

*PP. Francisco: Carta Apostólica en forma de motu proprio con la que se instituye el dicasterio para el servicio del desarrollo humano integral, del 17 de agosto de 2016* 407

*PP. Francesco: Statuto del dicastero per il servizio dello sviluppo umano integrale [Texto original en italiano y traducción al español a cargo de la RMDC]* 409

*PP. Francisco: Estatuto de la Secretaría para la comunicación, del 6 de septiembre de 2016* 420

*PP. Francesco: Statuto della Pontificia Accademia per la vita, del 18 de octubre de 2016 [Texto original en italiano y traducción al español a cargo de la RMDC]* 432

## **Recensiones**

FRANCISCO VELASCO CABALLERO & FERNANDO PASTOR-MERCHANTE, *The public administration of the internal market*, Ed., Publisher Europa Law

Publishing 2015 reprint, pp. 256. ISBN: 9089521658-9789089521651. 457

ANTONIO MARÍA DOMENECH GUILLÉN, *Sacramento de la penitencia, dirección espiritual y cuenta de conciencia en la vida consagrada* [Extracto de Tesis Doctoral] Ediciones Universidad San Dámaso, Madrid 2016, pp. 127. 460

JUAN JOSÉ GARCÍA FAÍLDE, *Comentario al motu proprio "Mitis Iudex Dominus Iesus": Reflexiones críticas para su correcta comprensión y aplicación en los Tribunales eclesiásticos*, Subsidia canonica 20, Universidad san Dámaso, Madrid 2016, pp. 126. ISBN: 978-8816639-37-3. 462

FÉLIX MENÉNDEZ DÍAZ, *Dummodo non determinet voluntatem*, Estudio histórico-jurídico de la cláusula del c. 1099. [Dissertationes canonicae 3], Universidad San Dámaso, Madrid 2014, pp. 456. ISBN: 978-84-15027-53-9. 465



# ARTÍCULOS



# LA COMUNIÓN EUCARÍSTICA A LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR CIVILMENTE

## Parte II A LA LUZ DE *AMORIS LAETITIA*

Mario Medina Balam

### SUMARIO

4. *Amoris laetitia* y la comunión a los divorciados vueltos a casar: 4.1. Asamblea general extraordinaria del Sínodo de los Obispos (2014); 4.2. Asamblea general ordinaria del Sínodo de los Obispos (2015); 4.3. La pastoral del acompañamiento, del discernimiento y de la integración; 4.4. La admisión a los sacramentos de la Penitencia y la Eucaristía. Conclusión.

#### **4. *AMORIS LAETITIA* Y LA COMUNIÓN A LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR**

El reto pastoral que representa para la Iglesia la situación de los divorciados vueltos a casar es tal que ni la Asamblea General del Sínodo de los Obispos de 1980 y la sucesiva Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, ni las últimas Asambleas Generales (2014 y 2015) y su correspondiente Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, parecen haber sido suficientes.

Antes de abordar la enseñanza del Papa Francisco, contenida en *Amoris laetitia*, sobre la cuestión de la comunión a los divorciados vueltos a casar, vamos a detenernos un poco en las proposiciones finales de las dos últimas Asambleas Generales del Sínodo de los Obis-

pos que se refieren al tema, pues a partir de ellas el Papa Francisco redactó su exhortación apostólica.<sup>1</sup> En efecto, tanto el contenido doctrinal como las intuiciones pastorales de *Amoris laetitia* son reflejo fiel de los resultados de las dos Asambleas sinodales, que el Papa refrenda con su Magisterio ordinario. Por eso es importante detenernos un poco en ellas. Y para esta sección, tendremos presente el artículo de Federico Aznar Gil sobre estas Asambleas Generales.<sup>2</sup>

#### **4.1. Asamblea general extraordinaria del Sínodo de los Obispos (2014)**

En la *Relatio Synodi*, los Padres sinodales se refirieron al tema de los divorciados vueltos a casar en la III Parte: «La confrontación: perspectivas pastorales».

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que los padres sinodales, en la XIII Asamblea General (7-28 octubre 2012), ya se habían dirigido brevemente, en su Mensaje al pueblo de Dios, a quienes conviven en situación de pareja sin el vínculo sacramental del matrimonio, o en situaciones familiares irregulares construidas tras el fracaso de matrimonios anteriores: «A todos ellos les queremos decir que el amor de Dios no abandona a nadie, que también la Iglesia los ama y es una casa acogedora con todos, que siguen siendo miembros de la Iglesia, aunque no puedan recibir la absolución sacramental ni la Eucaristía. Que las comunidades católicas estén abiertas a acompañar a cuantos viven estas situaciones y favorezcan caminos de conversión y de reconciliación» (n. 8). [http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20121026\\_mensaje-synod\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20121026_mensaje-synod_sp.html) (Consultado el 29 noviembre de 2016).

<sup>2</sup> F. AZNAR GIL, «El Sínodo de los Obispos (2015): la *propositio* sobre los fieles divorciados y casados de nuevo civilmente», 349-366.

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

De entrada, los Padres sinodales reafirmaron su fe en el Evangelio del matrimonio y la familia que hay que predicar y promover. Sobre todo, señalaron la necesidad de implementar una pastoral de la caridad y de la misericordia que prevenga los fracasos y rupturas matrimoniales: «La experiencia muestra que, con una ayuda adecuada y con la acción de reconciliación de la gracia, un gran porcentaje de crisis matrimoniales se superan de manera satisfactoria» (n. 44).

Por otro lado, hacia los casos de separación, divorcio y abandono, los Padres sinodales propusieron que se implementen caminos pastorales nuevos, cuyo elemento principal sea el acompañamiento, la escucha y el discernimiento. Con ello, podrá ayudarse a quienes han vivido algunas de estas situaciones a sanar sus heridas, a perdonar, y a resolver la situación de los hijos, de tal modo que puedan superar el trauma de la ruptura familiar y crecer de la manera más serena posible (n. 47).

Sobre la situación de los divorciados vueltos a casar civilmente, los Padres sinodales hicieron la propuesta concreta de agilizar los procesos de nulidad matrimonial y hacerlos más accesibles (n. 48-49); asimismo, propusieron para estas situaciones la necesidad de un atento discernimiento y acompañamiento respetuoso, haciéndolos sentir incluidos en la vida de la comunidad y promoviendo su participación en ella (n. 51).

En cambio, sobre la posibilidad de que los divorciados vueltos a casar accedan a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía no hubo una propuesta definitiva; más bien se constató la diversidad de opiniones y la necesidad de profundizar la cuestión. Se

introdujo por primera vez la idea de discernir las situaciones, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes:

Todavía es necesario profundizar la cuestión, teniendo bien presente la distinción entre situación objetiva de pecado y circunstancias atenuantes, dado que "la imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas" a causa de diversos «factores psíquicos o sociales (CIGC, 1735) (n. 52).

En general, unos Padres sinodales estuvieron por la no admisión a la comunión y otros a favor:

Unos se manifestaron en el sentido de conservar la actual disciplina de la Iglesia, pues hay una relación constitutiva entre comunión eucarística, comunión con la Iglesia e indisolubilidad del matrimonio:

Varios Padres sinodales insistieron en favor de la disciplina actual, en virtud de la relación constitutiva entre la participación en la Eucaristía y la comunión con la Iglesia y su enseñanza sobre el matrimonio indisoluble (*Ibidem*).

Otros, en cambio, se manifestaron a favor de la posibilidad de admitir a los divorciados vueltos a casar a la comunión eucarística, en determinados casos y bajo ciertas condiciones:

Otros se expresaron en favor de una acogida no generalizada a la mesa eucarística, en algunas situaciones particulares y con condiciones bien precisas, sobre todo cuando se trata de casos irreversibles y vinculados a obligaciones morales para con los hijos, quienes terminarían por padecer injustos sufrimientos (*Ibidem*).

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

De cualquier manera, la admisión a la comunión estaría bajo la responsabilidad del Obispo y precediendo un camino de penitencia: «El eventual acceso a los sacramentos debería ir precedido de un camino penitencial bajo la responsabilidad del Obispo diocesano» (n. 52).

#### **4.2. Asamblea general ordinaria del Sínodo de los Obispos (2015)**

La Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos del año 2015 retomó la temática de los divorciados vueltos a casar civilmente, pues el Papa Francisco había decidido que la *Relatio Synodi* de la Asamblea General extraordinaria anterior quedara como sus *Lineamenta*. Al final del Sínodo, la cuestión quedó en el Capítulo III de la Tercera Parte: «La misión de la familia», de la *Relación final* presentada al Papa Francisco.

Los Padres sinodales reafirmaron la necesidad de que los pastores propongan con claridad el mensaje del Evangelio al mismo tiempo que reconozcan los elementos positivos presentes en aquellas situaciones que aún no corresponden, o que han dejado de corresponder, a este mensaje, como son las uniones de hecho, los matrimonios a prueba o los matrimonios civiles (cf. nn. 70-71). En este proceso, se requiere el acompañamiento a estas personas en un camino de crecimiento, que puede conducir al matrimonio sacramental.

Los Padres sinodales propusieron el establecimiento de centros especializados, donde sacerdotes, religiosos y laicos, debidamente preparados, asuman el cuidado de cada familia, con especial atención a las que

están en dificultades, para acompañarlas y ayudarlas en prevenir o resolver dichas dificultades (nn. 78-82).

En cuanto a los fieles divorciados vueltos a casar, los Padres sinodales no se pronunciaron a favor o en contra de que sean admitidos a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía; más bien, insistieron en que deben ser más integrados en la comunidad cristiana en las diversas formas posibles, pero evitando cualquier ocasión de escándalo (n. 84). La lógica de la integración es la clave de su acompañamiento pastoral. En este sentido, los Padres sinodales señalaron que la integración de estos hermanos en la comunidad eclesial se exprese en una participación activa en diferentes servicios eclesiales; indicaron concretamente que hay que «discernir cuáles de las diversas formas de exclusión actualmente practicadas en el ámbito litúrgico, pastoral, educativo e institucional pueden ser superadas» (n. 84). Esta integración es necesaria para el cuidado y educación cristiana de los hijos. «Para la comunidad cristiana, cuidar a estas personas no debe considerarse un debilitamiento de su fe y del testimonio sobre la indisolubilidad matrimonial: por el contrario, la Iglesia expresa su caridad precisamente mediante este cuidado» (Ibidem).

Las proposiciones 85 y 86 están retomadas y desarrolladas íntegramente en *Amoris laetitia*, resaltándose los siguientes aspectos: la valoración de las diversas situaciones en las que se encuentran los divorciados vueltos a casar, recordando *Familiaris consortio*; acompañar a quienes lo deseen en el camino del discernimiento y la conversión, ayudados por momentos de

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

reflexión y arrepentimiento;<sup>3</sup> y tomar en cuenta que la imputabilidad y la responsabilidad no es igual en todos los casos.<sup>4</sup> Un dato iluminador que se señala es el propósito de este acompañamiento pastoral:

La toma de conciencia de su situación ante Dios, la formación de un juicio correcto sobre aquello que obstaculiza la posibilidad de una participación más plena en la vida de la Iglesia y sobre los pasos que pueden favorecerla y hacerla crecer [...] sin prescindir de las exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuesto por la Iglesia (n. 86).

Además, para que esto sea posible también se requiere de parte de estos fieles actitudes de humildad, reserva, amor a la Iglesia y a su enseñanza:

---

<sup>3</sup> «Los divorciados vueltos a casar deberían preguntarse cómo se han comportado con sus hijos cuando la unión conyugal entró en crisis; si hubo intentos de reconciliación; cómo es la situación del cónyuge abandonado; qué consecuencias tiene la nueva relación sobre el resto de la familia y la comunidad de los fieles; qué ejemplo ofrece esa relación a los jóvenes que deben prepararse al matrimonio. Una reflexión sincera puede fortalecer la confianza en la misericordia de Dios que no es negada a nadie» (*Relación final* del Sínodo de 2015, n. 85).

<sup>4</sup> «En determinadas circunstancias, las personas encuentran grandes dificultades para actuar en modo diverso. Por esto, aun sosteniéndose una norma general, es necesario reconocer que la responsabilidad respecto a determinadas acciones o decisiones no es la misma en todos los casos. El discernimiento pastoral, aun teniendo en cuenta la conciencia rectamente formada de las personas, debe hacerse cargo de estas situaciones. Tampoco las consecuencias de los actos realizados son necesariamente las mismas en todos los casos» (Ibidem).

Para que esto suceda, deben garantizarse las condiciones necesarias de humildad, reserva, amor a la Iglesia y a su enseñanza, en la búsqueda sincera de la voluntad de Dios y con el deseo de alcanzar una respuesta a ella más perfecta (Ibidem).

Porque cuando la actitud es sólo de exigencias y de falta de aceptación al mensaje del Evangelio sobre la Eucaristía y el matrimonio, es difícil hacer un camino de conversión.

### **4.3. La pastoral del acompañamiento, del discernimiento y de la integración**

Como ya ha quedado dicho, el Papa Francisco no se pronuncia en *Amoris laetitia* en el sentido de permitir o negar la comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar. Lo cual sí manifestó claramente en la rueda de prensa durante su viaje de regreso a Roma, después de su visita a México. A una pregunta expresa, el Papa dijo: «Todas las puertas están abiertas, pero no se puede decir que estas personas [divorciadas vueltas a casar] puedan comulgar. Esto sería una herida también para los matrimonios, porque esto no los haría proceder por ese camino de integración».<sup>5</sup>

El hecho de no pronunciarse explícitamente sobre el asunto en esta Exhortación no significa que el Papa Francisco sostenga una enseñanza diferente y cambie las normas. Más bien, el Papa refleja el sentir de los Padres sinodales, que no llegaron a un consenso, sino que concluyeron que el tema requiere de mayor profundización. En cambio, el Papa invita a interpretar las ense-

---

<sup>5</sup> *L'Osservatore romano* 48/7 (2016), 23.

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

ñanzas de la Iglesia bajo la mirada del amor misericordioso de Dios y la conciencia de la fragilidad humana. Dice: «Puede comprenderse que no debía esperarse del Sínodo o de esta Exhortación una nueva normativa general de tipo canónica, aplicable a todos los casos. Sólo cabe un nuevo aliento a un responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares» (AL, 300).

En esta línea, propone una pastoral del acompañamiento, del discernimiento y de la integración en la vida eclesial para los divorciados vueltos a casar. Para esto, y teniendo presente la fragilidad de las personas, invita a recibir a todos los que viven en situación irregular, con paciencia y delicadeza (cf. AL, 243, 294 y 303), de tal modo que nadie se sienta discriminado o marginado.

#### *A. Discernimiento de las diversas situaciones*

De acuerdo con el Papa Francisco, igual que lo hizo el Papa Juan Pablo II y también las Asambleas Generales del Sínodo de los Obispos (2014 y 2015), lo primero que procede es hacer un discernimiento, tanto teórico como concreto de las diversas situaciones, mediante el diálogo y un espíritu de auténtica caridad.<sup>6</sup> El discernimiento teórico consiste en identificar las diversas situaciones que pueden vivir los divorciados en nueva unión (AL, 298), a saber:

1) El caso de una segunda unión consolidada en el tiempo, con nuevos hijos, con probada fidelidad, entre-

---

<sup>6</sup> CH. J. SCICLUNA-M. GRECH, *Criteria for the Application of Chapter VIII of Amoris Laetitia*, n. 2.

ga generosa, compromiso cristiano, conocimiento de la irregularidad de su situación y gran dificultad para volver atrás sin sentir en conciencia que se cae en nuevas culpas;

2) El caso de aquellos en que «el hombre y la mujer, por motivos serios, –como, por ejemplo, la educación de los hijos– no pueden cumplir la obligación de la separación», ni de vivir como hermanos sin poner en peligro el bien de la fidelidad y el bien de la prole;

3) El caso de quienes a pesar de los grandes esfuerzos por salvar el primer matrimonio sufrieron un abandono injusto;

4) El caso de «los que han contraído una segunda unión en vista a la educación de los hijos, y a veces están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido»;

5) El caso de una nueva unión que viene de un reciente divorcio, con todas las consecuencias de sufrimiento y de confusión que afectan a los hijos y a familias enteras, o la situación de alguien que reiteradamente ha fallado a sus compromisos familiares.

El discernimiento personal de los casos particulares consiste en examinar el caso concreto de cada uno de los fieles o parejas, que así lo deseen, sobre sus motivaciones personales de su decisión de vivir así, de sus circunstancias, de su matrimonio anterior, de sus pro-

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

yectos, etc. (cf. AL, 294).<sup>7</sup> Para el éxito de este proceso se requiere la buena disponibilidad del interesado y la ayuda del sacerdote o de quien tenga este encargo. De los interesados se requiere una disposición concreta de búsqueda sincera de la voluntad de Dios, para acatarla con humildad, reserva y amor a la Iglesia y a su enseñanza; de tal modo que se ponga el bien común de la Iglesia por encima de los intereses personales, de quienes solo pretenden obtener privilegios sacramentales.<sup>8</sup> De parte del sacerdote, se espera que asuma este discernimiento con seriedad, evitando el riesgo de pensar que la Iglesia, en determinados casos, sostiene una doble moral (cf. AL, 300).

El Papa Invita a los que viven en estas situaciones a acercarse, con confianza, a sus pastores o a laicos que viven entregados a Dios. Les dice:

No siempre encontrarán en ellos una confirmación de sus propias ideas o deseos, pero seguramente recibirán

---

<sup>7</sup> Laura Morrison propone un interesante programa diocesano de carácter canónico y pastoral, al que llama «Dialogue of Charity: kairos of Mercy», dirigido a quienes se les ha negado o se les puede negar la comunión eucarística. El programa incluye asesoría, discernimiento y acompañamiento (Cf. L. MORRISON, *The Denial of Holy Communion...*, 173-229).

<sup>8</sup> El Papa Juan Pablo II ya había advertido sobre el peligro de la auto-justificación. El Papa explica que es humano reconocer su debilidad y pedir misericordia, pero jamás significa comprometer y falsificar la medida del bien y del mal, para adaptarla a las circunstancias; por eso, «es inaceptable la actitud de quien hace de su propia debilidad el criterio de la verdad sobre el bien, de manera que se puede sentir justificado por sí mismo» (Encíclica *Veritatis splendor*, 6 agosto de 1993, n. 104, en AAS 85 [1993], 1215).

una luz que les permita comprender mejor lo que les sucede y podrán descubrir un camino de maduración personal. E invito a los pastores a escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del drama de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia (AL, 312).

### 1. El criterio de la ley de gradualidad

Para este discernimiento personal el Papa Francisco propone un criterio de aplicación muy importante, ya dado por el Papa Juan Pablo II, a saber, la «ley de gradualidad» (FC, 34), que no debe confundirse con la «gradualidad de la ley» (AL, 295).<sup>9</sup> Según la ley de gradualidad existen normas generales y verdades morales objetivas, que no cambian para adaptarse a las posibilidades concretas de cada persona (lo cual sería admitir la gradualidad de la ley). Sin embargo, se debe reconocer que el ser humano «conoce, ama y realiza el bien moral según diversas etapas de crecimiento» (FC, 34), es decir, que una persona va alcanzando el ideal propuesto por las normas generales de manera gradual, según su situación y circunstancias concretas. En ese sentido, el Papa Francisco explica que un fiel puede encontrarse en una situación objetivamente desordenada, como es el caso de los divorciados vueltos a casar, pero sin plena responsabilidad subjetiva, debido a que a veces «no están en condiciones de comprender, de valorar o de practicar plenamente las exigencias objetivas de la ley» (AL, 295). Por eso, haciéndose eco de los Padres sinodales, el Papa Francisco dice:

---

<sup>9</sup> Cf. E. ANTONELLI, *Para vivir la Amoris laetitia*, 18.

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

puede comprenderse que no debía esperarse del Sínodo o de esta Exhortación una nueva normativa general de tipo canónica, aplicable a todos los casos. Sólo cabe un nuevo aliento a un responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares, que debería reconocer que, puesto que "el grado de responsabilidad no es igual en todos los casos", las consecuencias o efectos de una norma no necesariamente deben ser siempre las mismas (AL, 299).

#### 2. El criterio del dinamismo moral del acto humano

Otro criterio para el discernimiento, que propone el Papa, está tomado de Santo Tomás de Aquino. Pero es necesario recurrir al texto completo del Aquinate, sobre el dinamismo moral del acto humano, para entender la idea del Papa. El Cardenal Ennio Antonelli, comentando el capítulo VIII de *Amoris laetitia*, lo explica con claridad. Expone que según Santo Tomás, en el dinamismo moral del acto humano, se pueden identificar tres momentos: los primeros principios universales, siempre válidos y conocidos por todos (como, por ejemplo, haz el bien y evita el mal); los preceptos secundarios, derivados de los precedentes, «como aplicaciones concretas y conclusiones todavía generales, pero con menor necesidad y evidencia por la complejidad de las circunstancias» (como, por ejemplo, mantener las promesas o pagar las deudas); y los juicios de conciencia de la máxima concreción y complejidad de los casos individuales, provenientes del discernimiento personal, en base al conocimiento teórico que se tenga, la prudencia, la experiencia, así como los hábitos virtuosos y viciosos. De estos tres momentos, se infiere que cuanto más se desciende a lo particular tanto más aumenta la

probabilidad de variaciones en la moralidad objetiva y en la valoración subjetiva de los actos humanos.<sup>10</sup>

Una ulterior distinción que hace el Cardenal Antonelli, explicando el texto de Santo Tomás, se refiere a las normas morales positivas y a las normas morales negativas. Las primeras, que generalmente obligan a hacer un bien, deben ser observadas habitualmente, pero admiten excepciones por alguna eventual circunstancia que lo impida; en cambio las segundas, que prohíben hacer el mal, obligan siempre y no admiten excepciones. Entre estas segundas está el adulterio, que es un acto intrínsecamente malo.<sup>11</sup> Por lo cual, «un acto intrínsecamente malo no se hace objetivamente lícito nunca; solo puede ser que, por falta de suficiente conocimiento y libertad, no sea subjetivamente culpable».<sup>12</sup>

Según el Cardenal, la omisión del Papa Francisco de hacer esta distinción entre normas positivas y normas negativas, podría llevar a una interpretación equivocada de sus palabras. Porque el Papa, dice el Cardenal, nunca afirma que las uniones en situación de fragilidad (divorciados vueltos a casar) puedan ser, en un caso particular, buenas o lícitas.<sup>13</sup> Más bien, el Papa señala que puede haber una conciencia errónea y, más frecuentemente, afirma que puede haber situaciones obje-

---

<sup>10</sup> Cf. IBIDEM, 21-22.

<sup>11</sup> Cf. IBIDEM, 22; S. THOMAS DE AQUINAS, *Quaestiones quodlibetales*, IX, q. 7, a. 2.

<sup>12</sup> E. ANTONELLI, *Para vivir la Amoris laetitia*, 22-23.

<sup>13</sup> IBIDEM, 24.

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

tivas de pecado grave pero sin una responsabilidad o imputabilidad subjetiva.

Con el proceso de discernimiento cada uno de los fieles divorciados vueltos a casar podrá reconocer su propia situación ante Dios y hacerse un juicio correcto sobre aquello que le obstaculiza para tener una participación más plena en la vida de la Iglesia (cf. AL, 300). Con la conciencia iluminada y formada, ayudada por el discernimiento serio y responsable del pastor, estos fieles pueden reconocer, en ciertos casos, que su situación no responde objetivamente a la propuesta general del Evangelio; en otros casos, pueden reconocer con sinceridad y honestidad que su vida actual no corresponde al ideal evangélico, pero que su entrega generosa es lo que por ahora pueden ofrecer a Dios, en medio de la complejidad concreta de los límites (cf. AL, 303). En cualquier caso, «el discernimiento debe ayudar[los] a encontrar los posibles caminos de respuesta a Dios y de crecimiento en medio de los límites» (AL, 305).

Este proceso de discernimiento no puede prescindir de la confrontación personal de cada uno con el mensaje evangélico. Para ello, el Papa Francisco propone a los divorciados que han pasado a nuevas nupcias hacer un serio examen de conciencia, momentos de reflexión y arrepentimiento (cf. AL, 299). Asimismo, la oración constante les ayudará a mantenerse siempre abiertos a nuevas etapas de crecimiento y nuevas decisiones que les permitan realizar el ideal más plenamente (AL, 303). También es importante la conversación con el sacerdote en el foro interno, que ayude al interesado a formarse un juicio correcto sobre aquello que obstaculiza la posibilidad de una participación más plena en la vida de la

Iglesia y sobre los pasos que pueden favorecerla y hacerla crecer (cf. AL, 300).

*B. Acompañamiento*

Una vez que se ha identificado la situación de cada uno, puede hacerse un proyecto de acompañamiento personalizado, con la lógica de la compasión y la integración. Porque el discernimiento y el acompañamiento están precisamente encaminados a iluminar la conciencia de estas personas y a actuar luego en consecuencia. Así, por ejemplo, si en el discernimiento surge una duda razonable sobre la validez o consumación del anterior matrimonio, entonces, se aconsejará a estas personas que soliciten al Tribunal eclesiástico la declaración de nulidad de su matrimonio o la dispensa de rato y no consumado, procurando acompañarlos durante el proceso (cf. AL, 244).<sup>14</sup>

La reforma de los procesos de nulidad matrimonial realizada por el Papa Francisco facilita el acceso a este recurso y la demostración de la nulidad matrimonial.<sup>15</sup> Para quienes no estuvieran en la situación anterior, el acompañamiento pastoral ha de consistir en recorrer un camino de conversión y maduración en la fe, a la luz de las enseñanzas de la Iglesia y las orientaciones del Obispo (AL, 299). Dependiendo de su situación concreta, se les ayudará a «encontrar los posibles caminos de

---

<sup>14</sup> Cf. CH. J. SCIACLUNA-M. GRECH, *Criteria for the Application of Chapter VIII of Amoris Laetitia*, n. 4.

<sup>15</sup> FRANCISCO, *Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, 15 agosto de 2015, en AAS 107 (2015), 958-970; IDEM, *Motu proprio Mitis et misericors Iesus*, 15 agosto, en AAS 107 (2015), 946-957.

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

respuesta a Dios y de crecimiento en medio de los límites» (AL, 305).

#### *C. Integración y participación*

Desde el inicio de esta pastoral debe quedar claro a los divorciados vueltos a casar que no están excomulgados de la Iglesia. Más bien, están invitados a vivir y madurar en ella. Pero también es necesario explicarles que su participación en la vida de la Iglesia no se reduce a la comunión eucarística.<sup>16</sup>

Mediante la pastoral de acompañamiento, los pastores ayudarán a estos fieles a integrarse activamente en la vida eclesial, bajo dos criterios: de forma diferenciada y gradual, según la situación de cada uno, y evitando cualquier ocasión de escándalo (cf. AL, 299) . El Papa Francisco lo dice claramente:

Se trata de integrar a todos, se debe ayudar a cada uno a encontrar su propia manera de participar en la comunidad eclesial, para que se sienta objeto de una misericordia "inmerecida, incondicional y gratuita". Nadie puede ser condenado para siempre, porque esa no es la lógica del Evangelio (AL, 297).

Su pertenencia a la Iglesia, por el bautismo, es el fundamento del derecho de los divorciados vueltos a casar a participar en la vida de la comunidad eclesial, si bien, con ciertas restricciones. Su participación en la vida y misión de la Iglesia deriva de su propio ser de laicos, «que ejercen en la Iglesia y en el mundo la misión de

---

<sup>16</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta *Annus internationalis*, n. 6, p. 977.

todo el pueblo cristiano en la parte que a ellos les corresponde». <sup>17</sup> En este sentido, lo más propio de ellos es su índole secular (LG, 31), por lo cual, están llamados a impregnar de los valores evangélicos el orden temporal, donde ordinariamente desarrollan su vida (cf. ChL, 15). <sup>18</sup>

Asimismo, por su condición bautismal y consecuente participación en el oficio sacerdotal, profético y real de Jesucristo (cf. ChL, 23), los divorciados vueltos a casar pueden participar en diversos ministerios, oficios, funciones, que no requieran el carácter del Orden Sagrado, según las prescripciones del derecho. Más aun, haciéndose eco de los Padres sinodales, el Papa Francisco propone que se haga un discernimiento sobre «cuáles de las diversas formas de exclusión actualmente practicadas en el ámbito litúrgico, pastoral, educativo e institucional pueden ser superadas» (AL, 299). Tal sería el caso, por ejemplo, de su participación en algunas funciones litúrgicas (cf. c. 230, §2), en el consejo pastoral diocesano o parroquial (cf. cc. 512, §3 y 536) y en el consejo de asuntos económicos (cf. c. 492), o como profesores de religión en escuelas (cf. c. 804, §2) o universidades (cf. c. 810, §1), etc. <sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> LG, 31; JUAN PABLO II, Exh. Ap. postsinodal *Christifideles laici*, 30 diciembre de 1988, n. 9, en AAS 81 (1989), 406.

<sup>18</sup> Cf. AAS 81 (1989), 414.

<sup>19</sup> Para este discernimiento puede ser de mucha ayuda considerar los cánones que recogen los derechos y obligaciones de todos los fieles (cc. 208-223) y de los laicos en particular (cc. 224-231), así como la Exhortación apostólica postsinodal *Christifideles laici* y la Instrucción «sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de

*La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

Para este concreto discernimiento y para determinar, en general, los modos de participación de los divorciados vueltos a casar en la comunidad eclesial, Gianni Trevisan sugiere hacerlo a la luz de tres principios: idoneidad, oportunidad y necesidad. Así, bajo el principio de idoneidad, en algunos casos, los divorciados vueltos a casar no pueden participar si el derecho requiere que el fiel esté en plena comunión; pero sí podrán hacerlo si no se requiere esta plenitud de comunión y de testimonio visible. En otros casos, aunque el derecho común no prohíba la participación de los fieles divorciados vueltos a casar, pero según el principio de la oportunidad, lo mejor será excluirlos de dicha participación, por prudencia pastoral, para evitar un escándalo en la comunidad, sobre todo de los más débiles o ignorantes. Pero a veces, por necesidad sí es posible esta participación, como sería el caso de la educación de los hijos (cf. c. 226, §2).<sup>20</sup>

Los pastores tienen también la responsabilidad de hacer ver a los divorciados vueltos casar los límites de su participación en la comunidad eclesial, sobre todo en aquellos ámbitos en que habría incompatibilidad con su situación (como, por ejemplo, ser ministros extraordinarios de la sagrada comunión), y cuando por prudencia pastoral no se considere oportuno, para evitar cual-

---

los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes», 15 agosto 1997, en AAS 89 (1997), 852-876.

<sup>20</sup> Cf. G. TREVISAN, «I divorziati risposati possono assumersi delle responsabilità nella vita della Chiesa?», en QDE 6/3 (1993), 249-260.

quier peligro de escándalo en la comunidad. A modo de ejemplo, citamos las palabras del Papa Francisco:

Obviamente, si alguien ostenta un pecado objetivo como si fuese parte del ideal cristiano, o quiere imponer algo diferente a lo que enseña la Iglesia, no puede pretender dar catequesis o predicar, y en ese sentido hay algo que lo separa de la comunidad (cf. Mt 18,17). Necesita volver a escuchar el anuncio del Evangelio y la invitación a la conversión (AL, 297).

Sin embargo, podemos afirmar que siempre habrá alguna forma de participar de estos fieles en la vida eclesial «sea en tareas sociales, en reuniones de oración o de la manera que sugiera su propia iniciativa, junto con el discernimiento del pastor» (AL, 297). Citando a San Agustín, el Papa Francisco alienta a los divorciados vueltos a casar a aprovechar todas las oportunidades que haya para sofocar el pecado: «si de nuestra paja surgiera la llama del pecado, y por eso nos turbamos, cuando se nos ofrezca la ocasión de una obra llena de misericordia, alegrémonos de ella como si fuera una fuente que se nos ofrezca en la que podamos sofocar el incendio».<sup>21</sup>

Pero sobre todo, los divorciados vueltos a casar, como miembros vivos de la Iglesia, tienen muchas formas de integrarse en la comunidad eclesial: «Santa Misa y otras celebraciones litúrgicas, encuentros de formación, oración y de convivencia fraterna, actividades de carácter misionero, caritativo, cultural, administrativo, recreativo, asambleas y organismos de participa-

---

<sup>21</sup> AL, 306; SAN AGUSTÍN, *De catechizandis rudibus*, 1, 14, 22, en PL 40, 327.

ción, asunción de tareas de servicio».<sup>22</sup> El Papa Benedicto XVI, citando a los Padres sinodales de la Asamblea general ordinaria de 2005 (*Propositio* 40), también mencionaba diversas formas en que los divorciados vueltos a casar pueden participar activamente en la vida eclesial: «la participación en la santa Misa, aunque sin comulgar, la escucha de la Palabra de Dios, la Adoración eucarística, la oración, la participación en la vida comunitaria, el diálogo con un sacerdote de confianza o un director espiritual, la entrega a obras de caridad, de penitencia, y la tarea de educar a los hijos» (*Sacramentum caritatis*, n. 29).<sup>23</sup>

#### **4.4. La admisión a los sacramentos de la Penitencia y la Eucaristía**

La preocupación de la Iglesia no se limita a la cuestión de la admisión o rechazo de la comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar. Así lo expresa el Cardenal Müller: «La solicitud por los divorciados vueltos a casar no se debe reducir a la cuestión sobre la posibilidad de recibir la comunión sacramental».<sup>24</sup> Más bien, esta cuestión se integra en la más amplia atención pastoral a los divorciados vueltos a casar y ésta, a su vez, en la más amplia pastoral matrimonial y familiar, organizada sobre los principios fundamentales de la fidelidad a la doctrina de la Iglesia y la caridad para con todos. De suyo, así lo había propuesto ya el Papa Juan

---

<sup>22</sup> E. ANTONELLI, *Para vivir la Amoris laetitia*, 28.

<sup>23</sup> BENEDICTO XVI, Exh. Ap. postsinodal *Sacramentum caritatis*, 22 de febrero de 2007, en AAS 99 (2007), 129.

<sup>24</sup> G. MÜLLER, «Indisolubilidad del matrimonio y debate...», 10.

Pablo II y lo ha repetido varias veces el Papa Francisco.<sup>25</sup>

Por lo que respecta a la admisión a la comunión eucarística de los divorciados vueltos a casar, el Papa Francisco no se pronuncia explícitamente en *Amoris laetitia*, al modo que lo hicieron los Pontífices anteriores. Algunas expresiones suyas podrían interpretarse en el sentido de que está de acuerdo en que sean admitidos en casos particulares. Por ejemplo, así podría entenderse la alusión que hace a San Ambrosio, que afirmaba que la Eucaristía «no es un premio para los perfectos sino un generoso remedio y un alimento para los débiles».<sup>26</sup> Pero el Papa Francisco también declaró que no debía esperarse «una nueva normativa canónica, aplicable a todos los casos» (AL, 300).

---

<sup>25</sup> El Papa Juan Pablo II, por ejemplo, propuso organizar la pastoral matrimonial y familiar en etapas: la preparación prematrimonial remota, próxima e inmediata, luego el acompañamiento a los matrimonios y las familias; por su parte, el Papa Francisco propone del mismo modo la preparación prematrimonial, pero indica que el acompañamiento a los matrimonios y las familias se diversifique, tomando en cuenta si son recién casados o no, si tienen dificultades, si están separados o divorciados, si están en situaciones irregulares, etc.

<sup>26</sup> «debeo illum Semper accipere, ut Semper mihi peccata dimittantur. Qui Semper pecco, Semper debeo habere medicinam» = «[Si cada vez que su sangre es derramada, lo es para el perdón de los pecados,] tengo que recibirle siempre, para que siempre perdone mis pecados. Si pecco continuamente, he de tener siempre un remedio» (SAN AMBROSIO, *De Sacramentis*, IV, vi, 28, en PL 16, 446; Francisco, Enc. *Evangelii gaudium*, 24 de noviembre de 2013, n. 47, en AAS 105 [2013], 1040).

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

Entonces, a falta de una declaración explícita del Papa, entendemos que prevalece la disciplina general de la Iglesia de no admitir a la comunión eucarística a quienes se mantienen en una situación de vida objetivamente desordenada. Para cancelar esta prohibición se requiere la superación de su situación desordenada, lo cual exige la separación física o, al menos, el compromiso serio de la continencia sexual, manteniendo una convivencia basada en la amistad y en la ayuda recíprocas.<sup>27</sup> Ciertamente, no podrá llegarse a esta decisión, sino después de recorrer un camino de conversión y penitencia, en el marco de la pastoral del acompañamiento y de la integración eclesial. Entonces, previa confesión sacramental, estos fieles podrán acercarse a recibir la comunión eucarística, evitando el peligro del escándalo.

La regla general puede admitir excepciones, bajo el criterio que el Papa Francisco retoma de los Padres sinodales: «el grado de responsabilidad no es igual en todos los casos» (AL, 300). En ciertos casos particulares la imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas o suprimidas, por lo cual no hay culpa grave,<sup>28</sup> debido a «la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, los afectos

---

<sup>27</sup> Los confesores han de tener presente que este compromiso serio de continencia no se rompe por el hecho de haber recaídas, a causa de la fragilidad humana. Así lo deja entrever el Papa Francisco en *Amoris laetitia*, n. 311, nota 364.

<sup>28</sup> Cf. AL, 300, nota a pie 336.

desordenados y otros factores psíquicos o sociales».<sup>29</sup> Más aun, el Papa Francisco, explicando los factores de condicionamientos concretos y circunstancias atenuantes, afirma que no se trata sólo de ignorancia de la norma, sino a veces también de una gran dificultad para comprender los «valores inherentes a la norma», o de condiciones concretas que impiden a uno obrar de modo diferente y tomar otras decisiones sin una nueva culpa, o simplemente condiciones que limitan la capacidad de decisión (cf. AL, 301-302).

Nos parece que en la pastoral del acompañamiento a los divorciados vueltos a casar algunas de las circunstancias atenuantes o eximentes de la culpa podrán y deberán superarse. Por ejemplo, mediante la evangelización catequética podrá llegarse al conocimiento de las normas de la Iglesia, a la comprensión de los valores inherentes a ellas, al cambio de los hábitos o afectos desordenados. Pero algunos condicionamientos difícilmente podrán superarse como sería el caso, por ejemplo, de un trastorno psicosexual en que hay una fuerte compulsión para las relaciones sexuales, o cuando hay supresión de la libertad porque las relaciones sexuales son forzadas por el otro, a causa quizá del alcohol, de las drogas o de ideas machistas, etc. Es evidente que no hay responsabilidad subjetiva para quienes padecen estas condiciones y, por tanto, podrían ser admitidos a la comunión eucarística.

Lo ideal es que los dos que forman la pareja de divorciados vueltos a casar recorran juntos el camino del

---

<sup>29</sup> FRANCISCO, Encíclica *Evangelii gaudium*, n. 44, en AAS 105 (2013), 1038; CIgC, 1735 y 2352; AL, 302.

### *La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

discernimiento, del acompañamiento y de la integración-participación en la vida eclesial. Así, en un determinado momento, si asumen el compromiso de la continencia sexual, ellos mismos se ayudarán mutuamente para perseverar. Sin embargo, esto no siempre es posible. Con frecuencia, sólo uno de ellos abraza el deseo de acercarse a Cristo y de recorrer este camino pastoral. Precisamente en estos casos es donde podrá constatarse con mayor claridad la falta de responsabilidad subjetiva y se podrá considerar la participación sacramental. En todo caso, a los pastores corresponde acompañar a cada uno de los divorciados vueltos a casar y realizar este discernimiento personal.

### CONCLUSIÓN

La comprensión de la Exhortación apostólica post-sinodal *Amoris laetitia* requiere de un estudio pausado, como bien lo propone el Papa Francisco en el n. 7 del documento, de tal modo que permita la reflexión profunda y de oportunidad para fijarse en los matices. A primera vista, uno pensaría que el Papa Francisco ha dado un salto en relación a la doctrina y la disciplina de la Iglesia sobre la cuestión de la admisión de los divorciados vueltos a casar a los sacramentos de la Penitencia y la Eucaristía. Todo lo contrario. Sin apartarse de la doctrina de la Iglesia, que hunde sus raíces en la Revelación divina, el Papa invita a fijarnos en los matices, en los detalles, en cada persona y sus circunstancias, sin olvidar que la Iglesia debe ser reflejo del rostro amoroso y compasivo de Dios, nuestro Padre.

En su Exhortación apostólica, el Papa no se pronuncia explícitamente ni a favor, ni en contra de la comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar. Más bien, propone que se implemente una pastoral del discernimiento, del acompañamiento y de la integración a la vida eclesial, mediante la cual los pastores ayuden a quienes se encuentran en situación irregular a reconocer su propia situación ante Dios. A partir de aquí éstos podrán identificar aquello que los obstaculiza para una más plena participación en la vida de la Iglesia, incluyendo la sacramental. Entonces, se podrá comprender y observar con equidad canónica las normas que regulan la recepción de la Santísima Eucaristía, sobre todo las contenidas en los cánones 915 y 916. Por un lado, si estos fieles reconocen que su situación es de pecado grave, por iniciativa personal se abstendrán de acercarse a la comunión eucarística (c. 916); de igual modo, comprenderán el por qué un ministro está obligado a no admitir a la sagrada comunión a los divorciados vueltos a casar (c. 915).

Pero como nadie puede ser condenado para siempre, por ser algo contrario al Evangelio, aquellos divorciados vueltos a casar que deseen recorrer un camino de conversión, sea como pareja, sea individualmente, podrán avanzar de manera gradual hasta llegar al momento en que eventualmente puedan participar en la vida sacramental. En este punto, aquellos que tengan una duda razonable sobre la validez de su matrimonio anterior o de la consumación del mismo, se sentirán obligados a pedir la nulidad de su matrimonio o la dispensa de rato y no consumado, para luego regularizar su actual situación. Para otros, este momento implicará

*La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar*

la separación física o, al menos, el compromiso de vivir sólo en amistad y ayuda mutua, excluyendo los actos sexuales propios de los cónyuges.

Incluso, bajo el principio de que «el grado de responsabilidad no es igual en todos los casos», después de un discernimiento y habiendo hecho un camino de conversión, se podrá admitir a los sacramentos a aquellos divorciados vueltos a casar que no tengan pecado grave, sea porque son coaccionados a mantener una situación o a realizar una acción desordenada, sea porque hay un trastorno psicosexual que impide hacer o cumplir un compromiso. En cualquiera de los casos, el pastor debe ayudar al fiel a hacer este discernimiento.

Este camino de conversión debe coincidir con una integración gradual en la vida eclesial, sobre todo en la participación de la celebración eucarística, la escucha de la palabra de Dios, la oración, la participación en la vida comunitaria, etc. Incluso, los divorciados vueltos a casar podrán colaborar en el apostolado o en algunas responsabilidades de la comunidad, evitando el escándalo.

Espero haber comprendido cabalmente el Magisterio del Papa Francisco sobre este punto concreto de la admisión a la comunión eucarística de los divorciados vueltos a casar y, sobre todo, de haberlo expuesto con claridad.



# LAS NORMAS QUE RIGEN LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES ECLESIASTICOS

*Jorge Antonio Di Nicco*

## SUMARIO

Introducción. 1. Concepto de enajenación. 2. Canonización de las leyes civiles en materia de contratos. 3. El patrimonio estable. 4. Valor del bien: límites mínimo y máximo para la enajenación. 5. Licencia de la Santa Sede. 6. Cosa divisible. 7. Información necesaria para aconsejar o consentir. 8. Otros requisitos que se exigen para enajenar. 9. Precio. 10. Operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial. 11. Enajenación sin las debidas solemnidades. 12. Enajenación a los propios administradores o a sus parientes. Conclusión.

## INTRODUCCIÓN

La Iglesia católica afirma su capacidad de ser titular de un patrimonio. Como sociedad terrena que es necesita disponer de bienes materiales;<sup>1</sup> pero el legislador canónico ha querido garantizar la sujeción del patrimonio eclesiástico a los fines que le son propios. De allí que el Código de Derecho Canónico establezca que por derecho nativo, e independientemente de la potestad civil, la Iglesia católica puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines. Y que estos fines son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honesta-

---

<sup>1</sup> Las realidades terrenas y espirituales están estrechamente unidas entre sí, y la misma Iglesia usa los medios temporales en cuanto su propia misión lo exige (CONCILIO VATICANO II, Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, 76).

mente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados (c. 1254).

La alusión a la "independencia" en relación con el poder civil no tiene un sentido de exigencia, sino de afirmación de principio interno. Otra cosa es el reconocimiento mayor o menor que las sociedades civiles hagan de ese derecho, del que la Iglesia ha tenido siempre conciencia.<sup>2</sup>

La Iglesia universal y la Sede Apostólica, y también las Iglesias particulares y cualquier otra persona jurídica, tanto pública como privada, son sujetos capaces de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, según la norma jurídica (c. 1255).

Como se observa, en la Iglesia católica nos encontramos con una gran variedad de titulares de derechos reales.<sup>3</sup>

El dominio de los bienes corresponde bajo la autoridad suprema del Romano Pontífice, a la persona jurídica que los haya adquirido legítimamente (c. 1256). Aquí estamos frente al dominio eminente del Romano Pontífice. Vemos un "dominio directo" de la persona

---

<sup>2</sup> Cf. J. M. PIÑERO CARRIÓN, «Comentario a los cánones 1254-1289», en A. BENLLOCH POVEDA (dir), *Código de Derecho Canónico, edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones*, Valencia 2011<sup>14</sup>, 559.

<sup>3</sup> De allí que suele denominarse patrimonio eclesiástico al conjunto de bienes y derechos reales de los que es titular la Iglesia católica a través de las diversas personas jurídicas reconocidas según las normas del derecho canónico.

*Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

jurídica concreta, y un "dominio indirecto" del Romano Pontífice; se salva así el equilibrio entre la legítima autonomía y la unidad de la Iglesia.<sup>4</sup>

Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones del Libro V del Código de Derecho Canónico, así como por los estatutos propios.<sup>5</sup>

En dicho Libro V, con el nombre de Iglesia se designa, no sólo la Iglesia universal, o la Sede Apostólica, sino también cualquier persona pública en la Iglesia, a no ser que conste otra cosa por el contexto o por la naturaleza misma del asunto (c. 1258).

A su vez, por su especial relación con el fin sobrenatural de la Iglesia católica, los bienes eclesiásticos están protegidos de modo especial por el derecho canónico; por ello, en cuanto a su enajenación el Código requiere el cumplimiento de determinados requisitos, como así también, en su caso, la petición de licencia a la autoridad competente.

Al desarrollo de esta particularidad se abocará el presente artículo.

---

<sup>4</sup> Cf. J. M. PIÑERO CARRIÓN, «Comentario a los cánones 1254-1289», 560.

<sup>5</sup> En cuanto al régimen de los bienes patrimoniales de las personas privadas el canon 1257, §2 dispone lo siguiente: «Los bienes temporales de una persona jurídica privada se rigen por sus estatutos propios, y no por estos cánones, si no se indica expresamente otra cosa».

## 1. CONCEPTO DE ENAJENACIÓN

Por enajenación se entiende el contrato de compraventa u otro contrato o acto jurídico que conlleve la transmisión de la propiedad. De allí que está sometido al régimen especial que aquí estamos tratando cualquier acto que conlleve la transmisión de la propiedad de los bienes que constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública eclesiástica.

Ahora bien, se suele hablar de un concepto estricto de enajenación (c. 1291) y de un concepto amplio de enajenación (c. 1295). Pero sea en sentido amplio o estricto, por enajenación debe incluirse cualquier acto jurídico que pueda afectar el patrimonio de la persona jurídica empeorando su situación.<sup>6</sup>

Este concepto de enajenación no puede ser asimilado al de administración extraordinaria, en el sentido que sólo los actos jurídicos que puedan afectar el patrimonio de la persona jurídica y empeorar su situación están sujetos a las medidas de control previstas en el Código de Derecho Canónico.<sup>7</sup>

En pocas palabras, si bien toda enajenación en sentido amplio es acto de administración extraordinaria,

---

<sup>6</sup> Cf. F. R. AZNAR GIL, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, Salamanca 1993, 403-405.

<sup>7</sup> Cf. S. TERRÁNEO, «Enajenación de bienes eclesiásticos», en Sociedad Argentina de Derecho Canónico [SADEC] Jornadas Anuales La Plata -28, 29 y 30 de octubre de 2009-, Buenos Aires 2010, 46.

*Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

los actos de administración extraordinaria no se limitan a los actos de enajenación.<sup>8</sup>

## **2. CANONIZACIÓN DE LAS LEYES CIVILES EN MATERIA DE CONTRATOS**

En cuanto a los contratos, el Código de Derecho Canónico remite a lo que en cada territorio establece el derecho civil sobre ellos, tanto en general como en particular, salvo que sea contrario al derecho divino o que el derecho canónico prescriba otra cosa (c. 1290).

Aquí se aplica la "canonización" de las leyes civiles en materia de contratos.<sup>9</sup> El derecho civil al que se refiere es el que se encuentra vigente en el territorio del objeto del contrato. Los límites a la canonización de las leyes civiles son: la incompatibilidad con el derecho divino o la incompatibilidad con el derecho eclesiástico.

## **3. EL PATRIMONIO ESTABLE**

Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica y cuyo valor supera la cantidad esta-

---

<sup>8</sup> Cf. H. A. VON USTINOV, «Los bienes (temporales) de la Iglesia», en A. A. LÓPEZ ROMANO (coord.-dir.), *Nociones elementales sobre la ley de la Iglesia*, Buenos Aires 2015, 268.

<sup>9</sup> Cf. canon 22 CIC. Sobre la canonización de las leyes civiles véase, entre otros, a A. W. BUNGE, *Las claves del Código. El Libro I del Código de Derecho Canónico*, Buenos Aires 2006, 96-98; J. OTADUY, «Comentario al canon 22», en A. MARZOA-J. MIRAS-R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico* vol. I, Pamplona 1997<sup>2</sup>, 411-416; J. M. PIÑERO CARRIÓN, *La ley de la Iglesia. Instituciones Canónicas*, vol. I, Madrid 1985, 133-135.

blecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho (c. 1291).

Con respecto a este concepto, Schouppe precisa que el derecho canónico se interesa por la conservación del patrimonio estable de las personas jurídicas públicas. Esta expresión es una innovación del Código. Sin dar una verdadera definición de patrimonio estable, el canon 1291 precisa que se trata de bienes para cuya enajenación se requiere *ad validitatem* la licencia de la autoridad competente, y que fueron objeto de una legítima asignación.<sup>10</sup>

También se expresa que por patrimonio estable se suele entender el conjunto de bienes muebles o inmuebles que aseguran la supervivencia misma de la persona jurídica; y que este es un concepto equivalente al capital fundacional, social, etc., y que debe ser precisado en cada caso mediante su asignación concreta.<sup>11</sup>

La Conferencia Episcopal Italiana ha definido el patrimonio estable como dote permanente<sup>12</sup> para facilitar el logro de los fines institucionales y garantizar su autosuficiencia económica. Y agrega que no se configuran

---

<sup>10</sup> Cf. J. P. SCHOUPPE, *Elementi di Diritto Patrimoniale Canonico*, Milano 1997, 130-131.

<sup>11</sup> Cf. F. R. AZNAR GIL, «Comentario al canon 1291», en *Código de Derecho Canónico ed. Bilingüe comentada*, Madrid 2001<sup>17</sup>, 671. Véase, además, J. A. RENKEN, «Temporal Goods in the Latin and Eastern Codes: A Comparative Study», en *Studies in Church Law* 5 (2009), 99 nota 34; F. GRAZIAN, «Patrimonio stabile: istituto dimenticato?», en *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 16 (2003), 282-296.

<sup>12</sup> Señalando: "*siano essi beni strumentali o beni redditizi*".

*Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

como patrimonio estable, a menos que fuera una legítima asignación, los frutos de la tierra, del trabajo o de otras actividades comerciales, las rentas de capital y del patrimonio inmobiliario, etc.<sup>13</sup>

Beneyto Berenguer dice que el concepto de patrimonio estable está desajustado y que sus perfiles han de ser contorneados por la legislación particular. Y señala que en la práctica lo verdaderamente relevante y determinante para que se observen los requisitos de los cánones 1291-1294 es que el valor del bien a enajenar supere la cantidad establecida por el derecho.<sup>14</sup>

La exigencia de licencia para enajenar se condiciona a aquellos bienes que constituyen el patrimonio estable por asignación legítima. En otras palabras, se refiere a aquellos cuya estabilidad o afectación al patrimonio estable de la persona jurídica haya sido determinada por sus estatutos o por sus órganos competentes, o por la legítima autoridad o el propio derecho.<sup>15</sup>

Cuando el valor de ese bien es superior al establecido por el derecho, la licencia que ha de conceder la autoridad competente se requiere expresamente para la

---

<sup>13</sup> Cf. CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, *Istruzione in materia amministrativa*, 1 settembre 2005, n. 53.

<sup>14</sup> Cf. R. BENEYTO BERENGUER, «Comentario a los cánones 1290-1305», en A. BENLLOCH POVEDA (dir), *Código de Derecho Canónico*, 571.

<sup>15</sup> Aunque tengan un valor superior a la cantidad establecida por el derecho, no entran en el supuesto contemplado los bienes que no formen parte del patrimonio estable de la persona –si bien, dicho caso constituiría una situación rara–.

validez del acto de enajenación. Si la enajenación se lleva a cabo sin ella, sería inválida y nula de pleno derecho (c. 10).<sup>16</sup>

#### 4. VALOR DEL BIEN: LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO PARA LA ENAJENACIÓN

Quedando a salvo lo prescripto en el canon 638, §3 del Código de Derecho Canónico,<sup>17</sup> cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal<sup>18</sup> para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero, si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano con el consentimiento del Consejo de

---

<sup>16</sup> Cf. J. MANTECÓN, «Comentario a los cánones 1290-1298», en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. IV/1, 154-155.

<sup>17</sup> Dicho canon 638 (ubicado en el Libro II, Parte III, Sección I, Título II –De los institutos religiosos–, Capítulo II, Artículo 3 –De los bienes temporales y su administración–), en su §3 dice que para la validez de una enajenación o de cualquier operación en la cual pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de una persona jurídica, se requiere la licencia del Superior competente dada por escrito, con el consentimiento de su consejo. Pero si se trata de una operación en la que se supera la suma determinada por la Santa Sede para cada región, o de exvotos donados a la Iglesia, o de objetos de gran precio por su valor artístico o histórico, se requiere además la licencia de la Santa Sede.

<sup>18</sup> El legislador ha querido que sea el derecho particular el que establezca las cantidades concretas que marcan estas autorizaciones. Cada Conferencia Episcopal fijará estas cantidades, atendiéndose a la realidad social de cada país.

*Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

asuntos económicos y del Colegio de consultores, así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis (c. 1292, §1). Es decir, nos encontramos ante la existencia de tres valores:

a) *uno mínimo*, por debajo del cual no se requiere licencia de la autoridad competente para su enajenación;<sup>19</sup>

b) *uno medio*, el comprendido entre el mínimo y el máximo, donde empiezan los controles exigidos por los cánones 1291 al 1294 del Código;<sup>20</sup> y

c) *uno máximo*, por encima del cual, como se verá, se requiere la licencia de la Santa Sede.<sup>21</sup>

Con respecto a la autoridad competente para autorizar una enajenación entre el valor mínimo y el valor máximo fijados por la Conferencia Episcopal, nos encontramos con los siguientes supuestos:

---

<sup>19</sup> Salvo el supuesto establecido en el canon 1298.

<sup>20</sup> La Conferencia Episcopal Argentina estableció el monto máximo para enajenación sin autorización de la Santa Sede en 300.000 dólares USA y el monto mínimo en la suma de 30.000 dólares USA; véase J. A. DI NICCO, *Artículos 146, inciso c), y 147 del Código Civil y Comercial: referencia a la normativa a considerar*, *El Derecho*, 264-821 [2015]; IBIDEM, «El Código Civil y Comercial de la Nación y la observancia del Derecho Canónico», en *Verba Iustitiae* 25 (2015), 25 nota 26.

<sup>21</sup> En América, el monto máximo fijado por las Conferencias Episcopales es dispar, aunque varias de ellas lo han fijado en 300.000 dólares USA; cf. R. BENEYTO BERENGUER, «Comentario a los cánones 1290-1305», en A. BENLLOCH POVEDA (dir), *Código de Derecho Canónico*, 572.

a) Bienes de personas jurídicas públicas no sujetas al Obispo diocesano: la autoridad competente será la establecida en los Estatutos de la propia persona jurídica;

b) bienes de personas jurídicas públicas sujetas al Obispo diocesano: la licencia la ha de otorgar el Obispo diocesano, con el consentimiento del Consejo de asuntos económicos y del Colegio de consultores;

c) bienes de la diócesis: el Obispo diocesano necesita el consentimiento del Consejo de asuntos económicos y del Colegio de consultores.

Algunos canonistas sostienen que el Obispo diocesano necesita el consentimiento del Consejo de asuntos económicos y del Colegio de consultores para enajenar los bienes de la diócesis, independientemente del valor de dichos bienes; ello debido a que el párrafo final del canon 1292, §1 dice que «el Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis», sin agregar: «cuando el valor de ellos se halle dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región».<sup>22</sup>

d) bienes de Institutos de vida consagrada: se aplica el canon 638, §3 del Código de Derecho Canónico.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Cf. J. A. DI NICCO, «Normativa canónica a considerar en la República Argentina cuando una de las partes contratantes es una diócesis», en *RMDC* 21/1 (2015), 87-88, nota 16.

<sup>23</sup> La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, por Carta de fecha 8 de febrero de 2005 dirigida a los Superiores y Superiores generales sobre la

### *Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

Es claro que si la licencia fuere otorgada sin los consentimientos requeridos sería inválida; sin embargo se expresa que la enajenación efectuada en virtud de tal licencia podría no ser necesariamente inválida, sino meramente anulable. Ello en atención a que al haber sido otorgada con apariencia de legalidad, y presupuesta la buena fe de administradores y adquirentes,<sup>24</sup> produciría efectos hasta su anulación por decisión judicial.<sup>25</sup>

---

enajenación de bienes eclesiásticos, indica que además de los requisitos de los cánones 638 y 1292, §2 del CIC, los Institutos religiosos han de solicitar el parecer del Ordinario del lugar, pese a que la legislación canónica no lo prescriba para los IVCR o las SVA de derecho pontificio. Esta medida tiene la finalidad de favorecer mutuamente las relaciones entre Obispos e Institutos, como así también de evitar que el patrimonio eclesiástico se empobrezca, ya que da la oportunidad a los Ordinarios del lugar de adquirir esos bienes en igualdad de precio y condiciones. Sobre los requisitos para la validez y para la licitud, atinentes a la enajenación de bienes de Institutos religiosos véase, entre otros, a F. J. EGAÑA LOIDI, «Administración de los bienes de los Institutos religiosos», en C. CORRAL SALVADOR–J. M. URTEAGA EMBIL, *Diccionario de Derecho Canónico*, Madrid 2000<sup>2</sup>, 46. Con respecto a los monasterios *sui iuris*, véase P. M. GARÍN URIONABARRENECHEA, *Legislación de la Iglesia católica. Teología-Derecho y Derecho matrimonial canónico*, Bilbao 1998, 177.

<sup>24</sup> Que no están, en principio, obligados a conocer los defectos de que adolece.

<sup>25</sup> Cf. M. G. MORENO ANTÓN, *La enajenación de bienes eclesiásticos en el ordenamiento jurídico español*, Salamanca 1987, 53.

## 5. LICENCIA DE LA SANTA SEDE

Si se trata de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.<sup>26</sup>

El valor precioso hace que el acto económico se considere como de mayor importancia (c. 1277). Si el valor histórico artístico es considerable, o si se trata de exvotos, se juzga como que superan la cantidad máxima. La norma no determina cuál es el valor histórico que hace que se dé de hecho esa consideración.<sup>27</sup>

## 6. COSA DIVISIBLE

Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas, de lo contrario es inválida la licencia (c. 1292, §3). De esta forma se evita que, a fin de eludir los controles establecidos, un bien de valor elevado pueda enajenarse por partes. Se aplica tanto a bienes muebles (por ejemplo, una colección de cuadros) como a bienes inmuebles (por ejemplo, la venta de una parcela que se separa de una más grande).

Aquí debe tenerse presente el canon 63, §§ 1 y 2 del Código, ya que la licencia es un rescripto. De allí que la

---

<sup>26</sup> Cf. canon 1292, §2 CIC. En la Curia romana estos permisos para enajenar competen normalmente a la Congregación del clero.

<sup>27</sup> Cf. R. BENEYTO BERENQUER, «Comentario a los cánones 1290-1305», en A. BENLLOCH POVEDA (dir), *Código de Derecho Canónico* 572.

*Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

subrepción u ocultamiento de la verdad impide la validez de un rescripto si en las preces no se hubiera expuesto todo aquello que, según la ley, el estilo y la práctica canónica, debe manifestarse para su validez, a no ser que se trate de un rescripto de gracia otorgado *Motu proprio*.

Y también es obstáculo para la validez de un rescripto la obrepción o exposición de algo falso, si no responde a la verdad ni siquiera una de las causas motivas alegadas.

## **7. INFORMACIÓN NECESARIA PARA ACONSEJAR O CONSENTIR**

Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar, como de las enajenaciones realizadas con anterioridad (c. 1292, §4).

Se trata de que aquellos que deben dar su consejo o consentimiento lo hagan con responsabilidad, y no como un simple proceder de mero trámite. Por eso, deben exigir que se les dé la información necesaria para poder aconsejar o consentir con un acabado conocimiento de la causa.

## **8. OTROS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA ENAJENAR**

Para la enajenación de bienes cuyo valor excede una cantidad mínima determinada se requiere además causa justa, como lo es una necesidad urgente, una eviden-

te utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave; y tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito.

Para evitar un daño a la Iglesia deben observarse también aquellas otras cautelas prescritas por la legítima autoridad (cf. c. 1293).

Los requisitos se exigen tanto para aquella enajenación cuyo valor de los bienes se encuentra dentro de los límites mínimo y máximo, y se precisa licencia del Obispo diocesano, como para aquélla cuyo valor de los bienes se encuentra por encima de la cantidad máxima, y se precisa además licencia de la Santa Sede.

Sobre la tasación pericial por escrito, en la práctica, aunque se considere como requisito para la licitud, no debería admitirse ninguna solicitud de licencia para enajenar sin esa tasación pericial, que es la que permite saber ante qué supuesto del canon 1292 nos encontramos.<sup>28</sup>

El hecho de que la tasación haya de ser realizadas por peritos, en plural, implica que, inexcusablemente hayan de ser al menos dos.

Por lo que se refiere a aquellas otras cautelas prescritas por la autoridad legítima que deben observarse, la autoridad competente a la que corresponde determinarlas será la misma que deba otorgar la licencia, según los criterios recogidos en el canon 1292.

---

<sup>28</sup> Cf. R. BENEYTO BERENQUER, «Comentario a los cánones 1290-1305», en A. BENLLOCH POVEDA (dir), *Código de Derecho Canónico* 572-573.

## **9. PRECIO**

Ordinariamente, una cosa no debe enajenarse por un precio menor al indicado en la tasación. El dinero cobrado por la enajenación debe colocarse con cautela en beneficio de la Iglesia, o gastarse prudentemente conforme a los fines de dicha enajenación (cf. c. 1294).

Estamos siempre en la hipótesis de enajenación de bienes que exceden el valor mínimo determinado por el derecho (c. 1293, §1). Al indicarse que ordinariamente una cosa no puede enajenarse por un precio menor de aquél en que fue tasada, no excluye que en algún caso se pudiera hacer por un precio inferior al que surge de dicha tasación; por ejemplo, por ausencia de comprador al precio ofertado.

El dinero obtenido habrá de colocarse de tal manera que reporte una ventaja económica clara para la persona jurídica que ha enajenado el bien. Deberá obrarse con prudencia, buscando la seguridad en la inversión, evitando cualquier peligro o riesgo aleatorio. Siempre que la inversión entrañe algún riesgo habrá que evitarla y optar por la solución o alternativa más segura.<sup>29</sup>

## **10. OPERACIÓN DE LA QUE PUEDA RESULTAR PERJUDICADA LA SITUACIÓN PATRIMONIAL**

Los requisitos establecidos en los cánones 1291 a 1294 del Código, a los que también se han de acomodar los estatutos de las personas jurídicas, deben observarse

---

<sup>29</sup> Cf. J. MANTECÓN, «Comentario a los cánones 1290-1298», en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. IV/1, 164-165.

no sólo en las enajenaciones, sino también en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica (c. 1295). Como ejemplos pueden citarse el otorgamiento de un usufructo sobre bienes eclesiásticos, o la constitución de una hipoteca.

En la práctica resulta difícil conocer con certeza cuándo nos encontramos con un contrato al que hay que aplicarle las normas previstas para la enajenación. Una solución a adoptar para este particular es observar dichos requisitos para todas las operaciones en que haya un mínimo de sospecha de poder resultar perjudicada, o menos beneficiada de lo que podría ser, la situación patrimonial de la persona jurídica.<sup>30</sup>

## 11. ENAJENACIÓN SIN LAS DEBIDAS SOLEMNIDADES

Si se enajenaron bienes eclesiásticos sin las debidas solemnidades canónicas, pero la enajenación resultó civilmente válida, corresponde a la autoridad eclesiástica competente, después de sopesar todo debidamente, determinar si debe o no entablarse acción, y de qué tipo, es decir, si personal o real, y por quién y contra quién, para reivindicar los derechos de la Iglesia (c. 1296).

Cuando la legislación del Estado remite al ordenamiento canónico en materia de enajenaciones, la ausencia de los requisitos establecidos causa la nulidad del

---

<sup>30</sup> Cf. R. BENEYTO BERENQUER, «Comentario a los cánones 1290-1305», en A. BENLLOCH POVEDA (dir), *Código de Derecho Canónico* 573.

*Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

acto jurídico y la persona jurídica no responde por los actos del administrador que se ha excedido (c. 1281, §3).<sup>31</sup>

Donde las normas canónicas en la materia carecen de toda eficacia en el ordenamiento del Estado, corresponde al derecho particular dar normas para contribuir a armonizar el derecho estatal con la ley canónica.

Cuando la legislación del Estado no prevé la aplicación de las normas canónicas, el canon 1296 exhorta a la autoridad eclesiástica a extremar la prudencia antes de iniciar acciones para hacer valer los derechos de la Iglesia.<sup>32</sup>

Según las circunstancias del caso, también se señala que puede ser prudente sanar el acto inválido, renunciando a cualquier acción o procedimiento. Pero de acuerdo al canon 86 del Código, parece que ninguna autoridad inferior a la Suprema sea competente para sanar un contrato inválido, en la medida en que las leyes que determinan los elementos constitutivos esenciales de los actos jurídicos no pueden ser dispensadas (se entiende que por el Obispo).<sup>33</sup>

Cabe recordar que el canon 1377 prevé la aplicación de penas preceptivas indeterminadas al administrador

---

<sup>31</sup> Las normas de los cánones 1291 a 1293 y 1295 deben ser examinadas y aplicadas en relación con las de los cánones 124, §1 y 127, §§ 1 y 2 del CIC.

<sup>32</sup> Cf. S. TERRÁNEO, «Enajenación de bienes eclesiásticos», 56.

<sup>33</sup> Cf. H. A. VON USTINOV, «Los bienes (temporales) de la Iglesia», 270.

que enajena bienes eclesiásticos sin la licencia prescrita.<sup>34</sup>

## 12. ENAJENACIÓN A LOS PROPIOS ADMINISTRADORES O A SUS PARIENTES

Salvo que la cosa tenga muy poco valor, no deben venderse bienes eclesiásticos a los propios administradores o a sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, sin licencia especial de la autoridad eclesiástica competente dada por escrito (cf. c. 1298).

Si se trata de vender bienes no pertenecientes al patrimonio estable de la persona jurídica, y de valor inferior al mínimo señalado por la Conferencia Episcopal, será la naturaleza de dicha persona jurídica la que determine la autoridad que deberá otorgar la licencia.<sup>35</sup>

La determinación del valor de la cosa que el administrador pretende comprar para sí, o para vender a sus parientes, se entiende que incumbe al propio administrador.<sup>36</sup> En caso de duda sobre el verdadero valor de la cosa, será la autoridad competente la que resuelva, mediante la concesión, o no, de la correspondiente licencia.

---

<sup>34</sup> El canon dice que debe ser castigado con una pena justa.

<sup>35</sup> Si pertenece a alguna institución religiosa, será el Superior religioso; si se trata de una persona de carácter diocesano o sujeta al Obispo, será el Obispo; si es de carácter extradiocesano, será la persona indicada en los estatutos.

<sup>36</sup> Podría hacerlo ateniéndose al inventario previsto en el canon 1283, 2º del Código. Y en ausencia de este inventario, según su prudente estimación.

### *Las normas que rigen la enajenación de los bienes eclesiásticos*

Por licencia especial hay que entender una licencia otorgada *ad casum*, por lo que no caben aquí licencias de tipo genérico, ni generales. Se entiende que la licencia afectaría únicamente a la licitud, al no estar requerida explícitamente para la validez de la venta (cf. c. 10).

Para la determinación de los grados de consanguinidad o afinidad se seguirán las reglas establecidas en los cánones 108 y 109 de las normas generales del Código de Derecho canónico. Al no distinguir entre línea recta y colateral, se entiende que los grados mencionados son referibles a ambos.<sup>37</sup>

### CONCLUSIÓN

Como ha podido observarse a lo largo del desarrollo del presente, se privilegia la eficacia de la gestión de los bienes eclesiásticos frente a la eventual inalienabilidad. El legislador ha preferido organizar un sistema de requisitos y de control por parte de la autoridad superior, en vez de establecer una prohibición absoluta de enajenación.

Se pone de manifiesto, así, la voluntad legislativa de tutelar adecuadamente el valor económico del patrimonio de la Iglesia.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Cf. J. MANTECÓN, «Comentario a los cánones 1290-1298», en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. IV/1, 172-173.

<sup>38</sup> Cf. H. A. VON USTINOV, «Los bienes (temporales) de la Iglesia», 267-268.



## DÓNDE Y CUÁNDO BAUTIZAR: ASUNTOS POR RESOLVER EN LOS TIEMPOS PRESENTES

Rogelio Ayala Partida

### SUMARIO

Introducción. 1. La celebración del bautismo, oportunidad y reto a la vez. 2. El tiempo en que se deben bautizar los niños. 3. La normativa del bautismo en el Código de Derecho canónico de 1917. 4. La contribución del Concilio y las facultades para tomar decisiones. 5. Regulación diocesana sobre la celebración del bautismo. 6. La normativa del Código de Derecho canónico vigente. 7. Las necesidades y características de la comunidad. 8. Para regular la administración del bautismo. 9. La preparación para el bautismo. 10. La parroquia: lugar privilegiado para la catequesis. 11. Estructuras diocesanas y parroquiales que pueden ponerse en operación como medios de consulta. Conclusiones.

### INTRODUCCIÓN

El bautismo, puerta de entrada a la vida de la fe,<sup>1</sup> es el primero de todos los sacramentos y el que incorpora al ser humano a la Iglesia (c. 849). Canónicamente el bautismo constituye al hombre persona en la Iglesia y le hace sujeto de derechos y deberes (c. 96). Este sacramento ocupa un lugar especial en la misión de la Iglesia porque está profundamente unido al deber de evangelizar a todos los hombres, haciendo de ellos un nuevo pueblo de Dios y discípulos de Cristo para que todos

---

<sup>1</sup> CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, n. 1213: «El santo Bautismo es el fundamento de toda la vida cristiana, el pórtico de la vida en el espíritu (*vitae spiritualis ianua*) y la puerta que abre el acceso a los otros sacramentos».

crean y se salven (cf. LG, 10). Además, es muy apreciado por el Pueblo de Dios. Particularmente en México es buscado y pedido por los fieles en favor de sus hijos.

En la práctica pastoral ordinaria se presentan comúnmente algunos problemas que están asociados a la dificultad de los pastores para evangelizar o para llegar a las comunidades. Los criterios de la Iglesia sobre la necesidad de que exista una pila bautismal en el templo parroquial y de preferencia no en otras iglesias, así como la normativa específica sobre los tiempos y el lugar del bautismo, hacen necesaria una reflexión sobre el tema, para que los pastores comprendan lo que pueden pedir a los fieles y para que los fieles entiendan sus derechos y las exigencias de la Iglesia, de modo que se dispongan convenientemente para que sus hijos puedan recibir con fruto este sacramento.

En este artículo me propongo analizar las facultades del Obispo diocesano acerca de la regulación del bautismo de niños, de manera particular en lo que se refiere al tiempo y al lugar de la celebración. Analizaré los criterios del Código de Derecho Canónico de 1917 y los compararé con los del Código actual, resaltando los cambios que se dieron a partir del Concilio Vaticano II, y que están reflejados tanto en el Rito del bautismo de niños, de 1969 (*Ordo Baptismi Parvulorum*), como en la legislación codicial. Analizaré además las situaciones de la comunidad que deberían tomarse en cuenta para establecer criterios de tiempo y lugar para la celebración. Finalmente discutiré un modelo de consulta, ya que ciertas estructuras diocesanas podrían ser de gran ayuda al Obispo diocesano en el momento de decidir sobre la regulación de tiempo y lugar del bautismo de

niños en su diócesis, así como las que sugerirían la colocación de una pila en otra iglesia que no sea la parroquial.

## **1. LA CELEBRACIÓN DEL BAUTISMO, OPORTUNIDAD Y RETO A LA VEZ**

La celebración del bautismo de niños siempre representa una oportunidad especial para catequizar a los padres y padrinos acerca de la vida cristiana en general y para concientizarlos de la importancia que tiene la formación de sus hijos y ahijados para que vivan la fe de acuerdo a su edad. Sin embargo, no todos los fieles tienen las mismas posibilidades de recibir la formación en el tiempo oportuno debido a diversas circunstancias. Dependiendo del lugar, varía mucho la accesibilidad de los fieles para acercar a sus hijos al bautismo en las primeras semanas de vida, como lo sugiere el canon 867, §1. A pesar de ello el bautismo de niños se sigue solicitando de manera constante, casi en todas partes. En México mucho, y de manera general.

En la práctica, el bautismo de los niños se posterga por varios motivos: distancias considerables que separan a las familias del lugar en donde se asienta la parroquia; presencia muy ocasional del sacerdote en las comunidades rurales, la falta de catequistas que preparen a los padres y padrinos; la escasez de recursos económicos, que por cultura o por desinformación la gente cree que es factor determinante y que se requiere en grandes cantidades para hacer una fiesta para la ocasión, así como por otras razones de índole pastoral, o incluso geográfica, que cuando aparecen o convergen

van retrasando el bautismo de los niños hasta llegar al extremo de que algunos alcanzan el uso de razón o incluso la mayoría de edad al momento en que se van a bautizar. Algunas veces son los padres quienes deciden aplazar el bautismo, algunas pocas veces los pastores de almas y otras, son motivos ajenos a la voluntad de las personas los que causan tal demora.

Los Obispos diocesanos y quienes en el derecho se les equiparan, a cuyo cuidado son encomendadas las Iglesias particulares (cf. c. 368), tienen la responsabilidad de asegurar que se administren los sacramentos al Pueblo de Dios en las circunstancias, lugares y tiempos oportunos, de acuerdo con la ley de la Iglesia y tomando en cuenta las necesidades de los fieles (cf. cc. 213, 383 y 843).<sup>2</sup>

Cada Iglesia particular es una realidad distinta y tiene necesidades peculiares. No obstante, para determinar el tiempo y el lugar en que el bautismo debe ser administrado es importante conocer las disposiciones de las leyes canónicas, a partir de las cuales se pueda y se deban hacer las debidas adaptaciones con la finalidad de que los fieles tengan acceso al sacramento, obtengan el mayor fruto de la celebración y de este modo se enriquezca su vida cristiana.

No es posible hacer uso de un juicio equivocado en esta materia. Si no existen criterios diocesanos para de-

---

<sup>2</sup> Derecho de los fieles a recibir los bienes espirituales (c. 213), solicitud de los Obispos hacia sus fieles y hacia toda persona humana (c. 383), deber de los ministros sagrados a administrar los sacramentos a quienes los pidan en tiempo oportuno (c. 843).

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

terminar el tiempo y el lugar del bautismo se corre el riesgo de propiciar abusos por parte de los ministros ordinarios del sacramento o de los propios fieles. Una determinación no razonada siempre es nociva para la comunidad cristiana y puede derivar en que los fieles busquen los sacramentos en diversos lugares de acuerdo a su conveniencia, perdiéndose así el sentido de pertenencia a la comunidad parroquial. Siempre es útil, práctico y conveniente actuar con criterios diocesanos comunes, promoviendo una pastoral más efectiva en materia litúrgica.

## **2. EL TIEMPO EN QUE SE DEBEN BAUTIZAR LOS NIÑOS**

El canon 867 establece como obligación el que los padres hagan bautizar a sus hijos en las primeras semanas de vida. En sus dos párrafos se abordan tres aspectos: las condiciones ordinarias para bautizar, la necesidad de preparación y la necesidad de bautizar en la extraordinaria circunstancia de peligro de muerte.<sup>3</sup> El texto dice:

§1. Los padres tienen obligación de hacer que los hijos sean bautizados en las primeras semanas; cuanto antes, después del nacimiento, e incluso antes de él, acudan al párroco para pedir el sacramento para su hijo y prepararse debidamente.

---

<sup>3</sup> El canon 867 tiene tres fuentes. Del primer párrafo son el *Monitum* de la SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO, del 18 de febrero de 1958, en AAS 50 (1958), 114; y las *Praenotanda* del *Ordo Baptismi Parvulorum*, tanto para el primero como para el segundo párrafo.

§2. Si el niño se encuentra en peligro de muerte, debe ser bautizado sin demora.

La carta emitida por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe el 20 de octubre de 1980, *Pastoralis Actio*,<sup>4</sup> explica las razones teológicas y pastorales para el bautismo de niños. Esa carta, que también es fuente del canon 867 del Código en vigencia, enfatiza la importancia de bautizar a los niños pequeños señalando el hecho de que ha sido una práctica constante en la Iglesia desde los principios de su existencia. La carta provee fundamentos teológicos tomados del Magisterio de la Iglesia en esta materia. Después de hacer un análisis teológico general de la importancia del bautismo de niños, la carta expone en su tercera parte algunas directivas pastorales, enfatiza la importancia de hacer a los infantes participar en la vida divina, junto con la obligación de educarlos en la fe. La exposición fundamenta el deber de bautizar a los niños en dos grandes principios. Inserto aquí el número 28 de la Instrucción que lleva como subtítulo *Principios de esta pastoral*:

Es importante recordar desde el principio que el bautismo de los niños debe considerarse como una grave misión. Las cuestiones que ésta plantea a los pastores no pueden resolverse más que con una atención fiel a la doctrina y a la práctica constante de la Iglesia.

Concretamente, la pastoral del bautismo de los niños deberá inspirarse en dos grandes principios, de los cuales el segundo está subordinado al primero:

---

<sup>4</sup> SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instr. *Pastoralis Actio*, sobre el bautismo de los niños, del 20 de octubre de 1980, en AAS 72 (1980), 1137-1156.

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

1) El bautismo, necesario para la salvación, es el signo y el instrumento del amor proveniente de Dios que nos libra del pecado original y comunica la participación en la vida divina: de suyo, el don de estos bienes a los niños no debería aplazarse.

2) Deben asegurarse unas garantías para que este don pueda desarrollarse mediante una verdadera educación de la fe y de la vida cristiana, de manera que el sacramento alcance su «verdad» total. Estas garantías normalmente son proporcionadas por los padres o la familia cercana, aunque diversas suplencias sean posibles en la comunidad cristiana, Pero si estas garantías no son serias, podrá llegarse a diferir el sacramento y deberá también rehusarse, si éstas son ciertamente nulas.

Con estos criterios, que a la vez son fuente del canon 867, podemos ya trazar las directrices de acción para facilitar a los fieles el acceso al bautismo. En torno a esto tiene que dirigirse todo esfuerzo para preparar y celebrar el sacramento. La determinación del lugar, así como el tiempo para la administración han de orientarse a: que no se retrase; a que haya en los padres, o quienes actúen en su lugar, una comprensión de la fe que posibilite la vida cristiana y así poder determinar si hay garantías para la administración fructífera del bautismo o si debe diferirse hasta alcanzar la seguridad moral de que el neófito va a educarse y formarse en la fe.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> La posibilidad de diferir el bautismo encuentra su plena expresión jurídica en el canon 868, §1, 2º del CIC 83.

### 3. LA NORMATIVA DEL BAUTISMO EN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1917

El Código de Derecho Canónico de 1917 trataba lo referente al tiempo y lugar del bautismo en el capítulo V del libro III, en los cánones 770-776. Así, todo lo referente al lugar y tiempo, junto con la obligación de bautizar a los infantes cuanto antes, se describía en un solo conjunto de cánones.

El canon 770 establecía la obligación de bautizar a los niños cuanto antes (*quamprimum*) sin determinar el tiempo en días o semanas, y a esta obligación la calificaba de "grave".<sup>6</sup> El canon 772 autorizaba administrar solemnemente el sacramento en cualquier día (*qualibet die*). Solo en el caso del bautismo de adultos el canon hacía la recomendación de que se hiciera en las viglias de pascua y de Pentecostés, principalmente en las iglesias metropolitanas o catedrales. No se mencionaba el día domingo como día de preferencia y no se hacía mención alguna de la solemnidad de la Pascua para bautizar a los niños.

En cuanto al lugar propio para administrar el bautismo, el canon 773 señalaba el bautisterio de una iglesia u oratorio público como lugar propio para la administración del bautismo solemne (*proprius baptismi solemnis administrandi locus*). Las rúbricas previas a la revisión post-conciliar eran más complejas y determinaban en forma estricta el uso del bautisterio y de la

---

<sup>6</sup> CIC 1917, canon 770: «Infantes quamprimum baptizentur; et parochi ac concionatores frequenter fideles de hac gravi eorum obligatione commoneant».

*Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

pila desde el momento de la recepción de los niños en la entrada de la iglesia.<sup>7</sup> No se hacía ninguna referencia al templo parroquial en el canon 773.

El canon 774, §1 establecía que toda iglesia parroquial debía tener pila bautismal, mientras que el §2 del mismo canon dejaba al Ordinario del lugar la facultad de ordenar o permitir que otras iglesias u oratorios públicos tuvieran también pila bautismal para comodidad de los fieles (*pro fidelium commoditate*), siempre y cuando estuvieran dentro de los límites de la parroquia. Se cuidaba mucho el aspecto beneficial de la parroquia de tal forma que, sin detrimento de los derechos parroquiales, otras iglesias y oratorios también podían tener pila bautismal para el bien espiritual de los fieles. Los derechos adquiridos y cumulativos de otras iglesias encontraban aquí también su lugar (*legitimo iure cumulativo aliis ecclesiis*), de manera que si bien las parroquias, por derecho, siempre debían tener pila, esto nunca podía ir en contra de las otras iglesias que ya lo tuvieran con anterioridad.

El canon 775 dejaba al párroco la decisión de administrar el sacramento del bautismo en otras iglesias u oratorios públicos, aunque estos no contaran con pila bautismal (*licet haec baptismali fonte careant*). En tal caso,

---

<sup>7</sup> En el rito del bautismo de uno o más niños, la liturgia prescribía en detalle reglas, incluso para el acomodo de niños y niñas a los lados derecho e izquierdo, respectivamente, de la entrada de la iglesia antes de iniciar la procesión hacia el bautisterio. Dicha procesión incluía un número de rubricas y oraciones. Tanto el bautisterio como la fuente bautismal eran parte esencial de la liturgia bautismal. Véase la obra SACRED CONGREGATION OF RITES, *Collectio Rituum*, nn. 1-17, en Benziger Brothers, New York 1964, 15-24.

las rúbricas para casos en los que no se contara con bautisterio ni con pila tenían que adaptarse. Las razones para celebrar el bautismo en iglesias sin pila podían ser: la distancia de los lugares u otra circunstancia que representara grave incomodidad o peligro para los fieles (*gravi incommodo aut periculo*).

Finalmente, el canon 776 regulaba lo referente al bautismo en casas particulares. La regla era no administrarlo sino en dos circunstancias: en el caso del bautismo de hijos o nietos de quienes estuvieran ejerciendo la jefatura suprema de los pueblos, o de los herederos al trono; y en los casos en que el Ordinario del lugar, según su prudente arbitrio y conciencia, lo juzgara oportuno en casos extraordinarios.<sup>8</sup>

La reglamentación del Código de 1917 establecía que al párroco correspondía administrar el bautismo solemne en su parroquia, y mandaba además que en cada iglesia parroquial existiera una fuente bautismal. Este derecho era independiente a cualquier otro derecho adquirido por otras iglesias en el pasado. Si bien

---

<sup>8</sup> A este respecto no se requería peligro de muerte para bautizar en una casa particular. Una respuesta de la S. Congregación para los Sacramentos daba lugar a que en presencia de algún otro peligro el Ordinario pudiera dar permiso para bautizar en casos extraordinarios, que él mismo habría de juzgar, en virtud del canon 776 (Cf. S. CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM, Resp. *De facultate baptismi domi conferendi extra mortis periculum*, del 22 de julio de 1925, en AAS 17 [1925], 452). Véase también comentario de Lorenzo Miguélez al canon 776 en L. MIGUÉLEZ-S. ALONSO MORAN-M. CABREROS DE ANTA, *Código de Derecho Canónico 1917 y Legislación Complementaria*, Ed. BAC, Madrid 2009.

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

estas podían conservar su derecho a tener la pila, ninguna parroquia podía quedar excluida de tenerla.

Resumiendo, podemos decir que la legislación del Codex de 1917 permitía el bautismo fuera de la iglesia parroquial, y fuera de la fuente bautismal en tres situaciones:

1. En cualquier lugar, según las circunstancias y la urgencia del caso, principalmente en peligro de muerte;
2. En iglesias y oratorios públicos, en casos de serio incomodo o grave peligro, aunque no sea peligro de muerte;
3. En casas privadas, preferiblemente en el oratorio doméstico, mediando siempre el permiso del Ordinario y por vía de excepción, evitando en todo momento el abuso y extrema facilidad al dar este permiso.<sup>9</sup>

Con la reforma conciliar y la revisión del Código de Derecho canónico, los ordenamientos de este canon fueron revisados y adaptados a las nuevas circunstancias de la sociedad. La eclesiología conciliar, los aportes de la reflexión en materia de liturgia y el nuevo estado de cosas, dejaron en la nueva normativa importantes cambios.

#### **4. LA CONTRIBUCIÓN DEL CONCILIO Y LAS FACULTADES PARA TOMAR DECISIONES**

De acuerdo con la Constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges* el Código revisado debe considerarse como

---

<sup>9</sup> G. CAVIGLIOLI, *Manuale de Diritto Canonico*, Società Editrice Internazionale, Torino 1946, 533-534.

un gran esfuerzo por traducir en lenguaje canónico la eclesiología del Concilio Vaticano II.<sup>10</sup> El principio de subsidiaridad fue muy influyente y operativo durante los procesos de revisión codicial. El tipo de lenguaje usado en el texto legal muestra claramente la aplicación de dicho principio. La autoridad suprema, después de reservarse ciertos asuntos de máxima importancia, deja a los legisladores inferiores la posibilidad de regular muchos aspectos en diferentes materias, incluyendo la litúrgica y, por ende, lo relativo a la administración de los sacramentos (cf. c. 29).

La nueva codificación es más genérica, más abstracta y menos concreta que ninguna otra ley en el pasado, la cual por definición tiende a ser muy precisa. La principal razón por la cual el Código no desciende a los detalles en la mayoría de sus disposiciones normativas, se debe a que deja a la ley particular y a las autoridades locales competentes lo que se refiere a la concreta determinación y formulación de la ley, porque dichas autoridades conocen mucho mejor las circunstancias concretas de, o de las comunidades locales que están bajo su cuidado. Por este camino la ley se vuelve pastoralmente más eficiente. La aplicación del principio de subsidiaridad está orientado a favorecer vitalidad y autonomía de personas, instituciones y oficios, con el pro-

---

<sup>10</sup> JUAN PABLO II, Const. Ap. *Sacrae Disciplinae Leges*, en CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, Nueva edición bilingüe comentada por los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, BAC, Madrid 2004, 2-15.

pósito de lograr una más adecuada y eficiente actividad pastoral.<sup>11</sup>

## **5. REGULACIÓN DIOCESANA SOBRE LA CELEBRACIÓN DEL BAUTISMO**

El Código de Derecho canónico expone en los cánones preliminares del libro IV (cc. 834-839) los criterios teológicos y jurídicos fundamentales de la vida litúrgica y sacramental de la Iglesia. La función de santificar de consiste en la realización, organización y fomento de esos actos, por los cuales la Iglesia da culto a Dios y el ser humano es santificado.<sup>12</sup> En lo que se refiere a la actividad reguladora de la liturgia, por parte de la autoridad, el canon 838 determina en tres niveles las figuras responsables de la organización litúrgica de la Iglesia: la Santa Sede, las Conferencias Episcopales y el Obispo diocesano.<sup>13</sup>

En cuanto al Obispo diocesano, el canon 838, §4 establece lo siguiente: «Al Obispo diocesano en la Iglesia a él confiada, y dentro de los límites de su competencia,

---

<sup>11</sup>J. CALVO, «Las Competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo Diocesano en Relación al Munus Sanctificandi», en *Ius Canonicum* 24 (1984), 648.

<sup>12</sup> *IB.*, 650.

<sup>13</sup> El canon 838 en su totalidad limita radicalmente la intromisión de cualquier autoridad civil, lo cual representaría una intrusión externa, y también previene la arbitrariedad dentro de la misma Iglesia, de cualquier miembro o ministro que quisiera alterar la liturgia a su propio arbitrio. Véase J. SAN JOSÉ PRISCO, «De la función de santificar de la Iglesia», en F. AZNAR GIL, *Código de Derecho Canónico*, 524-525.

le corresponde dar normas obligatorias para todos sobre materia litúrgica».<sup>14</sup>

Por tanto, en los aspectos sacramentales, el Obispo ha de supervisar todo lo que concierne a la vida litúrgica de su Iglesia particular. Toda actividad eclesial o práctica sacramental se debe desenvolver bajo su autoridad. En este sentido, el Obispo ha de ejercer vigilancia en sobre las normas litúrgicas, particularmente de aquellas que versan sobre la celebración válida y lícita de los sacramentos. En cuanto a la administración del bautismo corresponde al Obispo regular y supervisar la administración del sacramento de acuerdo con la norma del derecho y las necesidades espirituales de los fieles.

## 6. LA NORMATIVA DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO VIGENTE

En los cánones 856-860 encontramos la regulación del bautismo relativa a los tiempos y lugares. El canon 856 permite que el bautismo sea celebrado cualquier día (*quolibet die celebrari possit*), pero prefiere el día domingo.<sup>15</sup> Al señalar el "Día del Señor" podemos ver en

---

<sup>14</sup> CODEX IURIS CANONICI, *auctoritate Ioannis Paulii PP. Promulgatus*, Editrice Vaticana, Roma 1983, c. 838, §4: «Ad Episcopum dioecesanum in Ecclesia sibi commissa pertinet, intra limites suae competentiae, normas de re liturgica dare, quibus omnes tenentur».

<sup>15</sup> Se prefiere la Vigilia Pascual como día por excelencia para bautizar, por su relación con el misterio pascual de Cristo muerto y resucitado. Los días de Cuaresma y los domingos de Adviento y Navidad no parecen los más oportunos.

*Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

la normativa el primer avance con respecto a la legislación anterior. La Vigilia pascual tiene un lugar central en el año litúrgico, por eso también se la señala como momento muy propicio para la administración del sacramento, si esto es posible (*si fieri possit*). El canon no especifica si estas reglas aplican a niños o a adultos, aunque toma su contenido de ambos Rituales: el *Ordo baptismi parvulorum* de 1969 y el *Ordo initiationis christianorum adultorum* de 1974. Ambos rituales son fuentes de ese canon. Se puede ver un avance en el contenido del canon en comparación con su antecedente 770 del CIC de 1917.

El ritual sugiere la celebración durante la Misa para resaltar la conexión del sacramento con el domingo y con el misterio pascual, pero advierte que no debe ser habitual:

Para ilustrar el carácter pascual del bautismo, se recomienda que el sacramento se celebre durante la Vigilia pascual o en domingo, cuando la Iglesia conmemora la Resurrección del Señor. En domingo, el bautismo puede ser celebrado incluso durante la Misa, de manera que toda la comunidad pueda estar presente y se vea más claramente la relación entre el bautismo y la Eucaristía; pero esto no debería hacerse frecuentemente.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, *Ordo Baptismi Parvulorum*, Typis Polyglottis Vaticanis 1959, n. 9: «Ad illustrandam Baptismi indolem paschalem, commendatur ut sacramentum in Vigilia paschali celebretur aut die dominica, in qua Ecclesia resurrectionem Domini commemorat. Die autem dominica Baptismus celebrari poterit etiam intra Missam ut tota communitas ritui interesse queat clariusque necessitudo Baptismi et SS. Eucharistiae eluceat. Quod tamen ne minis frequenter fiat».

Aunque el ritual prefiere la celebración del bautismo de niños y adultos durante la vigilia pascual, el canon pone en primer lugar la celebración dominical y luego sugiere la vigilia pascual. La razón de esto es para no contravenir lo indicado en el canon 867, que establece el deber de los padres de bautizar a los hijos en las primeras semanas después del nacimiento. De esta forma se previene que se tenga que aplazar por meses o por casi un año al bautismo de los niños.<sup>17</sup>

El canon 857 establece que, aparte del caso de necesidad, el lugar propio para bautizar es una iglesia u oratorio. El primer párrafo toma su principal contenido del canon 773 del Código anterior, que establecía la regla general para la celebración del bautismo. El segundo párrafo refleja la importancia de celebrar el bautismo en el contexto de la vida parroquial. Esta es la razón por la cual el bautismo de niños ha de ser celebrado en la parroquia de sus padres.

Según Hart la diferencia entre los dos cánones es que en el Código de 1917 el criterio era los derechos parroquiales (no sin exceptuar los derechos benéficiales), mientras que en el actual Código existen más implicaciones teológicas y litúrgicas. El Código reconoce a la parroquia como centro de iniciación de la vida espiritual y sacramental de los fieles, por ser el lugar de encuentro de la comunidad de creyentes, y es en donde el fiel continúa su itinerario sacramental. La parroquia es, además, el lugar en donde los padres pueden encontrar

---

<sup>17</sup> K. T. HART, "Baptism", en J. BEAL ET AL., *New Commentary on the Code of Canon Law*, ed. Paulist Press, New York/Mawhah 2000, 1045-1046.

*Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

los medios oportunos para una adecuada preparación del bautismo de sus hijos.<sup>18</sup> La incorporación de la persona en la comunidad de fieles y la pertenencia a la única y universal Iglesia por medio del bautismo, hace que el canon especifique la importancia de la celebración en el templo parroquial, y sólo permite su celebración en otros lugares en casos de verdadera necesidad (*iusta causa*).<sup>19</sup>

Otra razón por la cual toda parroquia debe tener su bautisterio y pila es por la causa de una buena administración. Si el templo parroquial tiene su pila, favorece al párroco el cumplimiento de su obligación, tanto en lo referente a la instrucción de los fieles como a la administración misma del sacramento. Además, favorece a los fieles el acceso al sacramento, para que sepan a quién y dónde deben pedirlo.<sup>20</sup>

Los cánones 859 y 860 establecen, en forma general, las razones por las cuales el bautismo puede celebrarse en otros lugares diferentes a la iglesia parroquial:

1) Cuando existe una causa que haga difícil el traslado de la persona a la parroquia. En tales circunstancias se debe celebrar el bautismo en una iglesia u oratorio cercano;

---

<sup>18</sup>M. BLANCO, «Celebración del Bautismo», en A. MARZOA-J. MIRAS-R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico* Vol. III/1, ed. EUNSA, Pamplona 1996, 465.

<sup>19</sup> IBIDEM.

<sup>20</sup> IB., 467-468

2) En caso de necesidad se puede celebrar el bautismo en casas particulares; con permiso del Ordinario cuando exista una causa grave;

3) En hospitales con permiso del Obispo, quien debe concederlo después de consultar al párroco y considerar las necesidades de aquellos que los frecuentan así como las condiciones del lugar. La ley particular puede establecer criterios para estas celebraciones.<sup>21</sup>

En este artículo el canon 858 merece una especial consideración. La parroquia siempre debe tener pila bautismal; ninguna comunidad distinta a la parroquial tiene la preeminencia de ser el lugar de evangelización y de celebración del "Baño de la regeneración". Por tanto, el sentido comunitario y el principio eclesiológico de la parroquia exigen que siempre tenga su pila bautismal. El texto del canon 858 establece lo siguiente:

§1. Toda iglesia parroquial ha de tener pila bautismal, quedando a salvo el derecho cumulativo ya adquirido por otras iglesias.

§2. El Ordinario del lugar, habiendo oído al párroco de lugar del que se trate, puede permitir o mandar que para, comodidad de los fieles, haya también pila bautismal en otra iglesia u oratorio dentro de los límites de la parroquia.

Al hablar de derechos cumulativos debe entenderse que otras iglesias pueden llegar a adquirir derecho de pila bautismal por concesión, pero dicho derecho se acumula al que la parroquia tiene por concesión directa de la ley. Dicho de otra manera, otras iglesias "pueden"

---

<sup>21</sup> IBIDEM.

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

tener pila, mientras que la parroquia "debe" tener pila, y en ningún momento se pone por encima de esta disposición privilegio alguno que adquiriera o retenga para otra iglesia el derecho de pila, en contra del que tiene la parroquia.

El Ordinario del lugar (no necesariamente el Obispo), puede conceder a otras iglesias u oratorios poder tener pila, pero siempre observando el mínimo de consulta con el párroco propio para no debilitar la unidad fundamental que debe existir en el seno de la comunidad parroquial. Las razones por las cuales otra iglesia no parroquial o un oratorio pudieran tener pila son entre otras: las distancias desde la comunidad hasta el templo parroquial, las variantes de grupos de fieles que merecen atención pastoral por razones de lengua, etnicidad, cultura o rito, así como por situaciones de movilidad humana o de migración.<sup>22</sup>

## **7. LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LA COMUNIDAD**

El Concilio Vaticano II favoreció la conciencia de toda la Iglesia acerca de su propia identidad y con ella, acerca de la unidad profundísima que existe entre el ser Iglesia y su misión. Todas las misiones en la Iglesia confluyen en la única misión de aquella que consiste en llevar la Buena Nueva del Señor resucitado. Sin embargo, toda misión debe ser vista desde la historia, porque el mensaje del Evangelio no puede estar desencarnado

---

<sup>22</sup> Véanse los comentarios a los sacramentos de HART, en J. BEAL ET AL., *New Commentary on the Code of Canon Law*, 1047.

del escenario humano que transcurre en el tiempo. Así, el bautismo, como puerta de entrada en el misterio Trinitario, es administrado por la Iglesia en el contexto del acontecer histórico mediante un compromiso y una dedicación eclesiales que también deben ser históricos. Eloy Bueno de la fuente, al tratar de describir en general los procesos de la humanidad y la vivencia religiosa, dice: <sup>23</sup>

El paisaje religioso de la humanidad a nivel global ha experimentado transformaciones de gran alcance, sin parangón en la historia. Al comenzar la época moderna, las religiones aparecían vinculadas con procesos culturales determinados y en gran medida estabilizados, si bien en el pasado se habían producido expansiones notables (las cuales no alteraban, sin embargo, esta imagen global.)

El siglo XX marca una inflexión creciente en esta situación. Por un lado, el Occidente cristiano va experimentando un proceso gradual de secularización, que se mueve desde el alejamiento de las Iglesias hasta la indiferencia o el ateísmo.<sup>24</sup>

Teniendo en cuenta esto, es necesario afirmar que la evangelización y la celebración misma del bautismo han de estar dirigidos a llevar la fe a las gentes y a celebrarla ante la presencia de estos procesos de secularización, indiferencia e incluso ateísmo, no sólo para responder a estos problemas concretos, sino para llevar el misterio de Cristo como luz que ilumina esas y otras

---

<sup>23</sup> Cf. E. BUENO DE LA FUENTE, «La Iglesia: Misterio y Comunión en estado de misión», en *Voces* 45 (2016), 149.

<sup>24</sup> *IB.*, 153.

*Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

sombras que afectan al hombre en este momento histórico concreto. Ya hemos superado el siglo XX y hemos entrado de lleno en el XXI. Los retos son mayores si consideramos que el análisis de nuestra época ha de realizarse cotidianamente frente a cambios tanto o más acelerados que los que presenció la generación entera del siglo pasado.

El Directorio General para la Catequesis,<sup>25</sup> en su número 24, al hablar de la Iglesia en el campo del mundo, dice:

Los discípulos de Jesús están inmersos en el mundo como levadura pero, al igual que en todo tiempo, no quedan inmunes de experimentar el influjo de las situaciones humanas. Por ello, es necesario plantearse la situación actual de la fe de los cristianos.

Una vez tenido en cuenta eso, la siguiente fase es el análisis la de la comunidad concreta. Es preciso pasar de la contextualización de la realidad histórica contemporánea al análisis de la comunidad creyente a la que nos acercamos para evangelizar y para celebrar en ella el sacramento del nuevo nacimiento. Conocer esa comunidad, identificar sus necesidades y carencias, así como sus valores y virtudes, es algo fundamental y necesario para encontrar los medios adecuados que iluminen con la catequesis la mente de los fieles y poder así hacer asequible a ellos el sacramento de la regeneración. De esta forma el bautismo no aparecerá como un rito vacío que sólo responda a una mera costumbre o a

---

<sup>25</sup> CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Directorio General para la Catequesis*, Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 1997, 28.

otros factores, sino que se convertirá en una vivencia de fe que pueda dar frutos para la eternidad.

Considerando el gran valor que tiene el sacramento del bautismo para la vida de la Iglesia, el Código busca hacer accesible a los fieles su celebración, regulando también lo necesario para que ésta sea lo más fructífera posible, de acuerdo con los criterios teológicos y ecle-siológicos establecidos por el Concilio.

## **8. PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DEL BAUTISMO**

Pero, ¿Cómo establecer una ley particular sobre el lugar y el tiempo del bautismo? ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para armonizar la ley de la Iglesia, que de suyo es flexible, con las necesidades del pueblo de Dios? Parece oportuno considerar el principio de subsidiaridad y su posible aplicación en la vida diocesana, de acuerdo con lo expresado en el texto legal.

El conocimiento de la realidad diocesana, la consulta y la consideración de los casos excepcionales son, en mi opinión, los puntos más importantes a tener en cuenta para establecer una ley particular (cf. c. 29), o emitir decretos ejecutorios sobre esta materia (cf. c. 30).

Las características de las diócesis varían enormemente de unas a otras. Por tanto, es importante conocer con cierta precisión las particularidades básicas. Algunas de las condiciones que deben tomarse más en cuenta son las siguientes:

1. Las condiciones geográficas. Estas pueden variar (y de hecho varían) de una diócesis a otra. En áreas rurales la población puede estar ampliamente dispersa en

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

extensos territorios y las iglesias parroquiales pueden estar distantes de muchas de sus comunidades anejas. En algunas comunidades los fieles tienen que viajar a pie por horas para llegar a la sede parroquial o bien a caballo o en vehículos todo terreno. En otras situaciones lo accidentado de su orografía dificulta los transportes o alarga las horas de viaje, sin contar en muchas ocasiones con los peligros que representan ciertas zonas de nuestro país y de otros lugares. En áreas urbanas, en cambio, las parroquias tienen límites unas con otras en áreas reducidas aunque densamente pobladas y es más fácil para los pastores de almas alcanzar en tiempos cortos todos los límites físicos de su parroquia, aunque la misma densidad de población plantee sus propias dificultades.

2. Las costumbres de los pueblos. Las actividades de las poblaciones locales que determinan la vida de los grupos humanos imprimen en ellos su huella y les dan identidad. Existen diócesis con población heterogénea que viven momentos de celebración de la fe unidos a ciertas actividades de la vida diaria. Mientras que otras aglutinan variados grupos humanos con presencia de diferentes culturas. No es extraño que las fiestas religiosas se celebren en algunos sitios antes o después de la siembra o de la cosecha.<sup>26</sup> En ciertas regiones costeras las comunidades se reúnen a orar o solicitan la celebración de la Misa al inicio de la temporada de pesca. Otros, en cambio, asocian la fundación de sus pueblos o la distribución de tierras entre ciertos grupos de fami-

---

<sup>26</sup> Los huicholes de la sierra de Jalisco por ejemplo.

lias con la ocasión para celebrar una fiesta comunitaria que incluye la celebración de la Misa.

3. Las ocasiones peculiares para celebrar. Existen también grupos humanos que se reúnen por familias con una razón importante para dar gracias o para conmemorar acontecimientos de duelo. En todas estas circunstancias la vida laboral, social y la historia de las comunidades se ven asociadas a las celebraciones de la fe.<sup>27</sup>

David Power expresa la importancia de las vivencias de los pueblos y su relación con las realidades sacramentales con estas palabras:

Guardar memoria de Cristo en el sacramento debe significar estar alerta a las memorias de los pueblos en los cuales él está encarnado. Esto significa hacer esfuerzos en el presente para abrir la acción sacramental a una más grande diversidad cultural dentro del contexto de la historia.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Hay comunidades que celebran, por ejemplo, la llegada o el descubrimiento de una imagen, la entrega de tierras, la fundación de su capilla. Otras, por ejemplo, celebran el que no hayan sido afectadas por una peste que en su momento golpeó poblaciones cercanas, etc. Momentos todos grabados en la memoria histórica de los pueblos.

<sup>28</sup> D. N. POWER, «Foundation for Pluralism in Sacramental Expression: Keeping Memory», en *Worship* 75 (2001), 194: «Keeping memory of Christ in sacrament must mean keeping alert to the memories of peoples in whom he is embodied. This means placing present efforts to open sacramental action to a greater cultural diversity within the context of history» (La traducción supra es mía).

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

Estas palabras no sólo se aplican al necesario proceso de inculturación de la liturgia sino también a la valoración de los momentos importantes de celebración del pueblo. En circunstancias relevantes puede parecer oportuno hacer accesible a ellos la celebración de los sacramentos y particularmente del bautismo, dada la importancia comunitaria de tales eventos. Es el Obispo quien debe establecer normas sobre la materia después de consultar con los párrocos acerca de su conveniencia y utilidad.

## **9. LA PREPARACIÓN PARA EL BAUTISMO**

La preparación para el sacramento del bautismo es un asunto a considerar al momento de elegir el lugar y el tiempo de su celebración. En ciertas ocasiones los cursos de catequesis para padres y padrinos podrían ser mejor y más convenientemente impartidos en los pueblos y comunidades, más que en los salones parroquiales, para lo cual se requiere cierta normativa en función de una preparación fructífera.

El Rito del bautismo de niños subraya la importancia de la preparación con estas palabras:

Antes de la celebración del sacramento, es de gran importancia que los padres, movidos por su propia fe o con la ayuda de amigos y otros miembros de la comunidad, se preparen para tomar parte en el rito conscientemente. Se les ha de proveer con medios adecuados como libros, cartas y catecismos diseñados para las familias. El párroco cumplirá el deber por sí mismo o por otros de visitarlos; y tratará de reunir grupos de familias para preparar-

los a la celebración que se aproxima, mediante consejos pastorales y oración comunitaria.<sup>29</sup>

Este texto es fuente del canon 851 que habla de todo lo referente a la preparación para el sacramento. El canon urge la instrucción de padres y padrinos para que sean capaces de comprender el significado del sacramento y de asumir la responsabilidad de formar en la religión católica al infante, a que lleve una vida congruente con el bautismo y cumpla fielmente sus obligaciones de bautizado católico (c. 851, 2º; cf. c. 872). La adecuada preparación en esta delicada tarea es subrayada prioritariamente tanto en el *Ordo baptismi parvulorum* como en el mismo Código.

El Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, *Apostolorum Successores* (2004), en su número 127, al hablar de la responsabilidad de los Obispos en relación a la catequesis, expone en cinco incisos las dimensiones de la catequesis que el Obispo ha de cuidar y aplicar con especial esmero: a) catequizar para explicar el misterio de Cristo en todas sus dimensiones; b) catequizar conectando el conocimiento de la fe con la liturgia; c) catequizar considerando la condición del hombre necesitado de redención; d) formar a los jóve-

---

<sup>29</sup> *Ordo Baptismi Parvulorum*, 5: «Ante celebrationem sacramenti multum interest ut parentes, vel propria fide ducti, vel amicorum aliorumve membrorum communitatis subsidio adiuti, ad consciam celebrationem se praeparent, mediis aptis adhibitis, cuiusmodi sunt libri, epistolae, catechismi familiis destinati. Parochus autem studeat, per se vel per alios, eos visitare, immo plures simul familias adunare easque pastoralibus monitionibus precationeque communi ad proximam celebrationem praeparare». (La traducción supra es mía).

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

nes en la catequesis y en el intrínseco valor de la vida humana; y, finalmente, e) catequizar para el ejercicio de la caridad.<sup>30</sup> Nada de todo esto debería quedar fuera de los programas para padres y padrinos. Tan válido es para jóvenes como para la totalidad de los fieles destinatarios de la catequesis. La duración de la preparación catequética ciertamente es materia de otro artículo y de un estudio amplio y exhaustivo. Por ahora baste con mencionarlo.

En base a estas reflexiones podemos decir que en ciertos casos puede sacrificarse la celebración del bautismo en la iglesia parroquial para favorecer una mejor preparación catequística, que podría hacerse en otra iglesia o comunidad. Sobre ello el Obispo tiene que regular la conveniencia en su Iglesia particular. Pero, para poder reglamentar lo conveniente es adecuado que inicie un proceso de consulta, ya que consultar es el principio de un buen gobierno. Véase toda la normativa que en materia de consulta respecto de la vida parroquial establece el Código de Derecho canónico vigente.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, Apostolorum Successores*, Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 2004, 141-142.

<sup>31</sup> El Código abunda en normativa que refleja la intención del legislador de que se ponga en marcha la consulta en muchos de los aspectos de la vida parroquial. Ejemplo de ello son los cánones 524 (oír al arcipreste y tomar parecer a presbíteros y laicos antes de nombrar un párroco); 536 (consulta con el consejo presbiteral sobre la conveniencia o no de integrar consejos pastorales parroquiales) y 547 (consulta al párroco y al arcipreste para nombrar vicario parroquial en cierta parroquia), entre otras disposiciones.

## 10. LA PARROQUIA: LUGAR PRIVILEGIADO PARA LA CATEQUESIS

Estas reflexiones no pretenden solamente exponer las circunstancias en las cuales la catequesis pre sacramental y la administración del bautismo puedan tener lugar fuera de la parroquia. La sede parroquial tiene en todos los casos esa preeminencia sobre cualquier otro sitio, por ser el lugar en donde toda la vida sacramental es coordinada y celebrada con el párroco a la cabeza como pastor propio. El Directorio general para la catequesis n. 257 resalta la importancia de la parroquia en la formación catequética:

La parroquia es, sin duda, el lugar más significativo en que se forma y manifiesta la comunidad cristiana. Ella está llamada a ser una casa de familia, fraternal y acogedora, donde los cristianos se hacen conscientes de ser Pueblo de Dios. La parroquia, en efecto, congrega en la unidad todas las diversidades humanas que en ella se encuentran y las inserta en la universalidad de la Iglesia. Ella es, por otra parte, el ámbito ordinario donde se nace y se crece en la fe. Constituye, por ello, un espacio comunitario muy adecuado para que el ministerio de la Palabra ejercido en ella sea, al mismo tiempo, enseñanza, educación y experiencia vital.

Cuán relevantes son las expresiones "lugar más significativo", "casa de familia fraternal y acogedora" y "ámbito ordinario donde se nace y se crece en la fe". Todas ellas nos hacen pensar en la naturaleza eclesiológica de la parroquia. Más que ser un territorio, es una comunidad de fieles. Jurídicamente, la parroquia se estructura como una persona jurídica que por según el derecho se encuentra constituida como comunidad de fieles en un

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

territorio determinado (a excepción de los otros modelos de parroquia ), que establemente existe y que se encuentra encomendada a un párroco como su pastor propio, bajo la autoridad del Obispo diocesano (c. 515); mas eclesiológicamente está llamada a ser precisamente familia, casa común, lugar de convivencia, de aprendizaje, de encuentro fraterno en la fe, y comunidad que da origen (desde la formación y desde la pila bautismal) a la fe, la cual se nutre y crece cada día.

#### **11. ESTRUCTURAS DIOCESANAS Y PARROQUIALES QUE PUEDEN PONERSE EN OPERACIÓN COMO MEDIOS DE CONSULTA**

Las estructuras diocesanas y las personas que pueden aportar una ayuda invaluable en el proceso de consulta, además del sínodo diocesano son: El Consejo diocesano de pastoral (c. 511), la Comisión diocesana de liturgia, los Párrocos y Rectores de las parroquias o iglesias cercanas (c. 858), y el Consejo presbiteral (c. 495).

Los cánones 511-514 tratan lo referente al Consejo pastoral. Esta estructura diocesana –que no la ha establecido el legislador como obligatoria– se encuentra altamente recomendada en el Código como órgano de consulta en asuntos preponderantemente pastorales. Su servicio puede ser muy valioso, ya que tiene como finalidad presentar al Obispo propuestas y sugerencias en relación a la actividad misional, catequética, y apostólica en la diócesis, así como la información sobre las diversas experiencias de apostolado y las necesidades

espirituales y materiales del Pueblo de Dios.<sup>32</sup> El canon 512 abre la posibilidad que participen en dicho Consejo clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada y laicos, que el Obispo debe nombrar para tal fin. Su naturaleza es estable en la diócesis y es al Obispo a quien compete darle sus normas de operación y presidirlo.

En la estructura parroquial, el Consejo pastoral parroquial se asemeja, en gran medida, al Consejo pastoral diocesano. Si lo hay en las parroquias involucradas, también puede ser consultado, dada la pertinencia del asunto y el conocimiento de las realidades locales que tienen sus miembros (c. 536).

La administración de los sacramentos toca a la pastoral diocesana en forma directa y, por lo tanto, un órgano diocesano como lo es el Consejo pastoral puede ser muy útil para definir las condiciones en las que el bautismo pueda o deba ser administrado fuera de la iglesia parroquial en ciertas parroquias o zonas de la diócesis. El Consejo pastoral puede tener un conocimiento amplio de la realidad diocesana, por estar compuesto por miembros representativos de toda la diócesis y, por esa razón, puede dar al Obispo sugerencias prácticas en relación al lugar y tiempo del bautismo.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> B. ANNE CUSACK, «The Pastoral Council», en, J. BEAL ET. AL., *New Commentary on the Code of Canon Law*, 666-668.

<sup>33</sup> c. 512, «§1: El consejo pastoral se compone de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designa según el modo determinado por el Obispo diocesano. §2: Los fieles que son designados para el consejo pastoral deben elegirse de modo que a través de ellos quede verdadera-

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

Otras instancias que pueden colaborar positivamente en materia de consulta son las "Comisiones diocesanas". Estas ocuparon un lugar muy importante en la aplicación de las reformas litúrgicas conciliares; existieron en la Iglesia desde antes de la celebración del Concilio Vaticano II. Ellas fueron una herramienta de gran valor para la aplicación de las normas contenidas en los libros litúrgicos después de celebrado el Concilio. Su participación en la vida diocesana sirvió para que el pueblo de Dios recibiera los cambios y adaptaciones, entendiendo la razón de éstos y ayudando a los Obispos en las tareas de consulta y evaluación en materia litúrgica.<sup>34</sup> Estas comisiones siguen teniendo valor e importancia en la vida de las diócesis ya que ningún documento eclesiástico las ha eliminado de las Iglesias particulares.<sup>35</sup>

---

mente reflejada la porción del Pueblo de Dios que constituye la diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros».

<sup>34</sup>J. FOSTER, «Diocesan Commissions for Liturgy, Music and Art: Endangered Species?», en *Worship* 71 (1997), 124-125. Este autor hace un análisis muy completo acerca de las funciones que tuvieron dichas comisiones antes, incluso, de la celebración del Concilio Vaticano II. Haciendo un análisis documental profundo llega a la conclusión de que, por haberse constituido formalmente y jamás haberse suprimido, son instancias plenamente vigentes en la Iglesia y deberían operar en la vida contemporánea de la Iglesia cumpliendo su cometido, que bien, debe ser adaptado a las condiciones actuales de la vida de la Iglesia.

<sup>35</sup> *IB.*, 145.

Como órganos de consulta y asistencia al Obispo en materia litúrgica, las Comisiones diocesanas tienen como finalidad: 1) estar plenamente informadas de la actividad litúrgico-pastoral de la diócesis; 2) asumir fielmente propuestas en materia litúrgica, hechas por la autoridad competente, y mantenerse informadas sobre programas y estudios en materia litúrgica; 3) presentar sugerencias y promover programas prácticos en materias litúrgicas particularmente para asistir a los sacerdotes con cura de almas. 4) sugerir en casos particulares o a nivel diocesano iniciativas para favorecer el trabajo de la pastoral litúrgica así como sugerir medios adecuados y subsidios, junto con personal o agentes competentes, para asistir a los sacerdotes con cura de almas; y 5) evaluar programas en la diócesis designados a promover la liturgia con la ayuda de otros grupos.<sup>36</sup>

Los párrocos y los presbíteros, en general, así como los religiosos con cura de almas, son los que tratan todos los días con las decisiones acerca de los bautismos. Ellos conocen la realidad física de sus parroquias, y las necesidades particulares de los fieles. Por esta razón, y por la aplicación del principio de subsidiaridad, a ellos corresponde ser consultados en materia de sacramentos. La realidad geográfica de una parroquia puede favorecer o no la accesibilidad de los fieles al sacramento, y los párrocos que ejercen su servicio en una determinada zona o territorio de la diócesis son los que mejor la conocen.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> *IB.*, 136.

<sup>37</sup> Véanse los cánones relevantes sobre consulta: c. 50 (sobre los datos a recabar y la cautela ante derechos de personas que

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

Los Superiores de los Institutos de vida consagrada que tienen presencia en la diócesis, de manera particular los que desempeñan algún servicio en ella y los que sirven en tierras de misión, también deben de ser consultados acerca de la conveniencia de poner una pila bautismal en sus oratorios por el bien de los fieles. En todo momento el diálogo del Obispo con el Superior es necesario para lograr una coordinación pastoral adecuada. Si un oratorio de culto público o semipúblico es candidato a tener pila, la decisión debe ponderarse cuidadosamente para que en ningún momento afecte la prioridad de la sede parroquial.

El Consejo presbiteral, de acuerdo con el canon 495, está formado por un grupo de sacerdotes, en representación del presbiterio (*presbyterium repraesentans*), que es como el senado del Obispo (*qui tamquam senatus sit Episcopi*) y tiene como misión ayudarlo en el gobierno de la diócesis para proveer lo mas posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios. El título de “senado” que usa el código para llamar a este órgano, no se usa con ningún otro órgano consultivo de la Iglesia diocesana.

El Consejo presbiteral, es una instancia de alto valor en la toma de decisiones pastorales, de manera particular en lo que se refiere a los sacramentos. Los presbíteros conocen mejor que nadie las características de las parroquias, su población, la demanda de sacramentos y la accesibilidad de estos a los fieles, porque esa es la principal actividad que realizan en las comunidades.

---

pueden ser afectados por actos jurídicos) y c. 127 (reglas para actos jurídicos que requieren consulta o aprobación).

Por otra parte, las diócesis pueden ser muy grandes y el conocimiento de todas las parroquias puede ser difícil para el Obispo en algunos casos en razón del número de estas. Bajo tales circunstancias, el Consejo presbiteral puede ser muy útil al dar al Obispo opiniones que representan a todo el presbiterio diocesano, principalmente en los momentos de consulta previos a la emisión de decretos ejecutorios o generales. La representación del presbiterio ante el Obispo favorece la cooperación de los párrocos y del clero en general, involucrados en la atención pastoral de cierta zona o región. Los acuerdos entre ellos, y la aplicación de los criterios diocesanos evitarían que los fieles vayan de parroquia en parroquia pidiendo sacramentos a su conveniencia.

## CONCLUSIONES

El sacramento del bautismo, puerta de entrada a toda la vida cristiana, tiene que ser administrado a los niños en las primeras semanas de vida. El tiempo adecuado para administrarlo es cualquier domingo del año o en la solemnidad de la pascua, mientras que el lugar señalado por el derecho es la iglesia parroquial a la que corresponden los padres del niño. Todo esto basado en los criterios eclesiológicos propuestos por el Concilio Vaticano II.

El Código de Derecho Canónico permite que por justas causas el bautismo sea celebrado en otros días o en otros lugares, de acuerdo a las necesidades de los fieles.

### *Dónde y cuándo bautizar: asuntos por resolver*

Corresponde al Obispo diocesano regular la administración del bautismo en su diócesis y establecer criterios generales en materia de excepciones, de acuerdo a la ley de la Iglesia y a las necesidades de su Iglesia particular, para evitar el uso excesivo de discrecionalidad por parte de párrocos y ministros del bautismo en general, y para limitar las excepciones al número convenientemente necesario. La colocación de una pila bautismal en otras iglesias y oratorios fuera de la sede parroquial, pero pertenecientes a la parroquia de que se trate, es una decisión que ha de tomarse con cautela, después de una conveniente consulta y viendo en todo momento la utilidad de los fieles y el supremo interés de la catequesis y la celebración fructífera del sacramento del bautismo.

En el proceso de regulación de esta materia, la consulta es recomendable y necesaria. Las personas y las estructuras que pueden prestar ayuda valiosa al Obispo en lo que se refiere al tiempo y lugar del bautismo de niños son: el Consejo pastoral diocesano, la Comisión diocesana de liturgia, los Párrocos y los Rectores de las iglesias vecinas de la región o de la zona en que se encuentra la parroquia o parroquias involucradas, y de modo especial el Consejo presbiteral.

Cuando la pastoral de los sacramentos se realiza teniendo en el horizonte la evangelización y la catequesis, buscando en todo el bien de los fieles y procurando que la vida divina llegue a todos, no puede menos de ponerse en marcha todo lo necesario para que la administración del bautismo de niños sea celebrado en el tiempo y lugar adecuados, para que creyendo siempre con

una fe sólida y bien formada, los fieles den mucho fruto  
en el campo de la Iglesia.

# **JURISPRUDENCIA**



R.P.D. JOSEPHO SCIACCA\*

NULIDAD DE MATRIMONIO  
BRATISLAVIEN.–TYRNAVIEN.

SUMARIO

1.2.3. Circunstancias del caso. –4.5.6.7.8.9. Principios jurídicos sobre la forma canónica de celebración del matrimonio, especialmente conforme al Código de 1917. –10.11. Las pruebas. –12.13.14. Es aducida la inexistencia del motivo de nulidad por defecto de los firmantes en el acta de matrimonio. –15.16.17. La afirmación del defecto de delegación en el asistente, y la carencia de la facultad recibida por él para dicho matrimonio ya sea del Párroco, del Vicario parroquial o del Capellán. –18.19.20.21. Tampoco de los testimonios recogidos se confirma y se concluye. –22. No se puede recurrir al error común en el presente caso. –23. Decisión a favor del vínculo.

*Sentencia definitiva del 24 de octubre de 2003*

1.– Aunque en diez años o más de vida en común ya habían engendrado hijos, no estaban casados. El matrimonio se celebró el 4 de diciembre de 1982 en la iglesia de Tyrnavia, entre Haraldo, operador de maquinaria, quien tenía veintisiete años de edad, y Hedviga, de veintidos, quien trabajaba como asistente del varón, pronto surgieron violentas discusiones entre los cónyuges.

---

\* RRTDec. 95 (2012), 634-640. Traducción del Dr. Luis de Jesús Hernández M., Profesor de la UPM.

ges; el varón demandó el divorcio ante el juez civil obteniéndolo en el año de 1994, y para conseguir su libertad plena recurrió al juez eclesiástico, alegando la nulidad de su matrimonio porque: «nosotros fuimos casados por el Rev. Pedro S. y no por el Capellán, Rev. Pablo T., como aparece en el acta de matrimonio».

2.— Por esta razón, el día 7 de julio de 1998 fue concordado el dubio sobre la nulidad del matrimonio por defecto de forma canónica, en el Tribunal de Tyrnavia, el cual respondió negativamente, en consecuencia la causa fue turnada a Nuestro Supremo Tribunal por apelación del Actor.

3.— Reformada la ponencia mediante decreto del Excelentísimo decano, el día 21 de julio de 2000, la cual ya había quedado establecida el 28 de febrero de 2000, el infraescrito Ponente sustituto ordenó la versión inicial de las actas, posteriormente, previo voto del Defensor de vínculo, solicitado y obtenido el día 23 de febrero de 2003, tras el debate fue concordado el dubio bajo la siguiente fórmula, a saber: *Si acaso consta la nulidad del matrimonio, en este caso, por defecto de forma canónica.*

Así pues, completada la instrucción con un solo testigo interrogado y con los escritos entregados por la defensa, respondemos como sigue a la duda que ha sido planteada.

4.— **In iure.** —La controversia del matrimonio, del que nos ocupamos, fue celebrado bajo el régimen del Código Pío-Benedictino; así que por lo tanto, conforme a la regla conocida «El tiempo rige el acto» las normas substanciales entonces vigentes, de los cánones 1094 al 1099, han de ser aplicadas en el presente caso, a este

respecto nos preguntamos por qué en el primer grado de jurisdicción la fórmula del dubio quedó concordada conforme al canon 1108 del actual Código, ciertamente, las palabras del mencionado canon son exactamente las mismas que las del canon 1094 del Código de 1917.

Por el momento esto no representa dificultad alguna.

5.— Sin embargo, tengamos en cuenta los principios de la forma de celebración del matrimonio.

Ciertamente, por derecho natural, para que haya unión entre dos personas habilitadas para contraer, es suficiente el consentimiento legítimamente manifestado, sin embargo, para contraer válidamente matrimonio según la ley de la Iglesia se requieren algunas solemnidades, cuyas deficiencias, por lo regular, hacen irrito el contrato matrimonial.

Esta decisión permanece vigente en la Iglesia desde el célebre decreto *Tametsi*, del Concilio de Trento (Sess. 24, cap. 1, de reform. matrim., H. Denzinger—A. Schönmetzer, *Enchiridion symbolorum definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, Herder, Barcinone-Friburgi Brisgoviae-Romae 1976, pp. 417-418, nn. 1813-1816); el cual fue confirmado por Benedicto XIV en su Declaración del 4 de noviembre de 1741; nuevamente corroborado firmemente por el decreto *Ne temere*, del 2 de agosto de 1907 (ibid., pp. 674-675, nn. 3469-3474) y posteriormente recibido por el Código Pío-Benedictino, y finalmente también en el Código actual, solemnemente promulgado el año 1983.

«El consentimiento –como lo señala claramente Chiappetta– es el elemento constitutivo y la causa eficiente del matrimonio: "*El matrimonio lo hace el consentimiento de las partes*". Para su manifestación no es requerida "por derecho natural" alguna formalidad, y el matrimonio podría ser tenido como contrato de los esposos sin la intervención o la presencia de otras personas. Pero el hombre no vive aislado, forma parte de una sociedad, y el matrimonio tiene una importancia social de extrema relevancia por encima de la privada, por lo que su celebración es del interés de la comunidad, de los mismos esposos y de sus familias, por lo que no puede sino celebrarse en forma pública, según el modo establecido por la ley. Este es un principio fundamental del ordenamiento canónico y del civil en los Estados modernos» (L. Chiappetta, *Il matrimonio nella nuova legislazione canonica e concordataria*, Ed. Dehoniane, Roma 1990, p. 268).

6.- En mérito del derecho, como hemos visto, este autor ha hablado claramente de la «importancia social» del matrimonio: así pues, quedando firme la verdad sobre la familia o sociedad doméstica, por encima de todo es semillero y célula, ciertamente la sociedad familiar es originaria, pues –amen de cuál sea su cauce– del libre consentimiento de los cónyuges se origina ante todo la sociedad doméstica, que es al mismo tiempo una inclinación natural del hombre, incluso también, en sentido amplio, como sociedad política y religiosa; de donde se sigue que algo del matrimonio se ordena al bien de la sociedad, en cuanto que lo público y lo social son notas que adornan las nupcias, tal como lo escribimos ampliamente en una coram del infraescrito

Ponente, del día 25 de octubre de 2002 (RRDec., vol. 94, pp. 569-572).

7.– «La forma canónica –continua y concluye el ilustre Chiappetta– tiene también el propósito de poner en evidencia el carácter sagrado del matrimonio y de mantener vivo entre los fieles su carácter religioso» (*Il matrimonio*, cit., p. 268).

8.– Asisten válidamente al matrimonio, en cuanto «testigos cualificados» –y no por el mismo acto de jurisdicción– el Ordinario del lugar y el Párroco, dentro de los límites de su propio territorio. El Párroco y el Ordinario del lugar pueden conceder licencia a otros sacerdotes para asistir al matrimonio dentro de los límites de su propio territorio (cf. c. 1095, §2 CIC 1917).

Para que esta licencia se conceda válidamente debe darse expresamente a un sacerdote determinado (actualmente también a un diácono) para un matrimonio determinado (can. 1096, §1 CIC 1917). Es necesario que la delegación haya sido verdaderamente concedida, más aún dada expresamente, quedando excluida, bajo pena de nulidad, la delegación interpretativa o presunta. «La delegación dada expresamente –leemos en una nota de un ilustre autor, es decir, de A. De Smet– no se ha de confundir con la delegación concedida *expresamente de palabra*: por la misma razón no se exige que sea dada a conocer, bastando que su concesión se haga de cualquier modo por un acto positivo o un signo inequívoco. La delegación expresa se opone a la presunta o interpretativa, o también tácita; la explícita se opone a la implícita» (A. De Smet, *De sponsalibus et matrimonio tractatus synopticus*, Brugis 1927<sup>2</sup>, p. 51, nt. 3).

«La licencia para asistir al matrimonio, en virtud del canon 1096, §1 –leemos en una coram Staffa–, debe darse expresamente a un sacerdote determinado para un matrimonio determinado; no se exige, por tanto, la forma expresa de esta delegación ya que puede ser concedida de palabra o por escrito, aunque teniendo en cuenta la gravedad de la cosa conviene que sea expedida por escrito (cfr. e. g. F. X. Wernz-Vidal, *Ius matrimoniale*, n. 538 ad 5; F. M. Capello, *De Matrimonio*, ed. V., n. 675 c). Como no se requiere la forma escrita, tampoco son necesarios los documentos fechados y firmados (sent. del 26 de noviembre de 1954, RRDec., vol. 46, p. 863, n. 2).

«Todas las delegaciones generales –así lo expresa muy claramente Chelodi– son inválidas, excepto aquellas que se conceden a los cooperadores en la parroquia de la que son adjuntos. De ahí se sigue que pueden éstos subdelegar en cada caso; el resto de los delegados no puede subdelegar, a no ser que esto les sea concedido expresamente» (I. Chelodi, *Ius matrimoniale iuxta Codicem Iuris Canonici*, Tridenti 1921, pp. 151-152, n. 133).

Sobre esto se expresa de forma sólida N.S.F. jurisprudencia: cf. por ejemplo, entre otras, la ilustrísima decisión coram Stankiewicz, del 15 de diciembre de 1992 (RRDec., vol. 84, pp. 665-675).

A ello se añade, al menos implícitamente, la delgación que haya sido aceptada para un caso, de modo distinto a aquella que por estatuto general se confiere a un sacerdote que no sea súbdito del delegante, sino en

favor de su oficio; siempre y cuando no se haya extinguido la potestad delegada.

9.– Finalmente, se han de aplicar los principios generales en materia de delegación de jurisdicción: Ciertamente se aplica la suplencia de la Iglesia con la finalidad de que sea válida la asistencia proporcionada por un sacerdote, cuando por error común se piensa que estaba delegado, o cuya delegación se presume en la duda positiva y probable, de hecho o de derecho (cf. c. 209 CIC 1917).

10.– Si no hay documentos y testigos para probar la concesión de la licencia de asistir al matrimonio, puede recurrirse a las presunciones, las cuales, sin embargo, para que tengan suficiente fuerza probatoria han de tomarse de los hechos verdaderamente concluyentes, o de los hechos que, sin ninguna duda, pueda admitirse la concesión de la delegación y puedan estos ser entendidos.

11.– La carga de probar el defecto de concesión de la delegación corresponde únicamente a aquel que demandó la nulidad del matrimonio; y si de las actas no se sigue una prueba cierta, se ha de estar por la validez.

Así pues, la presunción en favor del matrimonio permanece, y del mismo modo indirectamente en favor de la concesión de la licencia: en la duda de las cosas más bien prevalece lo que parece (cf. Dig. 24, 5, 12).

12.– **In facto.**– El Actor afirma que el matrimonio es inválido por una doble causa: en primer lugar, porque el Rev. Pedro S., quien bendijo las nupcias, no asentó su firma en el acta, o porque según el testimonio de la no-

tificación del matrimonio inscrito en los registros de la parroquia, aquel mismo Rev. Pablo T., es decir, capellán de la parroquia o vicario, es quien ha firmado: «También (sic) por este motivo quiero preguntar si mi demanda del 22 de junio de 1997 ha sido examinada solamente por este capítulo, ya que a nuestro matrimonio había asistido como sacerdote celebrante el Rv. Pedro S. y no el Rev. Pablo T., como aparece consignado en el acta de matrimonio y en el registro parroquial. Es más, en el registro no existe la delegación dada al Rev. Pedro S.». De esta manera lo manifestó el Actor en su comparecencia del día 17 de julio de 1998.

13.– Confirma razonablemente el capellán Rev. Pablo T., quien de este modo, en su deposición del día 22 de febrero de 1999 manifestó lo que sigue: «Aquel día habían sido celebradas otras cinco o seis nupcias. Ya que entre una celebración y otra había un breve espacio de tiempo, yo firmé juntos todos los registros de las celebraciones. En aquel momento yo no supe que algún otro sacerdote, en este caso el Rev. Pedro S. había asistido a la celebración del matrimonio».

14.– Brevemente se ha dicho a esto: el documento o instrumento de notificación del matrimonio (que en este caso fue firmado no por el mismo sacerdote que bendijo las nupcias sino, como vemos, por el Capellán de la parroquia, quien en realidad lo realizó imprudentemente) –aunque sea puesta la máxima diligencia y cuidado al escribir, no se puede evitar entrelazar en algún modo ciertas cuestiones que de repente aparecen– no se requiere lo mismo para la substancia de un acto o para la validez, sino solamente para probar un acto, y eso mismo tampoco de modo exclusivo para

otros medios de prueba (cf. por ejemplo, una coram Ewers, sentencia del día 30 de marzo de 1963, RRDec., vol. 55, pp. 233-242).

En el caso que nos ocupa, nada tiene que ver la ligereza con la que procedió el capellán Rev. Pablo T., quien firmó en lugar del sacerdote Pedro S., verdadero asistente del matrimonio, con la ausencia de su firma. La firma no se requiere para la validez del mismo documento, mucho menos para la validez del matrimonio.

Es totalmente injustificable la controversia que el varón Actor interpuso para tratar de demostrar la nulidad de su matrimonio por defecto de forma canónica tan sólo porque el documento carece de firma.

15.– Ahora nos queda otra cuestión por aclarar, ciertamente más importante: ¿estaba delegado para asistir válidamente al matrimonio –esto es lo que se discute– el Rev. Pedro S.? Esta es la única cosa que se juzga sobre dicho capítulo en cualquier negocio jurídico.

16.– Conviene notar especialmente que el matrimonio en cuestión ha sido acusado diecisiete años después del día de su celebración, cuando la memoria sobre los hechos y los actos de aquel día ya no pueden ser revividos ampliamente. En los exámenes judiciales, no hay diferencia con los exámenes de los alumnos, donde el defecto de la memoria ha de ser tenido como defecto sobre la ciencia, lo mismo pasa con el defecto sobre la prueba.

17.– Escuchemos, pues, al sacerdote Pedro S., a quien el Actor señala que asistió sin legítima licencia.

En efecto, en su deposición judicial presentada el 1 de marzo de 1999, manifestó de forma clara e inequívoca estas palabras: «Yo encontré al Rev. Pancracio U. [es decir, Párroco de la iglesia parroquial en la que fue celebrado el controvertido matrimonio] fuera, frente a la iglesia, con ocasión de la novena en preparación de la fiesta de la Virgen María en Tirnavia. Él estaba saliendo de la casa parroquial y llevaba prisa porque iba saliendo a alguna parte. Yo le dije que debía asistir a la celebración de las nupcias y le hice la pregunta, si me había dado el consentimiento. El respondió que naturalmente. Pero yo, –prosiguió el testigo cualificado– no entendí esto como el consentimiento dado oficialmente».

Con todo, sin embargo, el Rev. Pedro S. interpretó erróneamente las palabras relatadas por el Párroco, en este caso de forma oral, quien manifestó claramente su voluntad de delegar al mismo Rev. Pedro S., el cual continuó la narración de los hechos afirmando: «Aproximadamente dos horas antes de la celebración de las nupcias, cuando estábamos todavía en la casa de él, yo estaba seguro en, este sentido, que no fueron los novios mismos a pedirme que los casara. Pensé: son solamente los padres los que quieren, más no los esposos. Después de esta vacilación ellos mismos me han pedido que los casara. Por lo que fui corriendo hacia la casa parroquial a buscar al Rev. Pancracio U. para pedirle el consentimiento de asistir el matrimonio (es decir, la delegación). Él no se estaba en casa. Fui entonces con el capellán Pablo T., ya que él era el que estaba en servicio. Le dije que había buscado al Rev. Pancracio U., para poder asistir a la celebración de las nupcias. De hecho él me lo había prometido. El Capellán me dijo: Si

esto se lo ha prometido, Usted puede asistir a la celebración de las nupcias».

Así pues, el Capellán, quien tenía potestad para subdelegar al sacerdote Petro S., explícitamente lo facultó de nuevo: «Yo –confirma el Rev. Pablo T.– tenía la delegación [...] para todos los casos».

De este modo prosiguió el mismo Rev. Pedro S. en la antes dicha deposición: «Yo consideré las palabras del Capellán como una delegación, en el sentido de que podía asistir a la celebración de las nupcias».

18.– El capellán Pablo T. confirma en su deposición testifical, del día 22 de febrero de 1999 ante el Tribunal de Tyrnavia: «El Rev. Pedro S. inmediatamente antes del las nupcias me pidió asistir a la celebración de este matrimonio, argumentando que se trataba de conocidos suyos. El me dijo que el párroco Pancracio U. se lo había permitido. Así que –prosigue el testigo– si este permiso había sido dado de palabra por el Rev. Pancracio U. al Rev. Pedro S., yo pensé que él lo había reportado posteriormente también en el acta de la celebración de las nupcias».

Y repitió: «El Rev. Pedro S. antes de la celebración de las nupcias me dijo que la familia le había pedido que él casara a los esposos. La delegación, como él me dijo, se la había concedido el párroco del lugar».

Aunque el Capellán –por el amplio espacio de tiempo que ha transcurrido desde el día de la boda– no recuerda si estuvo presente en el rito: «Yo no estuve presente en las celebración de las nupcias». Esto, realmente, es refutado por la Convenida, quien en el Tri-

bunal de primera instancia exhibió, el día 19 de marzo de 1999, una documentación impresa en la que claramente se prueba la presencia del Capellán anteriormente mencionado, de allí que por este hecho se puede concluir que se prueba la delegación concedida por el capellán Pablo T. al sacerdote Pedro S.

19.- Ciertamente, el día 1 de marzo de 1999 se pidió en juicio al párroco Pancraccio U. que respondiera lo siguiente: «si él concedía la delegación a sus capellanes para cada caso singular, o si ellos han tenido concedida la delegación para todos los casos?», así respondió: «Yo concedía de palabra a mis capellanes la delegación para todos los casos», añadiendo si recordaba o no si él mismo había delegado al Rev. Pedro S.: «No recuerdo, si dí o no dí la delegación al Rev. Pedro S.». Lo que con toda certeza puede probarse en la más mínima duda sobre la ausencia de delegación, se deduce principalmente si apreciamos lo que el párroco añadió: «Ciertamente el capellán Pablo T. tenía la delegación para todas las causas (*ad universitatem causarum*), él habría podido también subdelegar. No hubiera sido necesario que él me pidiese la delegación a mi».

20.- Nada lleva al Actor a asumir como útil lo aportado por el testigo, Rev. Juan K., quien depuso en la Rota el día 16 de noviembre de 2001: «Solamente supo que al inicio de 1997, y también el 4 de diciembre del mismo año, el Actor habló con el párroco Pancraccio U.: «El 4 de febrero de 1997, junto con Haralda conocí al Párroco Pancraccio U.; y él, interpelado por mí, declaró no haber dado la delegación para la celebración de aquel matrimonio».

El Párroco manifestó debidamente, ante el Tribunal Tyrnaviense, que no recordaba haber concedido la delegación, pero no como un testigo que depuso y quien afirma sobre el relato, clara y nítidamente, que no concedió la licencia.

También el Defensor del vínculo de Nuestro Tribunal Apostólico muy oportunamente preguntó al testigo: «Él ha sabido que un vice-párroco estaba presente en la celebración del matrimonio?», tardíamente nuestro testigo se vio obligado a admitir: «No estuve presente en la celebración del matrimonio, no he hablado con ningún sacerdote».

21.– Sobre estas declaraciones no hay necesidad de hacer un largo discurso.

De este modo se concluye que: en absoluto se logra probar que la delegación no haya sido concedida por el párroco, pues ciertamente el sacerdote Pedro S., testigo cualificado, afirma que recibió la delegación del párroco explícitamente de palabra, lo cual el mismo párroco no niega; si esto es así, por absurdo que parezca, de los hechos relatados se concluye que tampoco de las aseveraciones del capellán Pablo T, aparece suficientemente claro que el Rev. Pedro S. haya recibido del mismo Capellán la delegación para asistir al matrimonio.

22.– Y no hay que recurrir, en este caso, a aquello que el sacerdote Pedro S. propone, al así llamado error común, porque ciertamente faltaría el acto positivo para demostrar el error común, con mayor razón porque este sacerdote (Rev. Pedro S.), solamente celebró en aquella iglesia un matrimonio, es decir, el que es objeto de la controversia.

En efecto, por error común –leemos en un Doctor de gran renombre, D. M. Prümmer– se considera que existe cuando se lleva a creer a todos los habitantes de algún lugar que existe jurisdicción» (*Manuale iuris ecclesiastici*, Friburgi Brisgoviae 1920<sup>2</sup>, p. 122).

Por su parte dice F. M. Capello: «el Error común puede difícilmente probarse cuando un sacerdote peculiarmente delegado o con licencia concedida para un caso particular hace esto o aquello» (*Tractatus canonico-moralis de sacramentis*, vol. V, *De matrimonio*, Torino 1961<sup>7</sup>, p. 606, n. 671).

Por otra parte, es totalmente cierto que el párroco Pancracio U., el mismo Rev. Pablo T. y todos los fieles de la parroquia tenían conocimiento que el sacerdote Pablo T. estaba revestido del oficio de capellán con delegación general para asistir los matrimonios. Y que es un hecho público peculiar el que muchos fieles pudieran verse afectados cuando tiene lugar el error común, según lo establecido en el canon 209 del CIC de 1917 y en el canon 144, §1 del CIC de 1983.

Si, por ejemplo, le hubiera faltado realmente el nombramiento formal al Rev. Pablo T. ciertamente se supliría la misma jurisdicción según la mente del canon 209 del CIC de 1917 (y del canon 144, §1 del CIC de 1983).

23.– Por todas estas cosas, tanto en derecho como en los hechos, consideradas atenta y maduramente, Nos los infraescritos Auditores de Turno declaramos, pronunciamos y definitivamente sentenciamos, respondiendo al dubio propuesto: *Negativamente, es decir, que*

*Jurisprudencia*

*no consta la nulidad del matrimonio, en el presente caso, por defecto de forma canónica.*

En Roma, en la sede del Tribunal de la Rota Romana, el día 24 de octubre de 2003.

Iosephus Sciacca, *Ponens*  
Iosephus Huber  
Franciscus López-Illana



# DOCUMENTOS



FRANCISCO  
CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA  
VULTUM DEI QUAERERE  
SOBRE LA VIDA CONTEMPLATIVA FEMENINA

1. La búsqueda del rostro de Dios atraviesa la historia de la humanidad, llamada desde siempre a un diálogo de amor con el Creador.<sup>1</sup> El hombre y la mujer, en efecto, tienen una dimensión religiosa indeleble que orienta su corazón hacia la búsqueda del Absoluto, hacia Dios, de quien perciben la necesidad, aunque no siempre de manera consciente. Esta búsqueda es común a todos los hombres de buena voluntad. Y muchos que se profesan no creyentes confiesan este anhelo profundo del corazón, que habita y anima a cada hombre y a cada mujer deseosos de felicidad y plenitud, apasionados y nunca saciados de gozo.

En las Confesiones, San Agustín lo ha expresado con claridad: «Nos hiciste Señor para ti y nuestro corazón está inquieto hasta que no descanse en ti».<sup>2</sup> Inquietud del corazón que brota de la intuición profunda de que es Dios el que busca primero al hombre, atrayéndolo misteriosamente a sí.

---

<sup>1</sup> Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. past. *Gaudium et spes*, 19.

<sup>2</sup> I, 1, 1: PL 32, 661.

La dinámica de la búsqueda manifiesta que nadie se basta a sí mismo e impone encaminarse, a la luz de la fe, por un éxodo del propio yo auto-centrado, atraídos por el rostro de Dios santo, y al mismo tiempo por la «tierra sagrada del otro»,<sup>3</sup> para experimentar una comunión más profunda.

Esta peregrinación en busca del Dios verdadero, que es propio de cada cristiano y de cada consagrado por el Bautismo, se convierte por la acción del Espíritu Santo en *sequela pressius Christi*, camino de configuración a Cristo Señor, que la consagración religiosa expresa con una singular eficacia y, en particular, la vida monástica, considerada desde los orígenes como una forma particular de actualizar el Bautismo.

2. Las personas consagradas, quienes por la consagración «siguen al Señor de manera especial, de modo profético»,<sup>4</sup> son llamadas a descubrir los signos de la presencia de Dios en la vida cotidiana, a ser sapientes interlocutores capaces de reconocer los interrogantes que Dios y la humanidad nos plantean. Para cada consagrado y consagrada el gran desafío consiste en la capacidad de seguir buscando a Dios «con los ojos de la fe en un mundo que ignora su presencia»,<sup>5</sup> volviendo a proponer al hombre y a la mujer de hoy la vida casta,

---

<sup>3</sup> Cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 de noviembre de 2013), 169: AAS 105 (2013), 1091.

<sup>4</sup> Carta ap. *A todos los consagrados* con ocasión del Año de la Vida Consagrada (21 de noviembre de 2014), II, 2: AAS 106 (2014), 941.

<sup>5</sup> Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 68: AAS 88 (1996), 443.

pobre y obediente de Jesús como signo creíble y fiable, llegando a ser de esta forma, «exégesis viva de la Palabra de Dios».<sup>6</sup>

Desde el nacimiento de la vida de especial consagración en la Iglesia, hombres y mujeres, llamados por Dios y enamorados de él, han vivido su existencia totalmente orientados hacia la búsqueda de su rostro, deseosos de encontrar y contemplar a Dios en el corazón del mundo. La presencia de comunidades situadas como ciudad sobre el monte y lámpara en el candelero (cf. Mt 5,14-15), en su misma sencillez de vida, representa visiblemente la meta hacia la cual camina toda la comunidad eclesial que «se encamina por las sendas del tiempo con la mirada fija en la futura recapitulación de todo en Cristo,<sup>7</sup> preanunciando de este modo la gloria celestial».<sup>8</sup>

3. Si para todos los consagrados adquieren una particular resonancia las palabras de Pedro: «Señor, ¡qué bueno es estar aquí!» (Mt 17,4), las personas contemplativas, que en honda comunión con todas las otras vocaciones de la vida cristiana «son rayos de la única luz de Cristo que resplandece en el rostro de la Iglesia»,<sup>9</sup> «por su carisma específico dedican mucho tiempo de la jor-

---

<sup>6</sup> Benedicto XVI, Exhort. ap. postsinodal *Verbum Domini* (30 de septiembre de 2010), 83: AAS 102 (2010), 754.

<sup>7</sup> Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 59: AAS 88 (1996), 432.

<sup>8</sup> Cf. CIC c. 573/1.

<sup>9</sup> Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 16: AAS 88 (1996), 389.

nada a imitar a la Madre de Dios, que meditaba asiduamente las palabras y los hechos de su Hijo (cf. Lc 2, 19.51), así como a María de Betania que, a los pies del Señor, escuchaba su palabra (cf. Lc 10,38)». <sup>10</sup> Su vida «escondida con Cristo en Dios» (cf. Col 3,3) se convierte así en figura del amor incondicional del Señor, el primer contemplativo, y manifiesta la tensión teocéntrica de toda su vida hasta poder decir con el Apóstol: «Para mí vivir es Cristo» (Flp 1,21), y expresa el carácter totalizador que constituye el dinamismo profundo de la vocación a la vida contemplativa. <sup>11</sup>

Como hombres y mujeres que habitan la historia humana, los contemplativos atraídos por el fulgor de Cristo, «el más hermoso de los hijos de los hombres» (Sal 45,3), se sitúan en el corazón mismo de la Iglesia y del mundo <sup>12</sup> y, en la búsqueda inacabada de Dios, encuentran el principal signo y criterio de la autenticidad de su vida consagrada. San Benito, padre del monaquismo occidental, subraya que el monje es aquel que busca a Dios por toda la vida, y en el aspirante a la vida monástica pide que se compruebe «si revera Deum quaerit», si busca verdaderamente a Dios. <sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Benedicto XVI, Exhort. ap. postsinodal *Verbum Domini* (30 de septiembre de 2010), 83: AAS 102 (2010), 754.

<sup>11</sup> Cf. Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 18: AAS 88 (1996), 391-392.

<sup>12</sup> Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 44; Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 3.29: AAS 88 (1996), 379-402.

<sup>13</sup> *Regla* 58, 7.

## Documentos

En particular, un número incontable de mujeres consagradas, a lo largo de los siglos y hasta nuestros días, han orientado y siguen orientando «toda su vida y actividad a la contemplación de Dios»,<sup>14</sup> como signo y profecía de la Iglesia virgen, esposa y madre; signo vivo y memoria de la fidelidad con que Dios sigue sosteniendo a su pueblo a través de los eventos de la historia.

4. Elemento de unidad con las otras confesiones cristianas,<sup>15</sup> la vida monástica se configura según su propio estilo que es profecía y signo, y que «debe atraer eficazmente a todos los miembros de la Iglesia a cumplir sin desfallecimiento los deberes de la vida cristiana». <sup>16</sup> Las comunidades de orantes y, en particular, las comunidades contemplativas, «que con su separación del mundo se encuentran más íntimamente unidos a Cristo, corazón del mundo»,<sup>17</sup> no proponen una realización más perfecta del Evangelio sino que, actuando las exigencias del Bautismo, constituyen una instancia de discernimiento y convocación al servicio de toda la Iglesia: signo que indica un camino, una búsqueda, re-

---

<sup>14</sup> Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 8: AAS 88 (1996), 382-383.

<sup>15</sup> Id., Carta ap. *Orientalis lumen* (2 de mayo de 1995), 9: AAS 87 (1995), 754

<sup>16</sup> Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 44.

<sup>17</sup> Benedicto XVI, Exhort. ap. postsinodal *Verbum Domini* (30 de septiembre de 2010), 83: AAS 102 (2010), 754.

cordando al pueblo de Dios el sentido primero y último de lo que él vive.<sup>18</sup>

APRECIO, ALABANZA, Y ACCIÓN DE GRACIAS POR LA VIDA  
CONSAGRADA Y LA VIDA CONTEMPLATIVA MONÁSTICA

5. Desde los primeros siglos la Iglesia ha manifestado gran aprecio y amor sincero por los hombres y las mujeres que, dóciles a la llamada del Padre y a la moción del Espíritu, han escogido seguir a Cristo «más de cerca»,<sup>19</sup> para dedicarse a él con corazón indiviso (cf. 1 Cor 7,34). Movidos por el amor incondicional a Cristo y a la humanidad, sobre todo a los pobres y sufrientes, están llamados a reproducir en diversas formas – *vírgenes consagradas, viudas, ermitaños, monjes y religiosos*– la vida terrenal de Jesús: casto, pobre y obediente.<sup>20</sup>

La vida contemplativa monástica, en su mayoría femenina, se ha radicado en el silencio del claustro generando preciosos frutos de gracia y misericordia. La vida contemplativa femenina ha representado siempre en la Iglesia y para la Iglesia el corazón orante, guardián de gratuidad y de rica fecundidad apostólica y ha sido testimonio visible de una misteriosa y multiforme santidad.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Perfectae caritatis*, 5.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, 1.

<sup>20</sup> Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 14: AAS 88 (1996), 387.

<sup>21</sup> Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 46; Decr. *Christus Dominus*, 35; *ID.*, Decr. *Perfectae caritatis*, 7.9; CIC c. 674.

## Documentos

De la primitiva experiencia individual de las vírgenes consagradas a Cristo, fruto espontáneo de la exigencia de respuesta de amor al amor de Cristo-esposo, ha sido rápido el paso a un estado definitivo y a un orden reconocido por la Iglesia, que empezó a acoger la profesión de virginidad públicamente emitida. Con el pasar de los siglos la mayoría de las vírgenes consagradas se han reunido, dando vida a formas de vida cenobítica, que la Iglesia en su solicitud custodió con esmero por medio de una oportuna disciplina que preveía la clausura como guardiana del espíritu y de la finalidad típicamente contemplativa que estos cenobios se proponían. En el tiempo, pues, a través de la sinergia entre la acción del Espíritu que actúa en el corazón de los creyentes y suscita continuamente nuevas formas de seguimiento, el cuidado maternal y solícito de la Iglesia, se fueron plasmando las formas de vida contemplativa e integralmente contemplativa,<sup>22</sup> como hoy las conocemos. Mientras que en occidente el espíritu contemplativo se ha ido declinando en una multiplicidad de carismas, en oriente ha mantenido una gran unidad,<sup>23</sup> dando siempre testimonio de la riqueza y belleza de una vida totalmente dedicada a Dios.

A lo largo de los siglos, la experiencia de estas hermanas, centrada en el Señor como primero y único amor (cf. Os 2,21-25), ha engendrado copiosos frutos de santidad. ¡Cuánta eficacia apostólica se irradia de los

---

<sup>22</sup> Cf. CIC c. 667, § 2-3.

<sup>23</sup> Cf. Juan Pablo II, Carta. ap. *Oriente lumen* (2 de mayo de 1995), 9: AAS 87 (1995), 754.

monasterios por la oración y la ofrenda! ¡Cuánto gozo y profecía grita al mundo el silencio de los claustros!

Por los frutos de santidad y de gracia que el Señor ha suscitado siempre a través de la vida monástica femenina, levantamos al «altísimo, omnipotente y buen Señor» el himno de agradecimiento: «Laudato sí'». <sup>24</sup>

6. Queridas Hermanas contemplativas, ¿qué sería de la Iglesia sin vosotras y sin cuantos viven en las periferias de lo humano y actúan en la vanguardia de la evangelización? La Iglesia aprecia mucho vuestra vida de entrega total. La Iglesia cuenta con vuestra oración y con vuestra ofrenda para llevar la buena noticia del Evangelio a los hombres y a las mujeres de nuestro tiempo. La Iglesia os necesita.

No es fácil que este mundo, por lo menos aquella amplia parte del mismo que obedece a lógicas de poder, de economía y de consumo, entienda vuestra especial vocación y vuestra misión escondida, y sin embargo la necesita inmensamente. Como el marinero en alta mar necesita el faro que indique la ruta para llegar al puerto, así el mundo os necesita a vosotras. Sed faros, para los cercanos y sobre todo para los lejanos. Sed antorchas que acompañan el camino de los hombres y de las mujeres en la noche oscura del tiempo. Sed centinelas de la aurora (cf. Is 21,11-12) que anuncian la salida del sol (cf. Lc 1,78). Con vuestra vida transfigurada y con palabras sencillas, rumiadas en el silencio, indicadnos a Aquel que es camino, verdad y vida (cf. Jn 14,6), al único Señor que ofrece plenitud a nuestra existencia

---

<sup>24</sup> Francisco de Asís, *Cántico de las criaturas*, 1.

## Documentos

y da vida en abundancia (cf. Jn 10,10). Como Andrés a Simón, gritadnos: «Hemos encontrado al Señor» (cf. Jn 1,40); como María de Magdala la mañana de la resurrección, anunciad: «He visto al Señor» (Jn 20,18). Mantened viva la profecía de vuestra existencia entregada. No temáis vivir el gozo de la vida evangélica según vuestro carisma.

### ACOMPAÑAMIENTO Y GUÍA DE LA IGLESIA

7. El Magisterio conciliar y pontificio ha manifestado siempre una particular solicitud hacia todas las formas de vida consagrada a través de importantes pronunciamientos. Entre ellos, merecen especial atención los grandes documentos del Concilio Vaticano II: la Constitución dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium* y el Decreto sobre la renovación de la vida religiosa *Perfectae caritatis*.

El primero sitúa la vida consagrada en la eclesiología del pueblo de Dios, a la que pertenece de pleno derecho, por la común llamada a la santidad y por sus raíces en la consagración bautismal.<sup>25</sup> El segundo pide a los consagrados una renovación de acuerdo con las nuevas condiciones de los tiempos, ofreciendo criterios irrenunciables de dicha renovación: fidelidad a Cristo, al Evangelio, al propio carisma, a la Iglesia y al hombre de hoy.<sup>26</sup>

No podemos olvidar la Exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*, de mi predecesor san Juan Pa-

---

<sup>25</sup> Conc. Ecum. Vat. II, Cost. dogm. *Lumen gentium*, 44.

<sup>26</sup> Cf. Id., Decr. *Perfectae caritatis*, 2.

blo II. Este documento, que recoge la riqueza del Sínodo de los Obispos sobre la vida consagrada, contiene elementos que son siempre muy válidos para seguir renovando la vida consagrada y reavivar su significado evangélico en nuestro tiempo (cf. sobretodo nn. 59 y 68).

Tampoco podemos olvidar, como prueba del constante e iluminador acompañamiento del que vuestra vida contemplativa ha sido objeto, los siguientes documentos:

- Las orientaciones emanadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA) *Potissimum Institutio*ni, del 2 de febrero de 1990, con amplios espacios enteramente dedicados a vuestra forma específicamente contemplativa de vida consagrada (cap. IV, 78-85).

- El documento interdicasterial *Sviluppi*, del 6 de enero de 1992, que pone de relieve el problema de la escasez de las vocaciones a la vida consagrada en general y, en menor medida, a vuestra vida (n. 81).

- El Catecismo de la Iglesia Católica, promulgado con la Const. ap. *Fidei depositum* el 11 de octubre de 1992, de suma importancia para dar a conocer y comprender a todos los fieles vuestra forma de vida: en particular los nn. 915-933 dedicados a todas las formas de vida consagrada; el n. 1672 sobre vuestra consagración no sacramental y sobre la bendición de los Abades y de las Abadesas; el n. 1974 y el 2102 sobre el nexo con los diez mandamientos y la profesión de los consejos evangélicos; el n. 2518 que presenta el estrecho vínculo entre la pureza de corazón proclamada por la sexta

## Documentos

Bienaventuranza, garante de la visión de Dios, y el amor a las verdades de la fe; los nn. 1691 y 2687 que exaltan la perseverante intercesión que se eleva a Dios en los monasterios contemplativos, lugares irremplazables para armonizar oración personal y oración compartida; y el n. 2715 que pone, como prerrogativa de los contemplativos, la mirada fija en Jesús y en los misterios de su vida y de su ministerio.

- La Instrucción de la CIVCSVA *Congregavit nos*, del 2 de febrero de 1994, que en los nn. 10 y 34 une el silencio y la soledad a las exigencias profundas de la comunidad de vida fraterna y subraya la coherencia entre separación del mundo y clima cotidiano de recogimiento.

- La Instrucción de la CIVCSVA *Verbi Sponsa, Ecclesia*, del 13 de mayo de 1999, que, en los art. 1-8, ofrece una estupenda síntesis histórico-sistemática de todo el supremo Magisterio anterior sobre el sentido misionero escatológico de la vida claustral de las monjas contemplativas.

- Por último, la Instrucción de la CIVCSVA *Caminar desde Cristo*, del 19 de mayo de 2002, que con gran fuerza invita a contemplar siempre el rostro de Cristo; presenta a las monjas y a los monjes en la cumbre de la alabanza coral y de la oración silenciosa de la Iglesia (n. 25) y, al mismo tiempo, los encomia por haber privilegiado y haber puesto siempre en el centro la Liturgia de las Horas y la celebración eucarística (ibíd.).

8. Cincuenta años después del Concilio Vaticano II, tras las debidas consultas y un atento discernimiento, he considerado necesario ofrecer a la Iglesia la presente

Constitución Apostólica que tuviera en cuenta tanto el intenso y fecundo camino que la Iglesia misma ha recorrido en las últimas décadas a la luz de las enseñanzas del Concilio Ecuménico Vaticano II, como también las nuevas condiciones socio-culturales. Este tiempo ha visto un rápido avance de la historia humana con la que es oportuno entablar un diálogo que salvaguarde siempre los valores fundamentales sobre los que se funda la vida contemplativa que, a través de sus instancias de silencio, de escucha, de llamada a la interioridad, de estabilidad, puede y debe constituir un desafío para la mentalidad de hoy.

Con este Documento deseo reiterar mi aprecio personal, junto con el reconocimiento agradecido de toda la Iglesia, por la singular forma de *sequela Christi* que viven las monjas de vida contemplativa, que para muchas es vida integralmente contemplativa, don inestimable e irrenunciable que el Espíritu sigue suscitando en la Iglesia.

En los casos en que fuera necesario y oportuno, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica examinará las cuestiones y establecerá acuerdos con la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y la Congregación para las Iglesias Orientales.

#### ELEMENTOS ESENCIALES DE LA VIDA CONTEMPLATIVA

9. Desde los primeros siglos hasta nuestros días, la vida contemplativa ha estado siempre viva en la Iglesia, alternándose periodos de gran vigor con otros de decadencia; y esto gracias a la presencia constante del Señor

junto con la capacidad típica de la Iglesia misma de renovarse y adaptarse a los cambios de la sociedad. Ha mantenido siempre viva la búsqueda del rostro de Dios y el amor incondicional a Cristo, como su elemento específico y característico.

La vida consagrada es una historia de amor apasionado por el Señor y por la humanidad: en la vida contemplativa esta historia se despliega, día tras día, a través de la apasionada búsqueda del rostro de Dios, en la relación íntima con él. A Cristo Señor, que «nos amó primero» (1 Jn 4,19) y «se entregó por nosotros» (Ef 5,2), vosotras mujeres contemplativas respondéis con la ofrenda de toda vuestra vida, viviendo en él y para él, «para alabanza de su gloria» (Ef 1,12). En esta dinámica de contemplación vosotras sois la voz de la Iglesia que incansablemente alaba, agradece y suplica por toda la humanidad, y con vuestra plegaria sois colaboradoras del mismo Dios y apoyo de los miembros vacilantes de su cuerpo inefable.<sup>27</sup>

Desde la oración personal y comunitaria vosotras descubristis al Señor como tesoro de vuestra vida (cf. Lc 12,34), vuestro bien, «todo el bien, el sumo bien», vuestra «riqueza a satisfacción»<sup>28</sup> y, con la certeza en la fe de que «solo Dios basta»,<sup>29</sup> habéis elegido la mejor parte (cf. Lc 10,42). Habéis entregado vuestra vida, vuestra mirada fija en el Señor, retirándoos en la celda de vues-

---

<sup>27</sup> Cf. Clara de Asís, *III Carta a Inés de Bohemia*, 8.

<sup>28</sup> Francisco de Asís, *Alabanzas del Dios Altísimo*, 3. 5.

<sup>29</sup> Teresa de Ávila, *Obras completas. Poesías*, Editorial Monte Carmelo, Burgos 2011, 1368.

tro corazón (cf. Mt 6,5), en la soledad habitada del claustro y en la vida fraterna en comunidad. De este modo sois imagen de Cristo que busca el encuentro con el Padre en el monte (cf. Mt 14,23).

10. A lo largo de los siglos, la Iglesia nos ha mostrado siempre a María como *summa contemplatrix*.<sup>30</sup> De la anunciación a la resurrección, pasando por la peregrinación de la fe culminada a los pies de la cruz, María queda en contemplación del Misterio que la habita. En María vislumbramos el camino místico de la persona consagrada, establecida en la humilde sabiduría que gusta el misterio del cumplimiento último.

A ejemplo de la Virgen Madre, el contemplativo es la persona centrada en Dios, es aquel para quien Dios es el *unum necessarium* (cf. Lc 10,42), ante el cual todo cobra su verdadero sentido, porque se mira con nuevos ojos. La persona contemplativa comprende la importancia de las cosas, pero estas no roban su corazón ni bloquean su mente, por el contrario son una escalera para llegar a Dios: para ella todo «lleva significación»<sup>31</sup> del Altísimo. Quien se sumerge en el misterio de la contemplación ve con ojos espirituales: esto le permite contemplar el mundo y las personas con la mirada de Dios, allí donde por el contrario, los demás «tienen ojos y no ven» (Sal 115,5; 135,16; cf. Jr 5,21), porque miran con los ojos de la carne.

---

<sup>30</sup> Cf. Dionigi el Certosino, *Enarrationes* en cap. 3 Can. Cant. XI, 6, en *Doctoris Ecstatici D. Dionysii Cartusiani Opera Omnia*, VII, *Typis Cartusiae, Monstrolii* 1898, 361.

<sup>31</sup> Francisco de Asís, *Cántico de las Criaturas*, 4.

11. Contemplar, pues, es tener en Cristo Jesús, que tiene el rostro dirigido constantemente hacia el Padre (cf. Jn 1,18), una mirada transfigurada por la acción del Espíritu, mirada en la que florece el asombro por Dios y por sus maravillas; es tener una mente limpia en la que resuenan las vibraciones del Verbo y la voz del Espíritu como soplo de brisa suave (cf. 1R 19,12). No es por azar que la contemplación nace de la fe, la cual es puerta y fruto de la contemplación: sólo por el «heme aquí» confiado (cf. Lc 2,38) es posible entrar en el Misterio.

En esta silenciosa y absorta quietud de la mente y del corazón pueden insinuarse diversas tentaciones, y es así que vuestra contemplación puede convertirse en terreno de lucha espiritual, que sostenéis con valor en nombre y en beneficio de toda la Iglesia, que hace de vosotras fieles centinelas, fuertes y tenaces en la lucha. Entre las tentaciones más insidiosas para un contemplativo, recordamos la que los padres del desierto llamaban «demonio meridiano»: la tentación que desemboca en la apatía, en la rutina, en la desmotivación, en la desidia paralizadora. Como he escrito en la Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, lentamente esto conduce a la «psicología de la tumba, que poco a poco convierte a los cristianos en momias de museo. Desilusionados con la realidad, con la Iglesia o consigo mismos, viven la constante tentación de apegarse a una tristeza dulzona, sin esperanza, que se apodera del corazón como “el más preciado de los elixires del demonio”». <sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Francisco, Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 83: AAS 105 (2013), 1054-1055.

12. Para ayudar a las contemplativas a alcanzar el fin propio de su específica vocación arriba descrito, invito a reflexionar y discernir sobre los siguientes doce temas de la vida consagrada en general y, en particular, de la tradición monástica: formación, oración, Palabra de Dios, Eucaristía y Reconciliación, vida fraterna en comunidad, autonomía, federaciones, clausura, trabajo, silencio, medios de comunicación y ascesis. Estos temas se llevarán a la práctica ulteriormente, con modalidades adaptadas a la tradiciones carismáticas específicas de las diversas familias monásticas, en armonía con las disposiciones de la Parte final de esta Constitución y con las indicaciones particulares que se deben aplicar y que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica dará cuanto antes.

### *Formación*

13. La formación de la persona consagrada es un itinerario que debe llevar a la configuración con el Señor Jesús y a la asimilación de sus sentimientos en su total oblación al Padre; se trata de un proceso que no termina nunca, destinado a alcanzar en profundidad a toda la persona, para que todas sus actitudes y gestos revelen la total y gozosa pertenencia a Cristo, y por ello pide la continua conversión a Dios. Este proceso apunta a formar el corazón, la mente y la vida facilitando la

integración de las dimensiones humana, cultural, espiritual y pastoral.<sup>33</sup>

En particular, la formación de la persona consagrada contemplativa tiende hacia una condición armónica de comunión con Dios y con las hermanas, en un clima de silencio protegido por la clausura cotidiana.

14. Dios Padre es el formador por excelencia, pero en esta obra «artesanal» se sirve de mediaciones humanas, de los formadores y de las formadoras, hermanos y hermanas mayores, cuya misión principal es la de mostrar «la belleza del seguimiento del Señor y el valor del carisma en que este se concretiza».<sup>34</sup>

La formación, y en especial la permanente, «exigencia intrínseca de la consagración religiosa»,<sup>35</sup> tiene su humus en la comunidad y en la vida cotidiana. Por este motivo, recuerden las hermanas que el lugar ordinario donde acontece el camino formativo es el monasterio y que la vida fraterna en comunidad debe favorecer ese camino en todas sus manifestaciones.

15. Considerando el actual contexto sociocultural y religioso, los monasterios presten mucha atención al discernimiento vocacional y espiritual, sin dejarse llevar por la tentación del número y de la eficiencia;<sup>36</sup> ase-

---

<sup>33</sup> Cf. Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 65: AAS 88 (1996), 441; CIC c. 664.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, 66: AAS 88 (1996), 442.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, 69: AAS 88 (1996), 444; cf. CIC c. 661.

<sup>36</sup> Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Instr. *Caminar desde Cristo*. Un re-

guren un acompañamiento personalizado de las candidatas y promuevan itinerarios formativos aptos para ellas, quedando entendido que a la formación inicial y a la formación después de la profesión temporal «se debe reservar un amplio espacio de tiempo»,<sup>37</sup> en la medida de lo posible no inferior a nueve años, ni superior a los doce.<sup>38</sup>

### *Oración*

16. La oración litúrgica y personal es una exigencia fundamental para alimentar vuestra contemplación: si «la oración es el “meollo” de la vida consagrada»,<sup>39</sup> más aún lo es de la vida contemplativa. Hoy en día muchas personas no saben rezar. Y muchos son los que sencillamente no sienten la necesidad de rezar o reducen su relación con Dios a una súplica en los momentos de prueba, cuando no saben a quién dirigirse. Otros reducen su oración a una simple alabanza en los momentos de felicidad. Al recitar y cantar las alabanzas del Señor por la Liturgia de las Horas, vosotras os convertís en voz de estas personas y, al igual que los profetas, intercedéis por la salvación de todos.<sup>40</sup> La oración personal

---

novado compromiso de la vida consagrada en el Tercer Milenio (19 de mayo de 2002), 18.

<sup>37</sup> Cf. Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 65: AAS 88 (1996), 441.

<sup>38</sup> Cf. CIC cc. 648/1 y 3; 657/2.

<sup>39</sup> *Saludo al final de la Santa Misa*, 2 de febrero de 2016: L'Osservatore Romano, 4 de febrero de 2016, p. 6; cf. CIC c. 673.

<sup>40</sup> Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. *Sacrosanctum Concilium*, 83; CIC cc. 1173; 1174/1.

## Documentos

os ayudará a permanecer unidas al Señor, como los sarmientos a la vid, y así vuestra vida dará fruto en abundancia (cf. Jn 15,1-15). Recordad, sin embargo, que la vida de oración y la vida contemplativa no pueden vivirse como repliegue en vosotras, sino que deben ensanchar el corazón para abrazar a toda la humanidad, y en especial a aquella que sufre.

Por la oración de intercesión, tenéis un papel fundamental en la vida de la Iglesia. Rezáis e intercedéis por muchos hermanos y hermanas presos, emigrantes, refugiados y perseguidos, por tantas familias heridas, por las personas en paro, por los pobres, por los enfermos, por las víctimas de dependencias, por no citar más que algunas situaciones que son cada día más urgentes. Vosotras sois como los que llevaron al paralítico ante el Señor, para que lo sanara (cf. Mc 2,1-12). Por la oración, día y noche, vosotras acercáis al Señor la vida de muchos hermanos y hermanas que por diversas situaciones no pueden alcanzarlo para experimentar su misericordia sanadora, mientras que él los espera para llenarlos de gracias. Por vuestra oración vosotras curáis las llagas de tantos hermanos.

La contemplación de Cristo encuentra su modelo insuperable en la Virgen María. El rostro del Hijo le pertenece por título singular. Madre y Maestra de la perfecta conformación con el Hijo, con su presencia ejemplar y maternal, es de gran apoyo en la cotidiana fidelidad a la oración (cf. Hch 1,14) peculiarmente filial.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Cf. Benedicto XVI, *Catechesis* (28 de diciembre de 2011): Insegnamenti VII/2 (2011), 980-985; CIC c. 663/4; Congregación para

17. El libro del Éxodo nos muestra que con su oración Moisés decide la suerte de su pueblo, garantizando la victoria sobre el enemigo cuando logra levantar los brazos para invocar la ayuda del Señor (cf. 17,11). Este texto me parece una imagen muy expresiva de la fuerza y de la eficacia de vuestra oración en favor de toda la humanidad y de la Iglesia, y en particular de sus miembros más débiles y necesitados. Hoy, como entonces, podemos pensar que las suertes de la humanidad se deciden en el corazón orante y en los brazos levantados de las contemplativas. Por ello os exhorto a ser fieles, según vuestras Constituciones, a la oración litúrgica y a la oración personal, que es preparación y prolongación de la anterior. Os exhorto a no «anteponer nada al opus Dei»,<sup>42</sup> para que nada obstaculice, nada os separe, nada se interponga en vuestro ministerio orante.<sup>43</sup> Y así, por medio de la contemplación, os transformareis en imagen de Cristo<sup>44</sup> y vuestras comunidades llegarán a ser verdaderas escuelas de oración.

18. Todo esto pide una espiritualidad que se basa en la Palabra de Dios, en la fuerza de la vida sacramental, en la enseñanza del magisterio de la Iglesia y en los escritos de vuestros fundadores y fundadoras; una espiritualidad que os haga llegar a ser hijas del cielo e hijas

---

los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Instr. *El servicio de la autoridad y la obediencia*, 11 de mayo de 2008, 31.

<sup>42</sup> Benito, *Regla*, 43, 3.

<sup>43</sup> Cf. Francisco de Asís, *Regla no bulada*, XXIII, 31.

<sup>44</sup> Cf. Clara de Asís, *III carta a Inés de Bohemia*, 12.13.

## Documentos

de la tierra, discípulas y misioneras, según vuestro estilo de vida. Pide, además, una formación paulatina a la vida de oración personal y litúrgica, y a la contemplación, sin olvidar que esta se alimenta principalmente de la «belleza escandalosa» de la Cruz.

### *Centralidad de la Palabra de Dios*

19. Uno de los elementos más significativos de la vida monástica en general es la centralidad de la Palabra de Dios en la vida personal y comunitaria. Lo subrayaba san Benito, cuando pide a sus monjes que escuchen con ganas las santas lecturas: «*lectiones sanctas libenter audire*».<sup>45</sup> Durante los siglos el monaquismo ha sido custodio de la lectio divina. Y hoy se recomienda a todo el pueblo de Dios y se pide a todos los religiosos,<sup>46</sup> y a vosotras que la convirtáis en alimento de vuestra contemplación y de vuestra vida de cada día, para poder compartir esta experiencia de la Palabra de Dios que transforma, con sacerdotes, diáconos, los otros consagrados y los laicos. Considerad este compartir como una verdadera misión eclesial.

Indudablemente la oración y la contemplación son los lugares más aptos para acoger la Palabra de Dios, pero al mismo tiempo, tanto la oración como la contemplación brotan de la escucha de la Palabra. Toda la Iglesia y, en particular, las comunidades dedicadas totalmente a la contemplación, necesitan volver a descu-

---

<sup>45</sup> Regla, 4, 55.

<sup>46</sup> Cf. Benedicto XVI, Exhort.ap. postsinodal *Verbum Domini* (30 de septiembre de 2010), 86: AAS 102 (2010), 757; CIC c. 663/3.

brir la centralidad de la Palabra de Dios que, como bien ha recordado mi predecesor san Juan Pablo II, es la «fuente primera de toda espiritualidad».<sup>47</sup> Es preciso que la Palabra alimente la vida, la oración, la contemplación, el camino cotidiano y se convierta en principio de comunión para vuestras comunidades y fraternidades. Estas comunidades están llamadas a acogerla, meditarla, vivirla juntas, comunicando y compartiendo los frutos que nacen de esta experiencia. Así podréis crecer en una auténtica espiritualidad de comunión.<sup>48</sup> Al respecto os exhorto a «evitar el riesgo de un acercamiento individualista, teniendo presente que la Palabra de Dios se nos da precisamente para construir comunión, para unirnos en la Verdad en nuestro camino hacia Dios. [...] Por tanto, hemos de acercarnos al texto sagrado en la comunión eclesial».<sup>49</sup>

20. La lectio divina o lectura orante de la Palabra es el arte que ayuda a dar el paso del texto bíblico a la vida, es la hermenéutica existencial de la Sagrada Escritura, gracias a la cual podemos llenar la distancia entre espiritualidad y cotidianidad, entre fe y vida. El pro-

---

<sup>47</sup> Exhort. ap. postsinodal. *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 94: AAS 88 (1996), 469; cf. CIC c. 758.

<sup>48</sup> Cf. Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Instr. *Caminar desde Cristo*. Un renovado compromiso de la vida consagrada en el Tercer Milenio (19 de mayo de 2002), 25; Juan Pablo II, Carta ap. *Novo millennio ineunte* (6 de enero de 2001), 43: AAS 93 (2001), 297.

<sup>49</sup> Cf. Benedicto XVI, Exhort. ap. postsinodal *Verbum Domini* (30 de septiembre de 2010), 86: AAS 102 (2010), 758; CIC cc. 754-755.

ceso que la lectio divina lleva a cabo tiene como fin llevarnos de la escucha al conocimiento y del conocimiento al amor.

Gracias al movimiento bíblico, que ha cobrado nueva fuerza sobre todo después de la promulgación de la Constitución dogmática *Dei Verbum* del Concilio Vaticano II, a todos se propone hoy un constante acercamiento a la Sagrada Escritura por la lectura orante y asidua del texto bíblico, de manera que el diálogo con Dios se haga realidad cotidiana del pueblo de Dios. La lectio divina tiene que ayudarnos a cultivar un corazón dócil, sabio e inteligente (cf. 1R 3,9.12), para discernir lo que viene de Dios y lo que, por el contrario, puede llevar lejos de él; a adquirir aquella especie de instinto sobrenatural, que permitió a vuestros fundadores y fundadoras, no doblegarse a la mentalidad del mundo, sino renovar su mente, «para poder discernir la voluntad de Dios, lo que es bueno, lo que le agrada, lo perfecto» (Rm 12,2).<sup>50</sup>

21. Que vuestra jornada, personal y comunitaria, esté ritmada por la Palabra de Dios. Vuestras comunidades y fraternidades llegarán así a ser escuelas donde se escucha, se vive y se anuncia la Palabra a cuantos se vayan encontrando con vosotras.

No olvidéis, por último, que «la lectio divina no termina su proceso hasta que no se llega a la acción (actio) que mueve la vida del creyente a convertirse en

---

<sup>50</sup> Cf. Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 94: AAS 88 (1996), 470.

don para los demás por la caridad».<sup>51</sup> De este modo producirá abundantes frutos en el camino de configuración con Cristo, meta de toda nuestra vida.

*Sacramentos de la Eucaristía y de la Reconciliación*

22. La Eucaristía es por excelencia el sacramento del encuentro con la persona de Jesús: ella «contiene todo el bien espiritual de la Iglesia, es decir Cristo en persona».<sup>52</sup> Corazón de la vida de todo bautizado y de la vida consagrada, la Eucaristía lo es en particular de la vida contemplativa. En efecto, la ofrenda de vuestra existencia os injerta de modo particular en el misterio pascual de muerte y resurrección que se realiza en la Eucaristía. Partir juntos el pan repite y actualiza el don de sí que Jesús hizo: «Se partió y se parte por nosotros» y nos pide a su vez «darnos, partírnos por los demás».<sup>53</sup> Para que este rico misterio se realice y se manifieste vitalmente, hay que preparar con esmero, decoro y sobriedad la celebración de la Eucaristía, y participar en ella plenamente, con fe y conciencia de lo que se está celebrando.

---

<sup>51</sup> Benedicto XVI, Exhort.ap. postsinodal *Verbum Domini* (30 de septiembre de 2010), 87: AAS 102 (2010), 759.

<sup>52</sup> Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Presbyterorum Ordinis*, 5; cf. CIC c. 899.

<sup>53</sup> *Homilía* para la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo (26 de mayo de 2016): *L'Osservatore Romano*, 27-28 de mayo de 2016, p. 8; cf. CIC c. 663/2.

En la Eucaristía, la mirada del corazón reconoce a Jesús.<sup>54</sup> San Juan Pablo II nos recuerda: «Contemplar a Cristo implica saber reconocerle dondequiera que él se manifieste, en sus multiformes presencias, pero sobre todo en el sacramento vivo de su cuerpo y de su sangre. La Iglesia vive del Cristo eucarístico, de él se alimenta y por él es iluminada. La Eucaristía es misterio de fe y, al mismo tiempo, “misterio de luz”. Cada vez que la Iglesia la celebra, los fieles pueden revivir de algún modo la experiencia de los dos discípulos de Emaús: «Entonces se les abrieron los ojos y le reconocieron» (Lc 24,31)». <sup>55</sup> La Eucaristía, por tanto, os introduce en el misterio del amor, que es amor esponsal: «Cristo es el Esposo de la Iglesia, como Redentor del mundo. La Eucaristía es el sacramento de nuestra redención. Es el sacramento del Esposo, de la Esposa». <sup>56</sup>

Es loable, por tanto, la tradición de prolongar la celebración con la adoración eucarística, momento privilegiado para asimilar el pan de la Palabra partido durante la celebración y continuar la acción de gracias.

23. De la Eucaristía brota el compromiso de conversión continua, que encuentra su expresión sacramental en la Reconciliación. La frecuente celebración personal o comunitaria del sacramento de la Reconciliación o de

---

<sup>54</sup> Cf. Juan Palo II, *Homilía* para la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo (14 de junio de 2001), 3: AAS 93 (2001), 656.

<sup>55</sup> Id., Carta enc. *Ecclesia de Eucharistia* (17 de abril de 2003), 6: AAS 95 (2003), 437.

<sup>56</sup> Id., Carta ap. *Mulieris dignitatem* (15 de agosto de 1988), 26: AAS 80 (1988), 1716.

la Penitencia sea para vosotras una ocasión privilegiada para contemplar el rostro misericordioso del Padre, Jesucristo,<sup>57</sup> para renovar vuestro corazón y purificar vuestra relación con Dios en la contemplación.

De la experiencia gozosa del perdón recibido por Dios en este sacramento brota la gracia de ser profetas y ministros de misericordia e instrumentos de reconciliación, que tanto necesita hoy nuestro mundo.

### *Vida fraterna en comunidad*

24. La vida fraterna en comunidad es un elemento esencial de la vida religiosa en general y, en particular de la vida monástica, aun siempre en la pluralidad de los carismas.

La relación de comunión es manifestación de aquel amor que mana del corazón del Padre, nos inunda por el Espíritu que Dios mismo nos da. Sólo si se hace visible esta realidad, la Iglesia, familia de Dios, es signo de una profunda unión con él y se propone como la morada donde esta experiencia es posible y vivificante para todos. Cristo, Señor, llamando a algunos a compartir su vida, forma una comunidad que hace visible «la capacidad de seguir un proyecto de vida y actividad fundado en la invitación a seguirle con mayor libertad y más de cerca».<sup>58</sup> La vida consagrada en virtud de la cual los

---

<sup>57</sup> Cf. Bula *Misericordiae Vultus*, 1: AAS 107 (2015), 399; CIC cc. 664; 630.

<sup>58</sup> Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Instr. *La vida fraterna en comunidad. Congregavit nos in unum Christi amor* (2 de febrero de 1994), 10.

consagrados y las consagradas buscan formar «un solo corazón y una sola alma» (Hch 4,32), siguiendo el ejemplo de las primeras comunidades cristianas, se «muestra como elocuente confesión trinitaria».<sup>59</sup>

25. La comunión fraterna es reflejo del modo de ser de Dios y de su entrega, es testimonio de que «Dios es amor» (1 Jn 4,8.16). La vida consagrada confiesa creer y vivir del amor del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y por ello la comunidad fraterna llega a ser reflejo de la gracia del Dios Trinidad de Amor.

Diferenciándose de los ermitaños, que viven «en el silencio de la soledad»<sup>60</sup> y gozan también ellos de alta estima por parte de la Iglesia, la vida monástica conlleva la vida comunitaria en un proceso continuo de crecimiento, que lleve a vivir una auténtica comunión fraterna, una *koinonia*. Esto pide que todos los miembros se sientan constructores de la comunidad y no sólo consumidores de los beneficios que de ella pueden recibir. Una comunidad existe porque nace y se edifica con el aporte de todos, cada uno según sus dones, cultivando una fuerte espiritualidad de comunión, que lleve a sentir y a vivir la mutua pertenencia.<sup>61</sup> Sólo de este modo

---

<sup>59</sup> Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 21: AAS 88 (1996), 395.

<sup>60</sup> CIC, c. 603.

<sup>61</sup> Cf. Juan Pablo II, Carta ap. *Novo millennio ineunte* (6 de enero de 2001), 43: AAS 93 (2001), 296-297.

la vida comunitaria llegará a ser ayuda recíproca en la realización de la vocación propia de cada uno.<sup>62</sup>

26. Vosotras, que habéis abrazado la vida monástica, recordad siempre que los hombres y las mujeres de nuestro tiempo esperan de vosotras un testimonio de verdadera comunión fraterna que, en la sociedad marcada por divisiones y desigualdades, manifiesta con fuerza que es posible y bello vivir juntos (cf. Sal 133,1), a pesar de las diferencias generacionales, de formación y, a veces, culturales. Que vuestras comunidades sean signos creíbles de que estas diferencias enriquecen la vida fraterna, lejos de ser un impedimento para vivirla. Recordad que unidad y comunión no significan uniformidad, y que se alimentan del diálogo, del compartir, de la ayuda recíproca y profunda humanidad, especialmente hacia los miembros más frágiles y necesitados.

27. Recordad, en fin, que la vida fraterna en comunidad es también la primera forma de evangelización: «En esto reconocerán todos que sois mis discípulos, en que os améis unos a otros» (Jn 13,35). Por ello os exhorto a no descuidar los medios para fortalecerla, así como la propone y actualiza la Iglesia,<sup>63</sup> velando constantemente sobre este aspecto de la vida monástica, delicado y de no secundaria importancia. Junto con el compartir

---

<sup>62</sup> Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Perfectae caritatis*,15; CIC, c. 602.

<sup>63</sup> Cf. Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Instr. *La vida fraterna en comunidad. Congregavit nos in unum Christi amor* (2 de febrero de 1994); CIC cc. 607/2; 608; 665; 699/1.

la Palabra y la experiencia de Dios, y el discernimiento comunitario, «se pueden recordar también la corrección fraterna, la revisión de vida y otras formas típicas de la tradición. Son modos concretos de poner al servicio de los demás y de hacer que reviertan sobre la comunidad los dones que el Espíritu otorga abundantemente para su edificación y misión en el mundo».<sup>64</sup>

Como he dicho recientemente en mi encuentro con los consagrados presentes en Roma para la conclusión del Año de la Vida Consagrada,<sup>65</sup> cuidad con solicitud la cercanía con las hermanas que el Señor os ha regalado como don precioso. Por otro lado, como recordaba san Benito, en la vida comunitaria es fundamental «venerar a los ancianos y amar a los jóvenes».<sup>66</sup> En esta tensión que hay que armonizar entre memoria y futuro prometido está radicada también la fecundidad de la vida fraterna en comunidad.

#### *La autonomía de los monasterios*

28. La autonomía favorece la estabilidad de vida y la unidad interna de cada comunidad, garantizando las mejores condiciones para la contemplación. Dicha autonomía no debe sin embargo significar independencia o aislamiento, en particular de los demás monasterios de la misma Orden o de la familia carismática.

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 32; cf. CIC cc. 619; 630; 664.

<sup>65</sup> Cf. *Discurso a los participantes en el Jubileo de la vida consagrada*, 1 de febrero de 2016: *L'Osservatore Romano*, 1-2 de febrero de 2016, p. 8.

<sup>66</sup> Benito, *Regla*, IV, 70-71.

29. Conscientes de que «nadie construye el futuro aislándose, ni sólo con sus propias fuerzas, sino reconociéndose en la verdad de una comunión que siempre se abre al encuentro, al diálogo, a la escucha, a la ayuda mutua»,<sup>67</sup> poned cuidado en preservaros «de la enfermedad de la autoreferencialidad»<sup>68</sup> y custodiad el valor de la comunión entre los varios monasterios como camino que abre al futuro, actualizando así los valores permanentes y codificados de vuestra autonomía.<sup>69</sup>

### *Las Federaciones*

30. La federación es una estructura importante de comunión entre los monasterios que comparten el mismo carisma para que no se queden aislados.

Las federaciones tienen como principal finalidad promover la vida contemplativa en los monasterios que las componen, según las exigencias del propio carisma, y garantizar la ayuda en la formación permanente e inicial, como también en las necesidades concretas, intercambiando monjas y compartiendo los bienes materiales; y tendrán que favorecerse y multiplicarse en función de estas finalidades.<sup>70</sup>

---

<sup>67</sup> Carta ap. *A todos los consagrados con ocasión del Año de la Vida Consagrada* (21 de noviembre 2014), II, 3: AAS 106 (2014), 943.

<sup>68</sup> *Ibid.*

<sup>69</sup> Cf. *ibid.*; CIC, cc. 614-615; 628/2-1; 630/3; 638/4; 684/3; 688/2; 699/2; 708; 1428/1-2.

<sup>70</sup> Cf. CIC, cc. 582; 684/3.

*La clausura*

31. La separación del mundo, algo necesario para quienes siguen a Cristo, tiene para vosotras, hermanas contemplativas, una manifestación particular en la clausura, que es el lugar de la intimidad de la Iglesia esposa: «Signo de la unión exclusiva de la Iglesia-esposa con su Señor, profundamente amado».<sup>71</sup>

La clausura ha sido codificada en cuatro diversas formas y modalidades:<sup>72</sup> además de la clausura común a todos los Institutos religiosos, hay otras tres características de las comunidades de vida contemplativa: papal, constitucional y monástica. La clausura papal es definida «según las normas dadas por la Sede Apostólica»<sup>73</sup> y «excluye colaboración en los distintos ministerios pastorales».<sup>74</sup> La clausura constitucional es definida por las normas de las Constituciones; y la clausura monástica, aun conservando el carácter de «una disciplina más estricta»<sup>75</sup> respecto a la disciplina común, permite asociar a la función primaria del culto divino unas formas más amplias de acogida y de hospitalidad, siempre según las propias Constituciones. La clausura común es la menos cerrada de las cuatro.<sup>76</sup>

---

<sup>71</sup> Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 59: AAS 88 (1996), 431.

<sup>72</sup> Cf. *ibíd.*, 59; CIC c. 667.

<sup>73</sup> CIC, c. 667 § 3.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, c. 674.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, c. 667 § 2.

<sup>76</sup> Cf. *ibíd.*, c. 667/1.

La pluralidad de modos de observar la clausura en una misma Orden ha de considerarse como una riqueza y no como un impedimento para la comunión, armonizando diversas sensibilidades en una unidad superior.<sup>77</sup> Dicha comunión podrá concretarse en varias formas de encuentro y de colaboración, sobre todo en la formación permanente e inicial.<sup>78</sup>

### *El trabajo*

32. También para vosotras, el trabajo es participación en la obra que Dios creador lleva adelante en el mundo. Dicha actividad os pone en estrecha relación con cuantos trabajan con responsabilidad para vivir del fruto de sus manos (cf. Gn 3,19), para contribuir en la obra de la creación y servir a la humanidad; en particular os hace solidarias con los pobres que no pueden vivir sin trabajar y que, a menudo, aun trabajando, necesitan de la ayuda providencial de los hermanos.

Para que el trabajo no apague el espíritu de contemplación, como nos enseñan los grandes santos contemplativos, y para que vuestra vida sea «pobre de hecho y de espíritu para consumarse en sobriedad trabajada», como os impone la profesión, con voto solemne,

---

<sup>77</sup> Cf. J.M. Bergoglio, Intervención del 13 de octubre de 1994 en el Sínodo de los Obispos sobre la vida consagrada y su misión en la Iglesia y en el mundo (en: «Vida Religiosa» 115, n. 7, julio-septiembre 2013).

<sup>78</sup> Cf. Carta ap. *A todos los consagrados y consagradas con ocasión del Año de la Vida Consagrada* (21 de noviembre de 2014), II, 3: AAS 106 (2014), 942-943.

## *Documentos*

del consejo evangélico de pobreza,<sup>79</sup> realizad el trabajo con devoción y fidelidad, sin dejarse condicionar por la mentalidad de la eficiencia y del activismo de la cultura contemporánea. Que ahora y siempre sea para vosotras válido el lema de la tradición benedictina “ora et labora”, que educa a encontrar una relación equilibrada entre la tensión hacia el Absoluto y el compromiso en las responsabilidades cotidianas, entre la quietud de la contemplación y el esfuerzo en el servicio.

### *El silencio*

33. En la vida contemplativa y, en particular, en la que lo es integralmente, considero importante prestar atención al silencio habitado por la Presencia, como espacio necesario de escucha y de ruminatio de la Palabra y requisito para una mirada de fe que capte la presencia de Dios en la historia personal, en la de los hermanos y hermanas que el Señor os da y en los avatares del mundo contemporáneo. El silencio es vacío de sí para dejar espacio a la acogida; en el ruido interior no es posible recibir nada ni a nadie. Vuestra vida integralmente contemplativa requiere «tiempo y capacidad de guardar silencio para poder escuchar»<sup>80</sup> a Dios y el clamor de la humanidad. Que calle, pues, la lengua de

---

<sup>79</sup> Cf. CIC c. 600.

<sup>80</sup> *Mensaje para la XLVIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales* (1 de junio de 2014): AAS 106 (2014), 114; cf. Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Instr. *La vida fraterna en comunidad. Congregavit nos in unum Christi amor* (2 de febrero de 1994), 10 y 34.

la carne y que hable la lengua del Espíritu, movida por el amor que cada una de vosotras tiene para su Señor.<sup>81</sup>

Que en esto os sea de ejemplo el silencio de María Santísima, que pudo acoger la Palabra porque era mujer de silencio: no un silencio estéril, vacío; por el contrario, un silencio lleno, rico. Y el de la Virgen María es también un silencio rico de caridad, que se dispone para acoger al Otro y a los otros.

#### *Los medios de comunicación*

34. En nuestra sociedad, la cultura digital influye de manera decisiva en la formación del pensamiento y en la manera de relacionarse con el mundo y, en particular, con las personas. Este clima cultural no deja inmunes a las comunidades contemplativas. Es cierto que estos medios pueden ser instrumentos útiles para la formación y la comunicación, pero os exhorto a un prudente discernimiento para que estén al servicio de la formación para la vida contemplativa y de las necesarias comunicaciones, y no sean ocasión para la distracción y la evasión de la vida fraterna en comunidad, ni sean nocivos para vuestra vocación o se conviertan en obstáculo para vuestra vida enteramente dedicada a la contemplación.<sup>82</sup>

#### *La ascesis*

35. Junto con todos los medios que la Iglesia propone para el dominio de sí y la purificación del corazón, la

---

<sup>81</sup> Cf. Clara de Asís, *IV Carta a Inés de Bohemia*, 35.

<sup>82</sup> Cf. CIC, c. 666.

ascesis lleva a liberarnos de todo aquello que es típico de la «mundanidad» para vivir la lógica del don, en particular del don del propio ser, como exigencia de respuesta al primero y único amor de vuestra vida. De este modo podréis responder también a las expectativas de los hermanos y hermanas, así como a las exigencias morales y espirituales intrínsecas en cada uno de los tres consejos evangélicos que profesáis con voto solemne.<sup>83</sup>

A este respecto, vuestra vida enteramente entregada adquiere un fuerte sentido profético; sobriedad, desprendimiento de las cosas, entrega de sí en la obediencia, transparencia en las relaciones, todo se hace más radical y exigente para vosotras por la opción de renunciar también «al espacio, a los contactos, a tantos bienes de la creación [...] como modo singular de ofrecer el “cuerpo”». <sup>84</sup> El haber elegido una vida de estabilidad se convierte en signo elocuente de fidelidad para nuestro mundo globalizado y acostumbrado a desplazamientos cada vez más rápidos y fáciles, con el riesgo de no echar jamás raíces.

Asimismo, el ámbito de las relaciones fraternas se hace todavía más exigente en la vida claustral,<sup>85</sup> que

---

<sup>83</sup> Cf. *Saludo después de la Santa Misa para los consagrados y las consagradas*, 2 de febrero de 2016: L'Osservatore Romano, 4 de febrero de 2016, p. 6; CIC, cc. 599-601; 1191-1192.

<sup>84</sup> Juan Pablo II, Exhort, ap. postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996), 59: AAS 88 (1996), 431.

<sup>85</sup> Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Instr. *La vida fraterna en comunidad. Congregavit nos in unum Christi amor* (2 de febrero de 1994), 10.

impone relaciones continuas y cercanas en la comunidad. Vosotras podéis ser un ejemplo y una ayuda al Pueblo de Dios y a la humanidad de hoy, marcada y a veces rota por tantas divisiones, para que permanezca al lado del hermano y de la hermana, también allí donde sea necesario recomponer las diversidades, gestionar tensiones y conflictos, acoger fragilidades. La ascesis es igualmente un medio para tomar contacto con la propia debilidad y encomendarla a la ternura de Dios y de la comunidad.

Por último, el compromiso ascético es necesario para llevar adelante con amor y fidelidad el deber de cada día, como ocasión para compartir la suerte de muchos hermanos en el mundo y ofrenda silenciosa y fecunda para ellos.

#### EL TESTIMONIO DE LAS MONJAS

36. Queridas Hermanas, lo que he escrito en esta Constitución Apostólica representa para vosotras, que habéis abrazado la vocación contemplativa, una ayuda válida para renovar vuestra vida y vuestra misión en la Iglesia y en el mundo. Que el Señor realice en vuestros corazones su obra y os transforme enteramente en él, que es el fin último de la vida contemplativa;<sup>86</sup> y que vuestras comunidades o fraternidades sean verdaderas escuelas de contemplación y oración.

El mundo y la Iglesia os necesitan como «faros» que iluminan el camino de los hombres y de las mujeres de

---

<sup>86</sup> Cf. Clara de Asís, *III Carta a Inés de Bohemia*, 12-13; *IV Carta a Inés de Bohemia*, 15.16.

nuestro tiempo. Que sea esta vuestra profecía. Vuestra opción no es la huida del mundo por miedo, como piensan algunos. Vosotras seguís estando en el mundo, sin ser del mundo (cf. Jn 18,19) y, aunque estéis separadas del mundo, por medio de signos que expresan vuestra pertenencia a Cristo, no cesáis de interceder constantemente por la humanidad, presentando al Señor sus temores y sus esperanzas, sus gozos y sus sufrimientos.<sup>87</sup>

No nos privéis de esta vuestra participación en la construcción de un mundo más humano y por tanto más evangélico. Unidas a Dios, escuchad el clamor de vuestros hermanos y hermanas (cf. Ex 3,7; Jr 5,4) que son víctimas de la «cultura del descarte»,<sup>88</sup> o que necesitan sencillamente de la luz del Evangelio. Ejercitaos en el arte de escuchar, «que es más que oír»,<sup>89</sup> y practicad la «espiritualidad de la hospitalidad», acogiendo en vuestro corazón y llevando en vuestra oración lo que concierne al hombre creado a imagen y semejanza de Dios (cf. Gn 1,26). Como he escrito en la Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, «interceder no nos aparta de la verdadera contemplación, porque la contemplación que deja fuera a los demás es un engaño».<sup>90</sup>

---

<sup>87</sup> Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. past. *Gaudium et spes*, 4-

<sup>88</sup> Francisco, Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 de noviembre de 2013), 53: AAS 105 (2013), 1042; cf. ibíd. 187ss: AAS 105 (2013), 1098ss.

<sup>89</sup> Ibíd., 171: AAS 105 (2013), 1091.

<sup>90</sup> Ibíd., 281: AAS 105 (2013), 1133.

De este modo, vuestro testimonio será un complemento necesario del que los contemplativos en el corazón del mundo dan testimonio del Evangelio, permaneciendo totalmente inmersos en las realidades y en la construcción de la ciudad terrena.

37. Queridas Hermanas contemplativas, bien sabéis que vuestra forma de vida consagrada, al igual que todas las demás, «es don para la Iglesia, nace en la Iglesia, crece en la Iglesia, está toda orientada hacia la Iglesia».<sup>91</sup> Vivid, pues, en profunda comunión con la Iglesia para ser en ella viva prolongación del misterio de María virgen, esposa y madre, que acoge y guarda la Palabra para devolverla al mundo, contribuyendo así a que Cristo nazca y crezca en el corazón de los hombres sedientos, aunque a menudo de manera inconsciente, de Aquel que es «camino, verdad y vida» (Jn 14,6). Al igual que María, sed también vosotras «escalera» por la que Dios baja para encontrar al hombre y el hombre sube para encontrar a Dios y contemplar su rostro en el rostro de Cristo.

#### CONCLUSIÓN DISPOSITIVA

A la luz de lo considerado hasta aquí, dispongo y establezco lo que sigue:

**Art. 1.** Conforme al c. 20 del CIC y tras haber considerado con mucha atención los 37 artículos que prece-

---

<sup>91</sup> J. M. Bergoglio, Intervención del 13 de octubre de 1994 en el Sínodo de los Obispos sobre la vida consagrada y su misión en la Iglesia y en el mundo (en: «Vida Religiosa» 115, n. 7, julio-septiembre 2013).

den, por la promulgación y publicación de esta Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere* quedan derogados:

1. Los cánones del CIC que, en parte, resulten directamente contrarios a cualquier artículo de la presente Constitución;

2. y, más en particular, los artículos dispositivo-normativos:

- de la Constitución Apostólica *Sponsa Christi* de Pío XII de 1950: *Estatuta generalia Monialium*;

- de la Instrucción *Inter praeclara* de la Sagrada Congregación de Religiosos;

- de la Instrucción *Verbi Sponsa*, de la CIVCSVA, 13 de mayo de 1999, sobre la vida contemplativa y la clausura de las monjas.

**Art. 2.** §1. Esta Constitución se dirige a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica y a los monasterios femeninos de vida contemplativa o integralmente contemplativa, federados o no federados.

§2. Son materias reguladas por esta Constitución Apostólica las enumeradas arriba en el n. 12 y desarrolladas en los números 13-35.

§3. La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica –en caso de que sea necesario de acuerdo con la Congregación para las Iglesias Orientales o la Congregación para la Evangelización de los Pueblos– reglamentará las distintas modalidades de actuación de estas normas cons-

titutivas, según las diversas tradiciones monásticas y teniendo en cuenta las diferentes familias carismáticas.

**Art. 3.** §1. Cada monasterio cuide con particular esmero, por medio de oportunas estructuras, la elaboración del proyecto de vida comunitaria, la formación permanente, que es como el humus de cada una de las etapas de la formación, ya a partir de la inicial.

§2. Con el fin de asegurar una adecuada formación permanente, las federaciones promuevan la colaboración entre los monasterios por medio de intercambio de material formativo y el uso de medios de comunicación digital, salvaguardando siempre la necesaria discreción.

§3. Además del cuidado en elegir a las hermanas llamadas como formadoras a acompañar a las candidatas por el camino de la madurez personal, cada uno de los monasterios y las federaciones promuevan la formación de las formadoras y de sus colaboradoras.

§4. Las hermanas llamadas a ejercer el delicado servicio de la formación pueden, *servatis de iure servandis*, participar en cursos específicos de formación aunque sea fuera de su monasterio, manteniendo un clima adecuado y coherente con las exigencias del propio carisma. La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica promulgará al respecto normas particulares.

§5. Los monasterios prestarán especial atención al discernimiento espiritual y vocacional, asegurarán a las candidatas un acompañamiento personalizado y promoverán itinerarios formativos adecuados, consideran-

do siempre que hay que reservar un amplio espacio de tiempo a la formación inicial.

§6. Aunque la constitución de comunidades internacionales y multiculturales ponga de manifiesto la universalidad del carisma, hay que evitar en modo absoluto el reclutamiento de candidatas de otros Países con el único fin de salvaguardar la supervivencia del monasterio. Que se elaboren criterios para asegurar que esto se cumpla.

§7. Para asegurar una formación de calidad, según las circunstancias, promuévanse casas de formación inicial comunes entre varios monasterios.

**Art. 4.** §1. Considerando que la oración es el corazón de la vida contemplativa, que cada monasterio verifique el ritmo de la propia jornada para evaluar si el Señor es su centro.

§2. Se evaluarán las celebraciones comunitarias, preguntándose si son realmente un encuentro vivo con el Señor.

**Art. 5.** §1. Por la importancia que la lectio divina reviste, que cada monasterio establezca tiempos y modalidades oportunos para esta exigencia de lectura/escucha, ruminatio, oración, contemplación y puesta en común de las Sagradas Escrituras.

§2. Considerando que el compartir la experiencia transformante de la Palabra con los sacerdotes, los diáconos, los demás consagrados y los laicos es expresión de verdadera comunión eclesial, cada monasterio verá

cuáles pueden ser las modalidades de esta irradiación espiritual ad extra.

**Art. 6.** §1. En la elaboración del proyecto comunitario y fraterno, además de la preparación con esmero de la celebración eucarística, que cada monasterio prevea tiempos convenientes de adoración eucarística, ofreciendo también a los fieles de la Iglesia local la posibilidad de participar en ellos.

§2. Cuídese en particular la elección de capellanes, confesores y directores espirituales, considerando la especificidad del carisma propio y las exigencias de la vida fraterna en comunidad.

**Art. 7.** §1. Quienes son llamadas a ejercer el ministerio de la autoridad, además de cuidar de su propia formación, sean guiadas por un real espíritu de fraternidad y de servicio, para favorecer un clima gozoso de libertad y de responsabilidad para promover el discernimiento personal y comunitario y la comunicación en la verdad de lo que se hace, se piensa y se siente.

§2. El proyecto comunitario acoja con agrado y aliente el intercambio de dones humanos y espirituales de cada hermana, para el mutuo enriquecimiento y el progreso de la fraternidad.

**Art. 8.** §1. A la autonomía jurídica ha de corresponder una real autonomía de vida, lo cual significa: un número aunque mínimo de hermanas, siempre que la mayoría no sea de avanzada edad; la necesaria vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma; la capacidad real de formación y de gobierno; la dignidad y la

## *Documentos*

calidad de la vida litúrgica, fraterna y espiritual; el significado y la inserción en la Iglesia local; la posibilidad de subsistencia; una conveniente estructura del edificio monástico. Estos criterios han de considerarse en su globalidad y en una visión de conjunto.

§2. Cuando no subsistan los requisitos para una real autonomía de un monasterio, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica estudiará la oportunidad de constituir una comisión ad hoc formada por el Ordinario, por la Presidente de la federación, por el Asistente federal y por la Abadesa o Priora del monasterio. En todo caso, dicha intervención tenga como fin actuar un proceso de acompañamiento para revitalizar el monasterio, o para encaminarlo hacia el cierre.

§3. Este proceso podría prever también la afiliación a otro monasterio o confiarlo a la Presidenta de la federación, si el monasterio es federado, con su Consejo. En todo caso, la decisión última correspondea la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

**Art. 9.** §1. En principio, todos los monasterios han de formar parte de una federación. Si por razones especiales un monasterio no pudiera ser federado, con el voto del capítulo, pídase permiso a la Santa Sede, a la que corresponde realizar el oportuno discernimiento, para consentir al monasterio no pertenecer a una federación.

§2. Las federaciones podrán configurarse no tanto y no sólo según un criterio geográfico, sino de afinidades

de espíritu y tradiciones. Las modalidades al respecto serán indicadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

§3. Se garantizará, asimismo, la ayuda en la formación y en las necesidades concretas por medio de intercambios de monjas y la puesta en común de bienes materiales, según como disponga la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, que además establecerá las competencias de la Presidente y del Consejo de Federación.

§4. Se favorecerá la asociación, también jurídica, de los monasterios con la Orden masculina correspondiente. Se favorecerán también las Confederaciones y la constitución de Comisiones internacionales de varias Órdenes, con estatutos aprobados por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

**Art. 10.** §1. Tras un serio discernimiento, y respetando la propia tradición y lo que exigen las Constituciones, cada monasterio pida a la Santa Sede qué forma de clausura quiere abrazar, si es que pide una forma diversa a la que tiene vigor.

§2. Una vez que se ha optado por una de las formas de clausura previstas, y que esta haya sido aprobada, que cada monasterio se esmere en seguirla y viva según lo que conlleva.

**Art. 11.** §1. Aunque algunas comunidades monásticas pueden tener rentas, según el derecho propio, sin embargo no se eximan del deber de trabajar.

## *Documentos*

§2. Para las comunidades dedicadas a la contemplación, que el fruto del trabajo no sea sólo para asegurar un sustento digno, sino que también y en la medida de lo posible tenga como fin socorrer las necesidades de los pobres y de los monasterios necesitados.

**Art. 12.** El ritmo cotidiano de cada monasterio prevea oportunos momentos de silencio, para favorecer el clima de oración y de contemplación.

**Art. 13.** Cada monasterio prevea en su proyecto comunitario los medios idóneos por los que se expresa el compromiso ascético de la vida monástica, para que sea más profética y creíble.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 14.** §1. La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica promulgará una nueva Instrucción sobre las materias consideradas en el n.12, y lo hará según el espíritu y las normas de esta Constitución Apostólica.

§2. Los artículos de las Constituciones o Reglas de cada uno de los Institutos, una vez que se hayan adaptado a las nuevas disposiciones, tendrán que someterse a la aprobación de la Santa Sede.

Dado en Roma junto a San Pedro, el día 29 de junio, solemnidad de los Santos Pedro y Pablo, del año 2016, cuarto de mi pontificado.

**Francisco**

LITTERAE APOSTOLICAE MOTU PROPRIO DATAE

*I BENI TEMPORALI*

DEL SOMMO PONTEFICE  
**FRANCESCO**

CIRCA ALCUNE COMPETENZE IN MATERIA  
ECONOMICA-FINANZIARIA

I beni temporali che la Chiesa possiede sono destinati a conseguire i suoi fini e cioè il culto divino, l'onesto sostentamento del clero, l'apostolato e le opere di carità, specialmente a servizio dei poveri (cfr. can. 1254, §2 C.I.C.). La Chiesa, di conseguenza, sente la responsabilità di porre la massima attenzione affinché l'amministrazione delle proprie risorse economiche sia sempre al servizio di tali fini.

Per questo motivo la Santa Sede presta un'attenzione particolare alla vigilanza sulla amministrazione del proprio patrimonio. A tale scopo, il 24 febbraio 2014 ho istituito, con il Motu Proprio *Fidelis dispensator et prudens*, tre nuovi organismi, cioè il Consiglio per l'Economia, la Segreteria per l'Economia e l'Ufficio del Revisore Generale, stabilendo le competenze di ciascuno. In seguito, il 22 febbraio 2015 ho approvato ad *experimentum* gli Statuti dei citati organismi.

Il tempo da allora trascorso e l'esperienza di attuazione pratica degli Statuti hanno evidenziato la necessità di intervenire ulteriormente in vista di una loro

corretta interpretazione e concreta applicazione, alla luce delle competenze fondamentali già stabilite nella Lettera *Fidelis dispensator et prudens*. In particolare, si è manifestata la necessità di delineare meglio i rispettivi ambiti di attività tra la Segreteria per l'Economia e l'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica, il loro modo di procedere ed il reciproco coordinamento.

Con la presente Lettera, precisando quanto stabilito e modificando quanto appare necessario emendare, intendo ribadire la direttiva fondamentale che è necessario separare in maniera netta e inequivocabile la gestione diretta del patrimonio dal controllo e vigilanza sull'attività di gestione. A tale scopo, è della massima importanza che gli organismi di vigilanza siano separati da quelli vigilati. Segue, come prima regola, la *summa divisio* delle competenze tra Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica e Segreteria per l'Economia, nel senso che alla prima compete l'amministrazione dei beni e la gestione finanziaria; alla seconda il controllo e la vigilanza sull'attività di amministrazione e gestione.

Di conseguenza, dopo aver esaminato con cura la materia in questione ed essermi debitamente consultato, stabilisco quanto segue:

1. Alla Sezione per il controllo e la vigilanza della Segreteria per l'Economia spetta il controllo e la vigilanza sull'attività dell'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica. Ciò consiste:

a) nell'emanare i decreti esecutivi generali e le istruzioni, a norma dell'art. 6, §1 dello Statuto della Se-

greteria per l'Economia, dopo aver svolto l'adeguata consultazione prevista dall'art. 7 del medesimo Statuto;

b) nel fornire l'assistenza ed il supporto di cui all'art. 6, §2 dello Statuto della Segreteria per l'Economia;

c) nello svolgere tutte le attività di monitoraggio, verifica, analisi e proposta a norma dell'art. 8 dello Statuto della Segreteria per l'Economia;

d) nel sottoporre annualmente al Consiglio per l'Economia il bilancio preventivo e consuntivo dell'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica, a norma dell'art. 9, §1 dello Statuto della Segreteria per l'Economia;

e) nel formulare raccomandazioni e/o chiedere informazioni e documentazione ai sensi dell'art. 9, §2 dello Statuto della Segreteria per l'Economia;

f) nell'approvare, in base ai criteri stabiliti dalla Superiore Autorità a norma dell'art. 11 dello Statuto della Segreteria per l'Economia, ogni atto di alienazione, di acquisto o di straordinaria amministrazione posto in essere dall'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica;

g) nel curare che siano adottate adeguate misure correttive, ogniqualvolta venga a conoscenza di possibili danni al patrimonio, a norma dell'art. 12 dello Statuto della Segreteria per l'Economia;

h) nel richiedere all'Ufficio del Revisore Generale di effettuare revisioni specifiche a norma dell'art. 13 dello Statuto della Segreteria per l'Economia;

## *Documentos*

i) nello svolgere quanto previsto dall'art. 14 dello Statuto della Segreteria per l'Economia, circa lo scambio di informazioni di natura fiscale che possa coinvolgere l'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica.

2. Alla Sezione Amministrativa della Segreteria per l'Economia compete, con riferimento all'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica:

a) formulare linee guida, modelli, procedure e indicare le migliori prassi in materia di appalti, a norma dell'art. 15 dello Statuto della Segreteria per l'Economia, che l'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica deve seguire nell'acquisizione di beni e servizi, per se stessa e per i Dicasteri ed Istituzioni che ad essa si rivolgono;

b) adempiere –ferme restando le competenze proprie della Segreteria di Stato– tutto quanto riguarda il personale a norma dell'art. 16 dello Statuto della Segreteria per l'Economia, salvo il pagamento degli stipendi, che continuerà ad essere affidato all'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica;

c) curare il rispetto delle normative vigenti, compreso il riferimento ai parametri retributivi per il personale;

d) fornire assistenza, in conformità ai rispettivi Statuti, al Fondo Pensioni ed al Fondo di Assistenza Sanitaria, a norma dell'art. 18 dello Statuto della Segreteria per l'Economia.

3. All'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica spetta:

a) amministrare il patrimonio mobiliare ed immobiliare della Santa Sede e quello degli enti che ad essa hanno affidato i propri beni, a norma del testo novellato dell'art. 172 della Pastor Bonus (cfr. art. 1 del Motu Proprio *Confermando una tradizione plurisecolare*, dell'8 luglio 2014);

b) acquistare beni e servizi dai fornitori esterni per se stessa, per i Dicasteri della Santa Sede e per le Istituzioni collegate, in conformità a procedure e appropriati controlli interni, fermo restando quanto sopra al punto 2a);

c) pagare le relative fatture, acquisendone l'originale, e contabilizzarle nel bilancio di ciascun Dicastero, seguendo la metodologia indicata dalla Segreteria per l'Economia;

d) svolgere il servizio di tesoreria, pagando gli stipendi al personale; spetta perciò alla Segreteria per l'Economia elaborare gli stipendi, spetta all'Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica il pagamento;

e) seguire le norme e le linee guida date dalla Segreteria per l'Economia nel tenere la contabilità e nel redigere i bilanci;

f) redigere il proprio bilancio, separato da quello dei Dicasteri, di modo che ciascuno abbia contabilità e bilanci distinti, benché tutti debbano seguire la metodologia indicata dalla Segreteria per l'Economia;

## *Documentos*

g) disporre del personale ausiliario per i servizi ai Dicasteri della Santa Sede e per la manutenzione degli immobili;

h) avere la responsabilità della Peregrinatio ad Petri Sedem.

4. Alla luce di quanto sopra, abrogo l'art. 17 dello Statuto della Segreteria per l'Economia.

5. Per l'attuazione di quanto sopra stabilito, confido nella reciproca collaborazione dei Superiori dei due Dicasteri interessati. Eventuali questioni che dovessero sorgere saranno sottoposte alle decisioni di un mio Delegato, affiancato da collaboratori.

Quanto ho deliberato con questa Lettera Apostolica data Motu Proprio, ordino che sia osservato in tutte le sue parti, nonostante qualsiasi cosa contraria anche se degna di particolare menzione, e stabilisco che venga promulgato tramite pubblicazione sul quotidiano L'Osservatore Romano ed entri in vigore il giorno stesso, prima di essere pubblicato nel Commentario ufficiale Acta Apostolicae Sedis.

Dal Vaticano, il 4 luglio 2016, quarto di Pontificato

**Francesco**

CARTA APOSTÓLICA DADA EN FORMA DE MOTU PROPRIO

*LOS BIENES TEMPORALES*

DEL SUMO PONTÍFICE

**FRANCISCO**

ACERCA DE ALGUNAS COMPETENCIAS EN MATERIA  
ECONÓMICA-FINANCIERA

Los bienes temporales que la Iglesia posee son destinados a conseguir sus fines propios: el culto divino, la honesta sustentación del clero, y las obras de apostolado y caridad, especialmente para servicio de los pobres (cfr. can. 1254, §2 C.I.C.). La Iglesia, por tanto, siente la necesidad de poner la máxima atención de modo que la administración de sus propios recursos económicos esté siempre al servicio de tales fines.

Por este motivo la Santa Sede presta una atención particular a la vigilancia sobre la administración del propio patrimonio. A tal propósito, el 24 de febrero de 2014, he instituido, con el Motu Proprio *Fidelis dispensator et prudens*, tres nuevos organismos: el Consejo para la Economía, la Secretaría para la Economía y el Oficio del Revisor General, estableciendo las competencias de cada uno. Posteriormente, el 22 de febrero de 2015 he aprobado *ad experimentum* los Estatutos de los mencionados organismos.

El tiempo hasta ahora transcurrido y la experiencia de la actividad práctica de los Estatutos han evidenciado la necesidad de intervenir consecuentemente en vis-

## *Documentos*

ta de su correcta interpretación y aplicación concreta, a la luz de las competencias fundamentales ya establecidas en la Carta *Fidelis dispensator et prudens*. En particular, se ha manifestado la necesidad de delinear mejor los respectivos ámbitos de actividad entre la Secretaría para la Economía y la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica, su modo de proceder y la coordinación recíproca.

Con la presente Carta, precisando lo establecido y modificando lo que parecía necesario enmendar, me propongo confirmar la directiva fundamental de que es necesario separar de forma clara e inequívoca la gestión directa del patrimonio del control y de la vigilancia sobre la actividad de gestión. A tal propósito, es de la máxima importancia que los organismos de vigilancia estén separados de aquellos que han de ser vigilados. En consecuencia, como primera regla, la total división de las competencias entre la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica y la Secretaría para la Economía, en el sentido de que a la primera compete la administración de los bienes y la gestión financiera; y a la segunda el control y la vigilancia sobre la actividad de administración y gestión.

Así pues, después de haber examinado cuidadosamente la materia en cuestión y habiéndome asesorado debidamente, establezco lo siguiente:

1. A la Sección para el control y vigilancia de la Secretaría para la Economía compete el control y la vigilancia sobre la actividad de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica. Y consiste en:

a) emanar los decretos ejecutivos generales y las instrucciones, a norma del art. 6, §1 del Estatuto de la Secretaría para la Economía, toda vez que se haya realizado la consulta adecuada prevista por el art. 7 del mismo Estatuto;

b) prestar la asistencia y el apoyo al que se refiere el art. 6, §2 del Estatuto de la Secretaría para la Economía.

c) realizar toda la actividad de monitoreo, verificación, análisis y propuesta a norma del art.8 del Estatuto de la Secretaría para la Economía;

d) presentar anualmente al Consejo para la Economía el balance preliminar y definitivo de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica, a norma del art. 9, §1 del Estatuto de la Secretaría para la Economía;

e) formular recomendaciones y/o solicitar informaciones y documentación a tenor del art. 9, §2 del Estatuto de la Secretaría para la Economía;

f) aprobar, en base a los criterios establecidos por la Autoridad Superior a norma del art. 11 del Estatuto de la Secretaría para la Economía, cada acto de enajenación, adquisición, o de administración extraordinaria puesto en marcha por la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica;

g) cuidar que sean adoptadas adecuadas medidas correctivas, cada vez que tenga un conocimiento de posibles daños al patrimonio, a norma del art. 12 del Estatuto de la Secretaría para la Economía;

## *Documentos*

h) requerir al Oficio del Revisor General para que efectúe revisiones específicas a norma del art. 13 del Estatuto de la Secretaría para la Economía;

i) realizar aquello que está previsto en el art. 14 del Estatuto de la Secretaría para la Economía, acerca del intercambio de informaciones de naturaleza fiscal en que pueda estar involucrada la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica.

2. A la Sección Administrativa de la Secretaría para la Economía compete, con relación a la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica:

a) formular líneas guía, modelos, procedimientos e indicar las mejores prácticas en materia de contratación, a norma del art. 15 del Estatuto de la Secretaría para la Economía, que la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica debe seguir en la adquisición de los bienes y servicios, por sí misma y por los Dicasterios e Instituciones que a ella se dirijan;

b) cumplir –permaneciendo firme las competencias propias de la Secretaría de Estado– todo lo que se refiere al personal a norma del art. 16 del Estatuto de la Secretaría para la Economía, excepto el pago de estipendios, que sigue confiándose a la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica;

c) cuidar que se respete la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la tabulación de sueldos para el personal;

d) proporcionar asistencia, en conformidad con los respectivos Estatutos, al Fondo de Pensiones y al Fondo

de Asistencia médica, a norma del art. 18 del Estatuto de la Secretaría para la Economía;

3. A la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica corresponde:

a) administrar el patrimonio de los muebles e inmuebles de la Santa Sede y aquel de los entes que le hayan confiado a ella los propios bienes, a tenor del nuevo texto del art. 172 de la Pastor Bonus (cfr. art. 1 del Motu Proprio *Confermando una tradizione plurisecolare*, del 8 de julio de 2014);

b) adquirir por sí misma bienes y servicios de proveedores externos, o por los Dicasterios de la Santa Sede o por las Instituciones vinculadas, en conformidad con los procedimientos y los controles internos adecuados, quedando firme lo establecido en el punto 2a);

c) pagar las eventuales facturas, requiriendo las originales, y contabilizarlas en el presupuesto de cada Dicasterio, siguiendo para ello la metodología indicada por la Secretaría para la Economía;

d) desempeñar el servicio de tesorería, pagando los estipendios al personal; corresponde por tanto a la Secretaría para la Economía preparar los estipendios, pero corresponde a la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica realizar el pago;

e) observar las normas y las líneas guía dadas por la Secretaría para la Economía en la gestión de la contabilidad y la preparación de los presupuestos;

f) preparar el propio presupuesto, separado de aquel de los Dicasterios, de modo que cada uno tenga contabilidad y presupuestos distintos, pero todos de-

## *Documentos*

ben seguir la metodología indicada por la Secretaría para la Economía;

g) disponer de personal auxiliar para los servicios a los Dicasterios de la Santa Sede y para el mantenimiento de los inmuebles;

h) asumir la responsabilidad de la peregrinación a la Sede de Pedro.

4. A la luz de lo antes indicado, abrogo el art. 17 del Estatuto de la Secretaría para la Economía.

5. Para poner en marcha cuanto ha quedado establecido, confío en la colaboración recíproca de los Superiores de los dos Dicasterios interesados. Las eventuales cuestiones que pudieran surgir serán sometidas a las decisiones de mi Delegado, en unión con los demás colaboradores.

Todo cuanto he decidido con esta Carta Apostólica dada en forma de Motu Proprio, ordeno que sea observado en todas sus partes, sin que obste cualquier cosa contraria, incluyendo aquello que sea digno de particular mención, y establezco que sea promulgado mediante su publicación en el diario *L'Osservatore Romano* y entre en vigor el mismo día, antes de ser publicado en el Comentario oficial *Acta Apostolicae Sedis*.

Dado en el Vaticano, el 4 de julio de 2016, año cuarto de mi Pontificado.

**Francisco**

LITTERAE APOSTOLICAE IN FORMA DI MOTU PROPRIO  
DEL SOMMO PONTEFICE  
**FRANCESCO**

CON CUI SI ISTITUISCE IL DICASTERO PER I LAICI,  
LA FAMIGLIA E LA VITA

La Chiesa, madre premurosa, ha sempre, lungo i secoli, avuto cura e riguardo per i laici, la famiglia e la vita, manifestando l'amore del Salvatore misericordioso verso l'umanità. Noi stessi, avendo questo ben presente in ragione del Nostro ufficio di Pastore del gregge del Signore, ci adoperiamo prontamente a disporre ogni cosa perché le ricchezze di Cristo Gesù si riversino appropriatamente e con profusione tra i fedeli.

A tal fine, provvediamo sollecitamente a che i Dicasteri della Curia Romana siano conformati alle situazioni del nostro tempo e si adattino alle necessità della Chiesa universale. In particolare, il Nostro pensiero si rivolge ai laici, alla famiglia e alla vita, a cui desideriamo offrire sostegno e aiuto, perché siano testimonianza attiva del Vangelo nel nostro tempo e espressione della bontà del Redentore.

Pertanto, dopo avere accuratamente valutato ogni cosa, con la Nostra autorità Apostolica istituiamo il Dicastero per i Laici, la Famiglia e la Vita, che sarà disciplinato da speciali Statuti. Competenze e funzioni finora appartenuti al Pontificio Consiglio per i Laici e al

*Documentos*

Pontificio Consiglio per la Famiglia, saranno trasferiti a questo Dicastero dal prossimo 1° settembre, con definitiva cessazione dei suddetti Pontifici Consigli.

Quanto stabilito desideriamo che abbia valore ora e in futuro, nonostante qualsiasi cosa contraria.

*In Roma, presso San Pietro, sotto l'anello del Pescatore, 15 agosto 2016, nella solennità dell'Assunzione della Beata Vergine Maria, Giubileo della Misericordia, anno IV del Nostro Pontificato.*

**Francesco**

*Traducción al español*

CARTA APOSTOLICAE EN FORMA DE MOTU PROPRIO  
DEL SUMO PONTÍFICE  
**FRANCISCO**

CON LA QUE SE INSTITUYE EL DICASTERIO PARA  
LOS LAICOS, LA FAMILIA Y LA VIDA

La Iglesia, madre solícita, ha tenido siempre, a lo largo de los siglos, cuidado y preocupación por los laicos, la familia y la vida, manifestando el amor del Salvador misericordioso hacia la humanidad. Nosotros mismos, teniendo esto bien presente en razón de nuestro oficio de Pastor de la grey del Señor, nos esforzamos

por ofrecer con prontitud cualquier cosa para que las riquezas de Cristo Jesús puedan fluir apropiada y profusamente entre los fieles.

Para tal fin, hemos provisto con solicitud para que los Dicasterios de la Curia Romana sean apropiados a las situaciones de nuestro tiempo y se adapten a las necesidades de la Iglesia universal, En particular, nuestro pensamiento se dirige a los laicos, a la familia y a la vida, a quienes deseamos ofrecer apoyo y ayuda, para que sean testimonios activos del Evangelio en nuestro tiempo y expresión de la bondad del Redentor.

Por tanto, después de haber valorado cuidadosamente todas las cosas, con nuestra autoridad apostólica instituímos el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, el cual será regulado por Estatutos especiales. Las competencias y funciones que hasta ahora pertenecían al Pontificio Consejo para los Laicos y al Pontificio Consejo para la Familia, serán transferidas a este Dicasterio desde el próximo 1º de septiembre, con la cesación definitiva de los mencionado Consejos Pontificios.

Cuanto hemos establecido decidimos que tenga valor ahora y en el futuro, sin que obste cualquier cosa en contrario.

*Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, a los 15 días de agosto de 2016, en la solemnidad de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, Jubileo de la Misericordia, año IV de Nuestro Pontificado.*

**Francesco**

CARTA APOSTOLICAE EN FORMA DE MOTU PROPRIO  
DEL SUMO PONTÍFICE  
**FRANCISCO**

CON LA QUE SE INSTITUYE EL DICASTERIO  
PARA EL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL

En todo su ser y obrar, la Iglesia está llamada a promover el desarrollo integral del hombre a la luz del Evangelio. Este desarrollo se lleva a cabo mediante el cuidado de los inconmensurables bienes de la justicia, la paz y la protección de la creación. El Sucesor del Apóstol Pedro, en su labor de promover estos valores, adapta continuamente los organismos que colaboran con él, de modo que puedan responder mejor a las exigencias de los hombres y las mujeres, a los que están llamados a servir.

Con el fin de poner en práctica la solicitud de la Santa Sede en los mencionados ámbitos, como también en los que se refieren a la salud y a las obras de caridad, instituyó el Dicasterio para el servicio del desarrollo humano integral. En modo particular, este Dicasterio será competente en las cuestiones que se refieren a las migraciones, los necesitados, los enfermos y los excluidos, los marginados y las víctimas de los conflictos armados y de las catástrofes naturales, los encarcelados, los desempleados y las víctimas de cualquier forma de esclavitud y de tortura.

En el nuevo Dicasterio, regido por el Estatuto que con fecha de hoy apruebo ad experimentum, confluirán, desde el 1 de enero de 2017, las competencias de los actuales Consejos Pontificios que se indican a continuación: el Consejo Pontificio Justicia y Paz, el Consejo Pontificio «Cor unum», el Consejo Pontificio para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes y el Consejo Pontificio para la Pastoral de la Salud. En esa fecha, estos cuatro Dicasterios cesarán en sus funciones y serán suprimidos, quedando abrogados los artículos 142-153 de la Constitución apostólica Pastor Bonus.

Cuanto deliberado con esta Carta apostólica en forma de «Motu proprio», ordeno que entre en vigor de manera firme y estable, no obstante cualquier disposición contraria, aunque sea digna de particular mención, y que sea promulgada mediante publicación en *L'Osservatore Romano* y, posteriormente, en *Acta Apostolicae Sedis*, entrando en vigor el 1 de enero de 2017.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 17 de agosto de 2016, Jubileo de la Misericordia, cuarto de mi Pontificado.

**Francisco**

## **PAPA FRANCESCO**

### STATUTO DEL DICASTERO PER IL SERVIZIO DELLO SVILUPPO UMANO INTEGRALE

#### **Articolo 1**

##### *Nome*

§1. Il Dicastero per il Servizio dello Sviluppo Umano Integrale assume la sollecitudine della Santa Sede per quanto riguarda la giustizia e la pace, incluse le questioni relative alle migrazioni, la salute, le opere di carità e la cura del creato.

§2. Il Dicastero promuove lo sviluppo umano integrale alla luce del Vangelo e nel solco della dottrina sociale della Chiesa. A tal fine, esso intrattiene relazioni con le Conferenze Episcopali, offrendo la sua collaborazione affinché siano promossi i valori concernenti la giustizia, la pace, nonché la cura del creato.

§3. Il Dicastero esprime pure la sollecitudine del Sommo Pontefice verso l'umanità sofferente, tra cui i bisognosi, i malati e gli esclusi, e segue con la dovuta attenzione le questioni attinenti alle necessità di quanti sono costretti ad abbandonare la propria patria o ne sono privi, gli emarginati, le vittime dei conflitti armati e delle catastrofi naturali, i carcerati, i disoccupati e le vittime delle forme contemporanee di schiavitù e di tortura e le altre persone la cui dignità è a rischio.

§4. Una Sezione del Dicastero si occupa specificamente di quanto concerne i profughi e migranti. Questa

sezione è posta ad tempus sotto la guida del Sommo Pontefice che la esercita nei modi che ritiene opportuni.

## **Articolo 2**

### *Struttura*

§1. Il Dicastero è presieduto da un Prefetto, coadiuvato da un Segretario e almeno un Sotto-Segretario, che possono anche essere fedeli laici.

§2. Il Dicastero ha propri Membri, fra cui fedeli laici impegnati nei diversi ambiti di competenza del Dicastero e provenienti dalle diverse parti del mondo, così che rispecchino il carattere universale della Chiesa.

§3. Dispone di propri Consultori e Officiali, anch'essi dalle diverse parti del mondo.

§4. Il Dicastero segue in tutto le norme stabilite per la Curia Romana.

## **Articolo 3**

### *Compito, missione, attività*

§1. Il Dicastero approfondisce la dottrina sociale della Chiesa e si adopera affinché essa sia largamente diffusa e tradotta in pratica e i rapporti sociali, economici e politici siano sempre più permeati dallo spirito del Vangelo.

§2. Raccoglie notizie e risultati di indagini circa la giustizia e la pace, il progresso dei popoli, la promozione e la tutela della dignità e dei diritti umani, specialmente, ad esempio, quelli attinenti il lavoro, incluso quello minorile, il fenomeno delle migrazioni e lo sfruttamento dei migranti, il commercio di vite

## *Documentos*

umane, la riduzione in schiavitù, la carcerazione, la tortura e la pena di morte, il disarmo o la questione degli armamenti nonché i conflitti armati e le loro conseguenze sulla popolazione civile e sull'ambiente naturale (diritto umanitario). Valuta questi dati e rende partecipi gli organismi episcopali delle conclusioni che ne trae, perché essi, secondo opportunità, intervengano direttamente.

§3. Il Dicastero si adopera perché nelle Chiese locali sia offerta un'efficace e appropriata assistenza materiale e spirituale –se necessario anche mediante opportune strutture pastorali– agli ammalati, ai profughi, agli esuli, ai migranti, agli apolidi, ai circensi, ai nomadi e agli itineranti.

§4. Il Dicastero favorisce e coordina le iniziative delle istituzioni cattoliche che s'impegnano per il rispetto della dignità di ogni persona e l'affermazione dei valori della giustizia e della pace e nell'aiuto ai popoli che sono nell'indigenza, specialmente quelle che prestano soccorso alle loro più urgenti necessità e calamità.

§5. Nell'adempimento della sua missione, il Dicastero può intrattenere relazioni con associazioni, istituti e organizzazioni non governative, anche al di fuori della Chiesa cattolica, impegnate nella promozione della giustizia e della pace. Esso può altresì entrare in dialogo con rappresentanti dei Governi civili e di altri soggetti di diritto internazionale pubblico, ai fini di studio, approfondimento e sensibilizzazione sulle materie di sua competenza e nel rispetto delle competenze degli altri organismi della Curia Romana.

§6. Il Dicastero s'impegna affinché cresca tra i popoli la sensibilità per la pace, l'impegno per la giustizia e la solidarietà verso le persone più vulnerabili, come i migranti e profughi, specialmente in occasione della Giornata Mondiale della Pace, la Giornata Mondiale delle Migrazioni e la Giornata Mondiale del Malato.

#### **Articolo 4**

##### *Rapporto con membri della Curia e con Organismi connessi*

§1. Il Dicastero agisce in stretta collaborazione con la Segreteria di Stato, nel rispetto delle rispettive competenze. La Segreteria di Stato ha competenza esclusiva sulle materie afferenti alle relazioni con gli Stati e con gli altri soggetti di diritto pubblico internazionale.

§2. Il Dicastero mantiene stretti rapporti con la Segreteria di Stato specialmente quando si esprime pubblicamente, mediante documenti o dichiarazioni su questioni afferenti alle relazioni coi Governi civili e con gli altri soggetti di diritto internazionale pubblico.

§3. Il Dicastero collabora con la Segreteria di Stato anche partecipando alle delegazioni della Santa Sede in incontri intergovernativi nelle materie di propria competenza.

§4. Il Dicastero mantiene uno stretto rapporto con la Pontificia Accademia delle Scienze Sociali, tenendo conto dei suoi Statuti.

§5. Sono costituite presso il Dicastero la Commissione per la Carità, la Commissione per l'ecologia e la Commissione per gli operatori sanitari, le quali operano

## *Documentos*

secondo le loro norme. Esse sono presiedute dal Prefetto del medesimo Dicastero e da lui convocate ogni qualvolta è ritenuto opportuno, o necessario.

§6. Il Dicastero è competente nei confronti della Caritas Internationalis secondo i suoi Statuti.

### **Articolo 5**

#### *Altri Organismi*

Il Dicastero assume anche le competenze della Santa Sede circa l'erezione e la vigilanza di associazioni internazionali di carità e dei fondi istituiti agli stessi fini, secondo quanto stabilito nei rispettivi Statuti e nel contesto generale della legislazione vigente.

Il presente Statuto viene approvato ad experimentum. Ordino che sia promulgato tramite pubblicazione su L'Osservatore Romano e quindi pubblicato sugli Acta Apostolicae Sedis, entrando in vigore il 1° gennaio 2017. A partire da tale data cesseranno dalle proprie funzioni e sono da considerarsi soppressi il Pontificio Consiglio della Giustizia e della Pace, il Pontificio Consiglio "Cor Unum", il Pontificio Consiglio della Pastorale per i Migranti e gli Itineranti e il Pontificio Consiglio della Pastorale per gli Operatori Sanitari, essendo parimenti abrogati gli articoli 142-153 della Costituzione apostolica Pastor Bonus.

Dato a Roma, presso San Pietro, il 17 agosto 2016.

**FRANCESCO**

## PAPA FRANCISCO

### ESTATUTO DEL DICASTERIO

#### PARA EL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL

### **Artículo 1**

#### *Nombre*

§1. El Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral asume la solicitud de la Santa Sede en lo que se refiere a la justicia y a la paz, incluidas las cuestiones relativas a la migración, la salud, las obras de caridad y el cuidado del medio ambiente.

§2. El Dicasterio promueve el desarrollo humano integral a la luz del Evangelio y a través del conducto de la doctrina social de la Iglesia. Para tal fin mantiene relaciones con las Conferencias Episcopales, ofreciendo su colaboración en orden a que sean promovidos los valores concernientes a la justicia, la paz y la protección del medio ambiente.

§3. El Dicasterio expresa así la solicitud del Sumo Pontífice en favor de la humanidad sufriente, entre los cuales están los más necesitados, los enfermos y los excluidos, y sigue con especial atención las cuestiones relacionadas con las necesidades de cuanto se han visto forzados a abandonar su propia patria o no tienen a nadie, los marginados, las víctimas de los conflictos armados y de las catástrofes naturales, los presos, los

## *Documentos*

desocupados y las víctimas de las diversas formas contemporáneas de esclavitud y de tortura, así como de otras personas cuya dignidad está en riesgo.

§4. Una Sección del Dicasterio se ocupa específicamente de todo aquello que concierne a los prófugos y migrantes. Esta Sección está temporalmente bajo la guía del Sumo Pontífice que la rige según los modos que considera oportunos.

### **Artículo 2**

#### *Estructura*

§1. El Dicasterio está presidido por un Prefecto, ayudado por un Secretario y al menos un Subsecretario, que pueden ser también fieles laicos.

§2. El Dicasterio tiene Miembros propios, entre los cuales hay fieles laicos provenientes de las diversas partes del mundo que están dedicados a los diversos ámbitos de competencia del Dicasterio, de modo que reflejen el carácter universal de la Iglesia.

§3. Dispone de Consultores propios y Oficiales, también provenientes de las diversas partes del mundo.

§4. El Dicasterio sigue en todo las normas establecidas por la Curia Romana.

### **Artículo 3**

#### *Competencia, misión, actividad*

§1. El Dicasterio se dedica a profundizar en la doctrina social de la Iglesia y se empeña para que sea

ampliamente difundida y traduce en la práctica las relaciones sociales, económicas y políticas para que cada vez más se impregnen del espíritu del Evangelio.

§2. Recaba noticias y resultados de investigaciones acerca de la justicia y la paz, el progreso de los pueblos, la promoción y la tutela de la dignidad y de los derechos humanos, especialmente, por ejemplo, de aquellos que están relacionados con el trabajo, incluyendo el de los niños, el fenómeno de las migraciones y la explotación de los migrantes, el comercio de vidas humanas, la reducción a la esclavitud, el encarcelamiento, la tortura y la pena de muerte, el desarme o las cuestiones de la carrera armamentista así como de los conflictos armados y sus consecuencias sobre la población civil y sobre el medio ambiente (derecho humanitario). Evalúa estos datos y hace partícipes a los organismos episcopales de las conclusiones alcanzadas, con la finalidad de que intervengan directamente en cuanto tengan oportunidad de hacerlo.

§3. El Dicasterio se empeña para que en las Iglesias locales sea ofrecida una eficaz y apropiada asistencia material y espiritual –si es necesario también a través de adecuadas estructuras pastorales– a los enfermos, prófugos, exiliados, migrantes, despatriados, cirqueros, nómadas e itinerantes.

§4. El Dicasterio apoya y coordina las iniciativas de las instituciones católicas que trabajan con empeño por el respeto de la dignidad de cada persona y la confirmación de los valores de la justicia y de la paz y en la ayuda de los pueblos que están en la indigencia, espe-

## *Documentos*

cialmente las de aquellos que los auxilian en sus necesidades más urgentes y calamidades.

§5. En el cumplimiento de su misión, el Dicasterio puede entablar relaciones con asociaciones, institutos y organizaciones no gubernamentales, incluso a los de fuera de la Iglesia católica, que están empeñados en la promoción de la justicia y de la paz. Puede asimismo entrar en diálogo con representantes de los Gobiernos civiles y de otros entes de derecho público internacional, con fines de estudio, para profundizar y crear conciencia sobre las materias de su competencia, respetando, sin embargo, las competencias de los demás organismos de la Curia Romana.

§6. El Dicasterio se empeña para que aumente entre los pueblos la sensibilidad por la paz, el esfuerzo por la justicia y la solidaridad en favor de las personas más vulnerables, como los migrantes y los prófugos, especialmente con ocasión de la Jornada Mundial por la paz, de la Jornada mundial de las migraciones y de la Jornada mundial del enfermo.

### **Artículo 4**

#### *Relación con los miembros de la Curia y con los Organismos vinculados*

§1. El Dicasterio trabaja en estrecha colaboración con la Secretaría de Estado, guardando el debido respeto de sus respectivas competencias. La Secretaría de Estado tiene competencia exclusiva sobre materias que se refieren a las relaciones con los Estados y con los demás entes de derecho público internacional.

§2. El Dicasterio mantiene estrechas relaciones con la Secretaría de Estado especialmente cuando se pronuncia públicamente, mediante documentos o declaraciones sobre cuestiones que se refieren a las relaciones con los Gobiernos civiles y con los demás entes de derecho público internacional.

§3. El Dicasterio colabora con la Secretaría de Estado también participando en las delegaciones de la Santa Sede en convenciones internacionales en materias que son de su propia competencia.

§4. El Dicasterio mantiene una estrecha relación con la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, a tenor de sus Estatutos propios.

§5. En el seno del Dicasterio han sido constituidas la Comisión para la Caridad, la Comisión para la ecología y la Comisión para los operadores sanitarios, las cuales actúan conforme a sus propias normas. Estas Comisiones son presididas por el Prefecto del mismo Dicasterio y son convocadas por él cada vez que lo considere oportuno o necesario.

§6. El Dicasterio es competente en los asuntos de Caritas Internacional, de acuerdo con sus Estatutos.

## Artículo 5

### *Otros Organismos*

El Dicasterio asume también las competencias de la Santa Sede acerca de la erección y vigilancia de las asociaciones internacionales de caridad y de las fundaciones instituidas para los mismos fines, según lo estable-

## *Documentos*

cido en sus respectivos Estatutos y en el marco general de la legislación vigente.

El presente Estatuto es aprobado *ad experimentum*. Ordeno que sea promulgado mediante su publicación en L'Osservatore Romano y que sea asimismo publicado en los Acta Apostolicae Sedis, entrando en vigor el 1º de enero de 2017. A partir de tal fecha cesarán las funciones propias y deberán considerarse suprimidos el Pontificio Consejo de Justicia y Paz, el Pontificio Consejo "Cor Unum", el Pontificio Consejo de la Pastoral para los Migrantes e Itinerantes y el Pontificio Consejo de la Pastoral para los Operadores Sanitarios, de la misma manera quedarán abrogados los artículos 142-153 de la Constitución apostólica Pastor Bonus.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 17 de agosto de 2016.

**FRANCISCO**

## PAPA FRANCISCO

### ESTATUTO DE LA SECRETARÍA PARA LA COMUNICACIÓN

#### Preámbulo

La Secretaría para la Comunicación ha sido constituida para responder al contexto actual de la comunicación, caracterizado por la presencia y la evolución de los medios digitales y por factores de convergencia e interactividad. Esta nueva situación requiere una reorganización que, teniendo en cuenta la historia de lo que se ha realizado en el marco de la comunicación de la Sede Apostólica, proceda hacia una integración y gestión unitaria.

#### Capítulo I

#### Naturaleza y competencia

#### **Art. 1**

§1. La Secretaría para la Comunicación es el dicasterio de la Curia Romana al que el Santo Padre ha confiado el sistema comunicativo de la Sede Apostólica, en conformidad con el Motu Proprio El contexto actual de la comunicación, del 27 de junio de 2015.

§2. La Secretaría para la Comunicación, en unidad estructural y respetando las relativas características operativas, aúna todas las realidades de la Santa Sede

## *Documentos*

que se ocupan de la comunicación, para que todo el sistema responda de manera coherente a las necesidades de la misión evangelizadora de la Iglesia.

§3. La Secretaría para la Comunicación adoptará así mismo otros modelos, innovaciones técnicas y formas de comunicación que puedan surgir eventualmente en el futuro, para integrarlos en el mismo sistema a disposición para la misión de la Santa Sede.

### **Art. 2**

§1. En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría para la Comunicación actúa en colaboración con los demás dicasterios competentes en materia, y en particular con la Secretaría de Estado.

§2. A la Secretaría para la Comunicación le corresponde apoyar a los dicasterios de la Curia Romana, las Instituciones vinculadas con la Santa Sede, la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano y los otros organismos que tienen su sede en el Estado de la Ciudad del Vaticano, esto es, que dependen de la Sede Apostólica en sus actividades de comunicación.

## Capítulo II Estructura del Dicasterio

### **Art. 3**

De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la composición de los dicasterios:

§1. El Prefecto, nombrado por el Romano Pontífice ad quinquennium, rige, dirige y supervisa la actividad

del Dicasterio y representa también a la Secretaría para la Comunicación en las relaciones con entidades externas a la Santa Sede.

§2. El Secretario, nombrado por el Romano Pontífice ad quinquennium, asiste y coadyuva al Prefecto en los asuntos de la Secretaría para la Comunicación, en la dirección del personal y en las actividades que le encargue el Prefecto, asegurando la coordinación entre las varias Direcciones mencionadas en los artículos siguientes.

§3. Los miembros del Dicasterio, nombrados por el Romano Pontífice ad quinquennium, son elegidos según lo previsto por las normas vigentes.

§4. Entre los consultores del Dicasterio, nombrados por el Romano Pontífice ad quinquennium, se cuentan clérigos y otros fieles de distinta procedencia, expertos en las actividades específicas de la Secretaría para la Comunicación, de acuerdo con lo previsto por las normas vigentes.

#### **Art. 4**

§1. Los miembros son convocados para las cuestiones de carácter general o para otras que el Prefecto considere necesario tratar de este modo. A las reuniones plenarias, que han de celebrarse por lo menos cada dos años, se ha de convocar oportunamente a todos los miembros. A las sesiones ordinarias es suficiente convocar a los miembros que se encuentren en la Urbe.

§2. En todas las sesiones de la asamblea participa el Secretario con derecho a voto.

**Art. 5**

§1. La Secretaría para la Comunicación está articulada en Direcciones.

§2. Cada Dirección depende directamente del Prefecto y del Secretario. Las Direcciones, en virtud de su competencia, son paritarias en el ejercicio de su actividad y mantienen entre ellas una unidad intrínseca, asegurando la colaboración y la interacción en los ámbitos y en las actividades comunes.

§3. Cada Dirección tendrá su propio Director nombrado ad quinquennium por el Romano Pontífice a propuesta del Prefecto y a través de la Secretaría de Estado.

§4. Las Direcciones son las siguientes: Dirección para los Asuntos Generales, Dirección Editorial, Dirección de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, Dirección Tecnológica, Dirección Teológica Pastoral.

§5. En base a las exigencias, el Prefecto puede instituir otras Direcciones, tras haber consultado a los órganos colegiales del Dicasterio y con la aprobación de la Secretaría de Estado.

**Art. 6**

§1. El Consejo de la Secretaría para la Comunicación tiene la función de elaborar las directrices generales de las actividades del Dicasterio, bajo la dirección, coordinación y aprobación del Prefecto y del Secretario.

§2. El Consejo está formado por el Prefecto, el Secretario, los Directores y Vicedirectores de las varias Direcciones.

§3. El Consejo está presidido por el Prefecto, coadyuvado por el Secretario.

§4. Compete al Secretario, de conformidad con el artículo 3 §2, velar por la aplicación orgánica de las directrices emanadas por el Consejo de la Secretaría para la Comunicación.

#### **Art. 7**

§1. El Prefecto podrá proponer a la Autoridad Superior, por medio de la Secretaría de Estado, la institución de otras entidades o entes vinculados a la Santa Sede, ligados a la Secretaría para la Comunicación, con el fin de salvaguardar particulares exigencias de carácter jurídico, editorial o económico que las actividades de la Secretaría para la Comunicación pudieran presentar en el desarrollo de sus funciones.

§2. De igual modo, tras examinar cada circunstancia, el Prefecto podrá dotar a cada una de las Direcciones de una organización interna para llevar a cabo las tareas asignadas, instituyendo eventualmente servicios autónomos y designando a los responsables según las normas vigentes.

### Capítulo III Direcciones

#### **Art. 8**

Compete a la Dirección para los Asuntos Generales, bajo la guía del Secretario:

## *Documentos*

1°. el cuidado y la gestión de los asuntos comunes de las Direcciones;

2°. la administración, la organización y la formación de los recursos humanos;

3°. la administración, el control de gestión y el desarrollo de los procedimientos internos;

4°. los asuntos legales en materia contractual, contenciosa, relativos a los derechos de propiedad intelectual y, en general, a la protección de los derechos sobre textos, voz, fotos e imágenes vídeos, y así como la protección de las posiciones jurídicas y de cuanto resulte necesario para la actividad de la Secretaría para la Comunicación, en conformidad con las leyes vigentes sobre la protección del derecho de autor y quedando a salvo las competencias de la Secretaría de Estado, cuya autorización es necesaria en los procedimientos contenciosos;

5°. la administración de las actividades técnico-productivas de la Secretaría para la Comunicación, la logística relativa a sus incumbencias, la provisión de bienes y servicios teniendo en cuenta las prerrogativas del Dicasterio competente en la materia;

6°. la coordinación de las iniciativas y de las participaciones de carácter internacional de las Direcciones y de los organismos vinculados a la Secretaría para la Comunicación.

### **Art. 9**

Compete a la Dirección Editorial:

1°. la orientación y la coordinación de todas las líneas editoriales de competencia de la Secretaría para la Comunicación;

2°. el desarrollo estratégico de las nuevas formas de comunicación;

3°. la integración eficaz de los medios de comunicación tradicionales en el mundo digital, con una atención constante a la dimensión universal de la comunicación de la Santa Sede.

#### **Art. 10**

Compete a la Dirección de la Oficina de Prensa de la Santa Sede:

1°. publicar y divulgar las comunicaciones oficiales sobre las actividades del Romano Pontífice y de la Santa Sede, observando las indicaciones de la Secretaría de Estado.

2°. acoger en su sede y moderar conferencias de prensa y sesiones informativas; responder de manera oficial a las preguntas de los periodistas sobre la actividad del Romano Pontífice, de los dicasterios de la Curia Romana y de los demás organismos de la Santa Sede o vaticanos, tras haberse consultado con la Secretaría de Estado.

#### **Art. 11**

Compete a la Dirección Tecnológica:

1°. gestionar de manera integrada las plataformas y los servicios tecnológicos necesarios para la actividad de comunicación de la Secretaría para la Comunicación

## *Documentos*

y su desarrollo, como ayuda a la evolución de los medios de comunicación de la Santa Sede;

2°. investigar y desarrollar soluciones innovadoras para seguir el ritmo del progreso tecnológico global;

3°. proyectar nuevos servicios y desarrollar los existentes, con una atención constante a la compatibilidad tecnológica de la comunicación universal de la Santa Sede, con respecto a las diferentes condiciones de desarrollo de las Iglesias particulares;

4°. definir y aplicar procesos que se ajusten a las normativas vaticanas e internacionales vigentes en el campo de las tecnologías para la información y la comunicación, y también a las mejores prácticas del sector.

### **Art. 12**

Compete a la Dirección Teológica Pastoral:

1°. elaborar una visión teológica de la comunicación para conformar a ella el contenido de lo que se comunica;

2°. promover la actividad pastoral del Romano Pontífice con palabras e imágenes y contextualizarla con contenidos teológicos que le sean de ayuda;

3°. promover la formación teológico-pastoral, tejiendo una red con las Iglesias particulares y con las asociaciones católicas activas en el campo de la comunicación;

4°. sensibilizar al pueblo cristiano para que tome conciencia, especialmente con motivo de la celebración

de la Jornada de las Comunicaciones Sociales, de la importancia de los medios de comunicación para la promoción del mensaje cristiano y del bien común.

#### Capítulo IV Personal y Oficinas

##### **Art. 13**

§1. La Secretaría para la Comunicación está dotada de recursos humanos y materiales adecuados, proporcionados al ámbito de sus funciones institucionales, dentro de los límites previstos en su cuadro orgánico.

§2. El personal y los consultores externos de la Secretaría para la Comunicación se eligen entre personas de probada reputación, libres de cualquier conflicto de intereses y que tengan un nivel adecuado de formación y experiencia profesional en las materias que correspondan al ámbito de actividad del Dicasterio. Todo conflicto de intereses que pudiese surgir durante su mandato debe ser dado a conocer y han de ser adoptadas medidas apropiadas para resolverlo, de acuerdo con los Superiores del Dicasterio.

§3. Para el nombramiento, la contratación y el empleo del personal, dada la especificidad de las actividades desarrolladas por la Secretaría para la Comunicación, se observará el Reglamento General de la Curia Romana y el Reglamento propio del Dicasterio, y otras disposiciones dadas por la Sede Apostólica al respecto.

**Art. 14**

Todos los documentos, datos e informaciones en posesión de la Secretaría para la Comunicación son:

§1. usados únicamente para los fines previstos por la ley;

§2. protegidos de modo que se salvaguarde su seguridad, integridad y confidencialidad;

§3. cubiertos por el secreto de oficio.

**Art. 15**

§1. La Secretaría para la Comunicación tiene un archivero responsable de la conservación de los archivos de la Secretaría, que deben ser custodiados en un lugar seguro dentro del Estado de la Ciudad del Vaticano o en una zona extraterritorial vaticana.

§2. El Prefecto establece directivas y procedimientos adecuados para garantizar la eficaz custodia y conservación de los documentos (incluidos audiovisuales y grabaciones sonoras, en formato analógico y/o digital) que posean una relevancia legal e histórica, previa consulta con la Comisión Central para los Archivos de la Santa Sede y siguiendo lo que está establecido en la normativa vigente al respecto.

**Art. 16**

El idioma de trabajo utilizado por la Secretaría para la Comunicación es el italiano.

**Art. 17**

La Secretaría para la Comunicación establece su propio Reglamento a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de la Curia Romana.

**Art. 18**

En las materias no reguladas por el presente Estatuto, se aplican las disposiciones del Derecho Canónico, en especial las normas que definen la estructura de la Curia Romana y su relativo Reglamento.

Capítulo V  
Norma transitoria

**Art. 19**

§1. En virtud del art.1 del Motu Proprio El contexto actual de la comunicación, en la Secretaría para la Comunicación confluirán, en los tiempos y modalidades establecidos o por establecer, los Organismos que el mismo documento ha indicado, esto es: el Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales, la Oficina de Prensa de la Santa Sede, el Servicio Internet del Vaticano, la Radio Vaticano, el Centro Televisivo Vaticano, L'Osservatore Romano, la Tipografía Vaticana, el Servicio fotográfico y la Librería Editora Vaticana. La Secretaría para la Comunicación se encargará así mismo del sitio web institucional de la Santa Sede y asumirá la titularidad de la presencia del Romano Pontífice en las redes sociales.

§2. Dichos organismos continuarán sus respectivas actividades, observando sus propias normas vigentes,

## *Documentos*

ateniéndose, sin embargo, a las indicaciones dadas por el Prefecto, hasta la fecha en que confluyan en la Secretaría para la comunicación, momento a partir del cual dichas normas serán derogadas.

§3. Tras consultar a la Secretaría de Estado, el Prefecto establecerá la fecha y las modalidades según las cuales y en virtud del art. 1 del Motu ProprioEl contexto actual de la comunicación, los distintos organismos confluirán en la Secretaría para la Comunicación.

§4. Durante el proceso de integración de las diversas entidades, se observarán los reglamentos, las directrices o las otras disposiciones que vaya publicando la Secretaría para la Comunicación, en el marco de las normas generales de la Santa Sede y respetando los derechos adquiridos por los empleados.

El presente Estatuto es aprobado ad experimentum por un período de tres años.

Establezco que se promulgue mediante la publicación en el periódico *L'Osservatore Romano*, entrando en vigor el 1 de octubre de 2016, y sea publicado en *Acta Apostolicae Sedis*.

Dado en el Vaticano, en el Palacio Apostólico, el 6 de septiembre de 2016, cuarto de mi Pontificado.

**FRANCISCO**

## PAPA FRANCESCO

### STATUTO DELLA PONTIFICIA ACCADEMIA PER LA VITA

#### TITOLO I NATURA E FINALITÀ

##### **Art. 1 - Introduzione**

§1. La Pontificia Accademia per la Vita, con sede nello Stato della Città del Vaticano, è stata istituita dal Sommo Pontefice San Giovanni Paolo II con il Motu Proprio *Vitae mysterium*, dell'11 febbraio 1994.

La Pontificia Accademia per la Vita ha come fine la difesa e la promozione del valore della vita umana e della dignità della persona.

§2. Compito specifico dell'Accademia è di:

a) studiare, in un'ottica interdisciplinare, i problemi riguardanti la promozione e la difesa della vita umana;

b) formare ad una cultura della vita –per la parte che le è propria– attraverso opportune iniziative e sempre nel pieno rispetto del Magistero della Chiesa;

c) informare in maniera chiara e tempestiva i responsabili della Chiesa, le varie istituzioni di scienze biomediche e delle organizzazioni sociosanitarie, i mezzi di comunicazione e la comunità civile in genere,

## *Documentos*

sui risultati più rilevanti delle proprie attività di studio e di ricerca (cfr. *Vitae mysterium*, 4).

§3. L'Accademia ha un compito di natura prevalentemente scientifica, per la promozione e difesa della vita umana (cfr. *Vitae mysterium*, 4). In particolare studia i vari aspetti che riguardano la cura della dignità della persona umana nelle diverse età dell'esistenza, il rispetto reciproco fra generi e generazioni, la difesa della dignità di ogni singolo essere umano, la promozione di una qualità della vita umana che integri il valore materiale e spirituale, nella prospettiva di un'autentica "ecologia umana", che aiuti a ritrovare l'equilibrio originario della Creazione tra la persona umana e l'intero universo (cfr. *Chirografo*, 15 agosto 2016).

§4. Nell'adempimento dell'attività prevista dal presente Statuto, la Pontificia Accademia per la Vita coopera con i Dicasteri della Curia romana, primi fra tutti la Segreteria di Stato e il Dicastero per i Laici, la Famiglia e la Vita, nel rispetto delle rispettive competenze e in spirito di collaborazione.

§5. Al fine poi di promuovere e diffondere la cultura della vita, l'Accademia mantiene stretti contatti con le Istituzioni universitarie, le Società scientifiche e i Centri di ricerca che seguono i vari temi connessi con la vita.

## TITOLO II ORDINAMENTO

### **Art. 2 - Struttura dell'Accademia**

La Pontificia Accademia per la Vita si compone di una Presidenza, di un Ufficio Centrale e di Membri, detti anche Accademici.

### **Art. 3 - La Presidenza**

La Presidenza è formata dal Presidente, dal Cancelliere e dal Consiglio Direttivo. La direzione ed il governo delle attività ordinarie e straordinarie dell'Accademia spettano al Presidente, insieme al Cancelliere, coadiuvati dal Consiglio Direttivo. Fa parte della Presidenza anche il Consigliere Ecclesiastico.

#### *§1. Il Presidente*

a) Il Presidente è nominato dal Sommo Pontefice, rimane in carica per il periodo indicato nel biglietto di nomina e può essere riconfermato nell'incarico.

b) Il Presidente rappresenta ufficialmente la Pontificia Accademia, la dirige in tutte le sue attività e ne risponde di fronte al Santo Padre; convoca e presiede il Consiglio Direttivo, stabilisce l'ordine del giorno e dà esecuzione alle deliberazioni del Consiglio stesso. Egli convoca e presiede pure le tornate dell'Accademia. Il Presidente può avvalersi della collaborazione straordinaria dei singoli Membri.

#### *§2. Il Cancelliere*

a) Il Cancelliere, nominato dal Sommo Pontefice per il periodo indicato nel biglietto di nomina, può essere riconfermato nell'incarico.

b) Il Cancelliere può rappresentare la Pontificia Accademia per la Vita a nome del Presidente, collabora

con lui alla direzione e al governo delle attività dell'Accademia.

§3. *Il Consiglio Direttivo*

a) Il Consiglio Direttivo della Pontificia Accademia per la Vita è composto dal Presidente, da un eventuale Vice-Presidente, dal Cancelliere e da sei Consiglieri nominati dal Sommo Pontefice, dei quali quattro sono scelti tra i Membri Ordinari dell'Accademia, il quinto è proposto dal Dicastero per i Laici, la Famiglia e la Vita ed il sesto è il Preside del Pontificio Istituto Giovanni Paolo II per studi su matrimonio e famiglia. Ciascun Consigliere rimane in carica cinque anni e può essere riconfermato nell'incarico. Al Consiglio Direttivo partecipa anche il Consigliere Ecclesiastico, qualora nominato (cfr. §4 del presente Articolo).

b) Il Consiglio Direttivo si riunisce in seduta ordinaria almeno due volte l'anno per deliberare gli indirizzi generali delle attività ordinarie ed affrontare eventuali questioni particolari legate alla vita dell'Accademia.

c) Il Consiglio Direttivo può riunirsi in seduta straordinaria per esaminare questioni di grave ed indifferibile urgenza.

In tali sedute hanno diritto di voto tutti i componenti del Consiglio Direttivo presenti.

d) Il Consiglio Direttivo sceglie e nomina, anche valutando proposte esterne, i Membri corrispondenti della Pontificia Accademia per la Vita, di cui all'Art. 5, §3 del presente Statuto; approva i programmi di studio delle Assemblee Generali e delle attività formative,

contribuendo all'indirizzo generale dei programmi annuali.

e) Il Presidente sceglie e nomina il Coordinatore di Segreteria, di cui all'Art. 4, §2 del presente Statuto.

*§4. Il Consigliere Ecclesiastico*

a) Il Consigliere Ecclesiastico è nominato dal Sommo Pontefice per un quinquennio e può essere riconfermato. Tale carica rimane vacante nel caso in cui l'ufficio di Presidente o di Cancelliere sia ricoperto da un Ecclesiastico.

b) Il Consigliere Ecclesiastico ha il compito di garantire la conformità dei pronunciamenti della Pontificia Accademia per la Vita con la dottrina cattolica, secondo gli insegnamenti del Magistero della Chiesa. Egli, inoltre, si incarica di mantenere le relazioni con i Superiori Ecclesiastici.

**Art. 4 - L'ufficio Centrale**

a) L'Ufficio Centrale della Pontificia Accademia per la Vita ha sede in Vaticano. Esso costituisce l'organo esecutivo della Presidenza, per l'impostazione, l'attuazione e il coordinamento delle attività accademiche. Tale Ufficio svolge le sue funzioni secondo le direttive del Presidente e del Cancelliere.

b) Per meglio ordinare le proprie attività, l'Ufficio Centrale è strutturato in due sezioni: la sezione scientifica e la sezione tecnico-amministrativa o Segreteria.

*§1. La sezione scientifica*

## *Documentos*

La sezione scientifica si occupa delle attività accademiche di studio e ricerca, in base alle finalità statutarie ed ai compiti specifici della Pontificia Accademia per la Vita (cfr. Art. 1).

A tal fine, essa si articola in tre aree settoriali: studio, formazione e informazione.

### §2. La sezione tecnico-amministrativa o Segreteria

La sezione tecnico-amministrativa si occupa delle attività di segreteria ed amministrazione dell'Accademia.

## **Art. 5 - I Membri o Accademici**

Fanno parte della Pontificia Accademia per la Vita i Membri ordinari, i Membri corrispondenti, i Membri onorari e i Membri giovani ricercatori. La nomina a Membro dell'Accademia richiede l'accertata disponibilità a collaborare con l'Accademia in spirito di servizio, unicamente per l'adempimento dei suoi compiti specifici.

### §1. I Membri ordinari

I Membri ordinari possono raggiungere un numero massimo di settanta. Essi sono nominati per un quinquennio dal Santo Padre, sentito il parere del Consiglio Direttivo, in base ai loro titoli accademici, a provata serietà e competenza professionale, al fedele servizio a difesa e promozione del diritto alla vita di ogni persona umana.

I Membri ordinari al termine del quinquennio possono essere riconfermati per successivi mandati fino al compimento dell'ottantesimo anno di età.

## §2. I Membri onorari

Sono nominati dal Santo Padre Membri onorari alcuni Accademici, legati in maniera particolare alla vita e all'atti-vità dell'Accademia.

## §3. I Membri corrispondenti

I Membri corrispondenti sono scelti e nominati per un quinquennio dal Consiglio Direttivo, in base alla loro serietà e competenza professionale e al loro riconosciuto impegno in favore della promozione e tutela della vita umana.

I Membri corrispondenti al termine del quinquennio possono essere riconfermati per un massimo di altri due mandati.

## §4. I Membri giovani ricercatori

I Membri giovani ricercatori provengono da discipline che interessano le aree proprie di ricerca dell'Accademia, con l'età massima di 35 anni, scelti e nominati dal Consiglio Direttivo per la durata di un quinquennio, rinnovabile per un altro mandato.

## §5. Indicazioni e norme per i Membri

a) Gli Accademici sono scelti, senza alcuna discriminazione religiosa, fra le personalità ecclesiastiche, religiose e laiche appartenenti a diverse nazionalità, esperti nelle discipline attinenti alla vita umana (medicina, scienze biologiche, teologia, filosofia, antropologia, diritto, sociologia, ecc.)

b) I nuovi Accademici si impegnano a promuovere e difendere i principi circa il valore della vita e della

## *Documentos*

dignità della persona umana, interpretati in modo conforme al Magistero della Chiesa.

c) Gli Accademici sono tenuti a partecipare alle Assemblee Generali, dove presentano comunicazioni, note e memorie scientifiche; discutono, votano ed hanno diritto di proporre al Consiglio Direttivo nomine e temi di studio e di ricerca.

d) Nel caso di impossibilità a prendere parte ai lavori dell'Assemblea Generale, gli Accademici dovranno giustificare adeguatamente la loro assenza.

L'assenza ingiustificata per più di due volte nell'arco di un quinquennio comporta ipso facto la decadenza da Membro dell'Accademia.

e) La qualifica di Accademico può essere revocata, secondo la procedura prevista dal Regolamento proprio dell'Accademia, nel caso di una pubblica e deliberata azione o dichiarazione palesemente contraria a detti principi, oppure gravemente offensiva della dignità e credibilità della Chiesa Cattolica e della stessa Accademia.

f) Incarichi politici istituzionali, nel proprio Paese o all'estero, non sono compatibili con la nomina e l'esercizio dell'ufficio di Membro della Pontificia Accademia per la Vita. Pertanto, qualora un Membro dell'Accademia assuma un tale incarico, è sospeso dalle sue funzioni accademiche, né può avvalersi pubblicamente del titolo di Membro della medesima Accademia, fino al termine di tale incarico politico istituzionale.

TITOLO III

ATTIVITA' SCIENTIFICA E STRUMENTI OPERATIVI

**Art. 6 - Descrizione delle attività ordinarie**

L'attività scientifica ed interdisciplinare della Pontificia Accademia per la Vita dovrà mantenere uno stretto collegamento con gli organismi e le istituzioni mediante le quali la Chiesa è presente nel mondo delle scienze biomediche, della salute e delle organizzazioni sanitarie, offrendo la propria collaborazione ai medici ed ai ricercatori anche non cattolici e non cristiani, che riconoscono, come fondamento morale essenziale della scienza e dell'arte medica, la dignità dell'uomo e l'inviolabilità della vita umana, dal concepimento alla morte naturale, così come sono proposte dal Magistero della Chiesa.

Per il raggiungimento dei suoi fini statuari (cfr. Art. 1), la Pontificia Accademia per la Vita:

a) organizza ogni anno un'Assemblea Generale, a cui partecipano tutti i Membri;

b) convoca e coordina le attività di gruppi di lavoro, a carattere nazionale ed internazionale;

c) studia le legislazioni vigenti nei diversi Paesi e gli orientamenti di politica sanitaria internazionale, nonché le principali correnti di pensiero, che hanno incidenza sulla cultura contemporanea della vita;

d) pubblica i risultati dei suoi studi e delle sue ricerche e diffonde le sue proposte culturali ed operative attraverso pubblicazioni ed altri mezzi di comunicazione di massa;

## *Documentos*

e) organizza Convegni nazionali ed internazionali su tematiche bioetiche di grande interesse;

f) organizza iniziative di formazione in bioetica, vi partecipa ed offre il proprio contributo;

g) partecipa con rappresentanti alle più importanti iniziative scientifiche, biomediche, giuridiche, politiche, filosofiche, antropologiche, caritativo-assistenziali, morali, pastorali, ecc., attinenti alle finalità dell'Accademia stessa.

## TITOLO IV MEZZI FINANZIARI

### **Art. 7 - Risorse finanziarie**

In quanto Istituzione sostenuta dalla Santa Sede, la Pontificia Accademia per la Vita presenta ogni anno il bilancio delle proprie attività ordinarie e straordinarie alla Segreteria per l'Economia, secondo le norme vigenti.

#### §1. La Fondazione *Vitae Mysterium*

Le risorse eventualmente provenienti dalla Fondazione *Vitae mysterium* sono prevalentemente destinate al sostegno delle attività ordinarie o straordinarie dell'Accademia. In caso di sufficiente disponibilità di mezzi finanziari, una parte delle risorse può essere destinata anche al finanziamento di borse di studio e di altre iniziative per la formazione in bioetica, in particolare di persone dei Paesi in via di sviluppo, oppure di zone in cui la cultura della vita ha maggiore necessità di sostegno.

TITOLO V  
DISPOSIZIONI FINALI

**Art. 8 - Regolamento proprio**

Per un'efficace attuazione del presente Statuto, il Presidente ed il Cancelliere, sentito il parere del Consiglio Direttivo, sottopongono all'approvazione del Cardinale Segretario di Stato il Regolamento proprio della Pontificia Accademia per la Vita.

Tale Regolamento contiene, oltre alla Tabella organica ed al Mansionario del personale dell'Ufficio Centrale, le disposizioni integrative concernenti l'ordinamento ed il funzionamento dell'Accademia.

Il presente Statuto è approvato per cinque anni. Ordino che sia promulgato tramite pubblicazione sul quotidiano "L'Osservatore Romano" e quindi pubblicato sugli Acta Apostolicae Sedis, entrando in vigore il 1° gennaio 2017.

Dal Vaticano, 18 ottobre 2016

**FRANCESCO**

## PAPA FRANCISCO

### ESTATUTO DE LA PONTIFICIA ACADEMIA PARA LA VIDA

#### TÍTULO I NATURALEZA Y FINALIDAD

##### **Art. 1 - Introducción**

§1. La Pontificia Academia para la Vida, con sede en el Estado de la Ciudad del Vaticano, fue instituida por el Sumo Pontífice San Juan Pablo II con el Motu Proprio *Vitae mysterium*, del 11 de febrero de 1994.

La Pontificia Academia para la Vida tiene como fin la defensa y la promoción de los valores de la vida humana y de la dignidad de la persona.

§2. El quehacer específico de la Academia es lo siguiente:

a) estudiar, desde una óptica interdisciplinar, los problemas relativos a la promoción y defensa de la vida humana;

b) formar para una cultura de la vida –en la parte que le es propia– mediante oportunas iniciativas y siempre en total respeto del Magisterio de la Iglesia;

c) informar de manera clara y oportuna a los responsables de la Iglesia, de las distintas instituciones de

ciencia biomédica y de las organizaciones socio-sanitarias, de los medios de comunicación y a la comunidad civil en general, sobre los resultados más relevantes de su actividad propia de estudio y de investigación (cfr. *Vitae mysterium*, 4).

§3. La Academia tiene un quehacer de naturaleza prevalentemente científica, para la promoción y defensa de la vida humana (cfr. *Vitae mysterium*, 4). En particular estudia los distintos aspectos que se refieren al cuidado de la dignidad de la persona humana en las diversas edades de la existencia, el respecto recíproco entre géneros y generaciones, la defensa de la dignidad de cada uno de los seres humanos, la promoción de la calidad de la vida humana que integre los valores materiales y espirituales, en la prospectiva de una auténtica "ecología humana", que contribuya a recuperar el equilibrio original de la Creación entre la persona humana y el entero universo (cfr. *Chirografo*, 15 agosto 2016).

§4. En cumplimiento de la actividad prevista en el presente Estatuto, la Pontificia Academia para la Vida coopera con los Dicasterios de la Curia Romana, principalmente con la Secretaría de Estado y el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, salvaguardando las respectivas competencias y en espíritu de colaboración.

§5. Con la finalidad de promover y difundir la cultura de la vida, la Academia mantiene un estrecho contacto con las Instituciones universitarias, la Sociedad científica y los Centros de investigación que dan seguimiento a los diversos temas conexos con la vida.

TÍTULO II  
ORDENAMIENTO

**Art. 2 - Estructura de la Accademia**

La Pontificia Academia para la Vida se compone de una Presidencia, de un Oficio Central y de Miembros, que pueden ser también académicos.

**Art. 3 - La Presidencia**

La Presidencia esta formada por el Presidente, por el Canciller y por el Consejo Directivo. La dirección y el gobierno de la actividad ordinaria y extraordinaria de la Academia corresponden al Presidente, junto con el Canciller, auxiliado por el Consejo Directivo. Forma parte de la Presidencia también el Consejero Eclesiástico.

§1. *El Presidente*

a) El Presidente es nombrado por el Sumo Pontífice, permanece en su cargo para el período indicado en las letras de su nombramiento y puede ser ratificado para el cargo.

b) El Presidente representa oficialmente a la Pontificia Academia, la dirige en toda su actividad e informa directamente al Santo Padre; convoca y preside el Consejo Directivo, establece el orden del día y ejecuta las decisiones del mismo Consejo. Convoca y Preside también los turnos de la Academia. El Presidente puede valerse también de la colaboración extraordinaria de cada uno de los Miembros.

§2. *El Canciller*

a) El Canciller, nombrado por el Sumo Pontífice para el período indicado en las letras de su nombramiento, puede ser ratificado en su cargo.

b) El Canciller puede representar a la Pontificia Academia para la Vida en nombre del Presidente, colabora con él en la dirección y en el gobierno de la actividad de la Academia.

§3. *El Consejo Directivo*

a) El Consejo Directivo de la Pontificia Academia para la Vida está conformado por el Presidente, por un Vice-Presidente eventual, por el Canciller y por seis Consejeros nombrados por el Sumo Pontífice, de los cuales cuatro son elegidos de entre los Miembros Ordinarios de la Academia, el quinto es propuesto por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida y el sexto es el Presidente del Pontificio Instituto Juan Pablo II para los estudios sobre el matrimonio y la familia. Cada uno de los Consejeros permanece en su cargo cinco años y pueden ser ratificados en su cargo. En el Consejo Directivo participa también el Consejero Eclesiástico hasta ahora nombrado (cfr. §4 del presente Artículo).

b) El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año para deliberar sobre las directrices generales de la actividad ordinaria y hacer frente a las eventuales cuestiones particulares que estén ligadas a la vida de la Academia.

c) El Consejo Directivo puede reunirse en sesión extraordinaria para examinar cuestiones de grave e inaplazable urgencia.

## *Documentos*

En tales reuniones tienen derecho de voto todos los integrantes del Consejo Directivo presentes.

d) El Consejo Directivo elige y nombra, teniendo en cuenta también propuestas externas, a los Miembros propios de la Pontificia Academia para la Vida, de los que trata el Art. 5, §3 del presente Estatuto; aprueba los programas de estudio de las Asambleas Generales y de la actividad formativa, contribuyendo con directrices generales para los programas anuales.

e) El Presidente elige y nombra al Cordinador de la Secretaría, de la que trata el Art. 4, §2 del presente Estatuto.

### *§4. El Consejero Eclesiástico*

a) El Consejero Eclesiástico es nombrado por el Sumo Pontífice para un quinquenio y puede ser ratificado. Este cargo permanece vacante en caso de que el oficio de Presidente o de Canciller sea cubierto por un Eclesiástico.

b) El Consejero Eclesiástico tiene el deber de garantizar la conformidad de los pronunciamientos de la Pontificia Academia para la Vida con la doctrina católica, según las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia. El, además, tiene el encargo de mantener relaciones con los Superiores Eclesiásticos.

### **Art. 4 - El Oficio Central**

a) El Oficio Central de la Pontificia Academia para la Vida tiene su sede en el Vaticano. Este constituye el órgano ejecutivo de la Presidencia, para el control, la actuación y la coordinación de las actividades académi-

cas. Tal Oficio realiza sus funciones de acuerdo con las instrucciones del Presidente y del Canciller.

b) Para ordenar mejor las propias actividades, el Oficio Central está estructurado en dos secciones: la sección científica y la sección técnico-administrativa o Secretaría.

#### §1. La sección científica

La sección científica se ocupa de las actividades académicas de estudio e investigación, en base a los fines estatutarios y a las competencias específicas de la Pontificia Academia para la Vida (cfr. Art. 1).

Para tal fin, esta sección se articula en tres áreas sectoriales: estudio, formación e información.

#### §2. La sección técnico-administrativa o Secretaría

La sección técnico-administrativa se ocupa de la actividad de secretaría y administración de la Academia.

### **Art. 5 - Los Miembros o Académicos**

Forman parte de la Pontificia Academia para la Vida los Miembros ordinarios, los Miembros propios, los Miembros honorarios y los Miembros investigadores jóvenes. El nombramiento de un Miembro de la Academia requiere de la segura disponibilidad de colaborar con la Academia con espíritu de servicio, únicamente para el cumplimiento de sus competencias específicas.

#### §1. Los miembros ordinarios

Los Miembros ordinarios puede alcanzar un número máximo de setenta. Ellos son nombrados para un

## *Documentos*

quinquenio por el Santo Padre, teniendo en cuenta el parecer del Consejo Directivo, en base a sus títulos académicos, a su probada seriedad y competencia profesional, a la fidelidad de servicio, defensa y promoción del derecho a la vida de cada persona humana.

Los Miembros ordinarios pueden ser ratificados para sucesivos mandatos al término del quinquenio hasta que lleguen a la edad de ochenta años.

### §2. Los Miembros honorarios

Son nombrados por el Santo Padre algunos Académicos como Miembros honorarios, ligados de modo particular a la vida y a la actividad de la Academia.

### §3. Los Miembros propios

Los Miembros propios son elegidos y nombrados para un quinquenio por el Consejo Directivo, en base a su seriedad y competencia profesional y a su reconocido empeño en favor de la promoción y tutela de la vida humana.

Los Miembros propios pueden ser confirmados al término del quinquenio para un máximo de otros dos mandatos.

### §4. Los Miembros investigadores jóvenes

Los Miembros investigadores jóvenes provienen de disciplinas que interesan a las áreas propias de investigación de la Academia, y que cuenten con una edad máxima de 35 años, son elegidos y nombrados por el Consejo Directivo para un quinquenio, renovable para otro mandato.

### §5. Indicaciones y normas para los Miembros

a) Los Académicos son elegidos, evitando toda discriminación religiosa, entre las personas eclesiásticas, religiosos y laicos pertenecientes a diversas nacionalidades, expertos en las disciplinas conexas a la vida humana (medicina, ciencias biológicas, teología, filosofía, antropología, derecho, sociología, etc.)

b) Los nuevos Académicos se empeñarán en promover y defender los principios sobre el valor de la vida y de la dignidad de la persona humana, interpretados de modo conforme con el Magisterio de la Iglesia.

c) Los Académicos son llamados a participar en las Asambleas Generales, donde presentarán comunicaciones, notas y memorias científicas; discutirán, votando y teniendo derecho de proponer al Consejo Directivo nombres y temas de estudio y de investigación.

d) En caso de imposibilidad de tomar parte en los trabajos de las Asambleas Generales, los Académicos deberán justificar adecuadamente su ausencia.

La ausencia injustificada por más de dos veces durante el quinquenio ocasiona ipso facto la cesación del Miembro de la Academia.

e) La cualificación de Académico puede ser revocada, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento propio de la Academia, en el caso de una pública y deliberada acción o declaración evidentemente contraria a dichos principios, o gravemente ofensiva de la dignidad y credibilidad de la Iglesia Católica y de la misma Academia.

f) Los cargos políticos institucionales, en el propio País o en el extranjero, no son compatibles con el nom-

## *Documentos*

bramiento y ejercicio del oficio de Miembro de la Pontificia Academia para la Vida. Por tanto, en el momento en que un Miembro de la Academia asuma un cargo de esos, quedará suspendido de sus funciones académicas, y no podrá usar públicamente el título de Miembro de la misma Academia, sino hasta el término de tal encargo político institucional.

### TÍTULO III ACTIVIDAD CIENTÍFICA E INSTRUMENTOS OPERATIVOS

#### **Art. 6 - Descripción de las actividades ordinarias**

La actividad científica e interdisciplinar de la Pontificia Academia para la Vida deberá mantener una estrecha unión con los organismos y las instituciones mediante las cuales la Iglesia está presente en el mundo de las ciencias biomédicas, de la salud y de las organizaciones sanitarias, ofreciendo la propia colaboración a los médicos y a los investigadores, incluso a los no católicos y no cristianos, que reconozcan, como fundamento moral esencial de la ciencia y del arte médica, la dignidad del hombre y la inviolabilidad de la vida humana, desde la concepción hasta la muerte natural, tal y como son propuestos por el Magisterio de la Iglesia.

Para conseguir sus fines estatutarios (cfr. Art. 1), la Pontificia Academia para la Vida:

a) organiza cada año una Asamblea General en la que participan todos los Miembros;

b) convoca y coordina la actividad de los grupos de trabajo, tanto de carácter nacional como internacional;

c) estudia las legislaciones vigentes en los diversos Países y las orientaciones de política sanitaria internacional, así como las principales corrientes de pensamiento, que tienen incidencia sobre la cultura contemporánea de la vida;

d) publica los resultados de sus estudios y de sus investigaciones y difunde sus propuestas culturales y operativas a través de publicaciones y otros medios de comunicación masiva;

e) organiza encuentros nacionales e internacionales sobre temas de bioética de gran interés;

f) organiza iniciativas de formación en bioética, participa y ofrece su propia contribución;

g) participa a través de representantes en las más importantes iniciativas científicas, biomédica, jurídicas, políticas, filosóficas, antropológicas, caritativo-asistenciales, morales, pastorales, etc., conexas a la finalidad de la Academia misma.

#### TÍTULO IV MEDIOS FINANCIEROS

##### **Art. 7 - Recursos financieros**

En cuanto Institución sostenida por la Santa Sede, la Pontificia Academia para la Vida presenta cada año el presupuesto de su propia actividad ordinaria y extra-

## *Documentos*

ordinaria ante la Secretaría para la Economía, de acuerdo con las normas vigentes.

### §1. La fundación *Vitae Myterium*

Los recursos eventuales provenientes de la Fundación *Vitae Myterium* son destinados principalmente al sostenimiento de la actividad ordinaria y extraordinaria de la Academia. En caso de disponer de suficientes medios financieros, una parte de los recursos puede ser destinada también al financiamiento de becas de estudio y de otras iniciativas para la formación en bioética, en particular para personas de Países en vía de desarrollo, o de zonas en las que la cultura de la vida tiene mayor necesidad de sostenimiento.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

### **Art. 8 - Reglamento propio**

Para una eficaz ejecución del presente Estatuto, el Presidente y el Canciller, teniendo en cuenta el parecer del Consejo Directivo, presentarán a la aprobación del Cardenal Secretario de Estado el Reglamento propio de la Pontificia Academia para la Vida.

Tal Reglamento contiene, además del organigrama y la descripción de trabajo del personal del Oficio Central, las disposiciones suplementarias concernientes al ordenamiento y funcionamiento de la Academia.

El presente Estatuto es aprobado para cinco años. Ordeno que sea promulgado mediante su publicación en el diario L'Osservatore Romano y que sea publicado también en los Acta Apostolicae Sedis, entrando en vigor el 1º de enero de 2017.

En la Ciudad del Vaticano, 18 de octubre de 2016.

**FRANCISCO**

# RECENSIONES



**FRANCISCO VELASCO CABALLERO & FERNANDO PASTOR-MERCHANTE**, *The public administration of the internal market*, Ed., Publisher Europa Law Publishing, 2015, reprint, pp. 256. ISBN: 9089521658-9789089521651.

La obra que aquí reseñamos resalta la importancia del libre mercado y proyección en la Unión Europea y sus estados miembros, destacando los diversos ámbitos de su cooperación que abarcan la legislación, la administración pública y la impartición de justicia.

En su capítulo I, que nos introduce al Mercado Interno Europeo, los autores se refieren a las cuatro libertades económicas base de la integración (circulación de bienes, servicios, capitales y personas), destacando también la importancia específica de la libre circulación.

Asimismo, ponen de relieve los principales beneficios y costos del mercado interno, para observar después la insuficiencia de la normatividad europea para su regulación, así como señalando una serie de propuestas para mejorar la integración de dicho mercado interno, incluyendo reglas para la gobernanza en diversos sectores, como el de servicios financieros y mercado digital, pero especialmente en los sectores energético y de transporte. Para ello proponen también una mayor armonización en la reglamentación que deben hacer los estados parte de la Unión.

En el capítulo II los autores abordan diversos temas de cooperación administrativa para la facilitación del libre tránsito de mercancías, tomando como ejemplo el manejo y cuidado de los alimentos, pues la industria

alimentaria, por un lado, es un sector clave en la Unión Europea, pero también presenta una serie de problemas por lo que respecta a los eventuales controles de salubridad como barreras no arancelarias del comercio.

Dentro del capítulo siguiente se trata la libre movilidad de los profesionales, que implica tanto el reconocimiento de grados académicos, como de calificaciones y certificaciones profesionales, la libertad de establecimiento y la normatividad aplicable para la prestación de servicios.

A continuación, en el capítulo IV, se retoma el tema de los controles administrativos, planteándose la necesidad de preservar su rigor, pero también de buscar un acceso simplificado a los procedimientos y una facilitación de los trámites, el cual deberá ser realizado de una cooperación vertical y horizontal entre los gobiernos nacionales y la administración de la Unión Europea.

El capítulo V se ocupa del Banco de la Unión Europea como una herramienta de la integración y de consolidación del mercado interno, subrayando la importancia de fortalecer las políticas monetaria y fiscal, cuya relatividad puede considerarse como uno de los factores de la crisis financiera de 2007.

Posteriormente, en el capítulo VI, se aborda el importante tópico de las relaciones entre las administraciones públicas, europea y nacionales, para la aplicación de la normatividad europea, con motivo de la cual todavía es necesaria una mejor implementación y armonización.

## *Recensiones*

Después, en el capítulo VII, se tratan las ayudas o subsidios, prohibidas en general, aunque admitiendo ciertas excepciones, donde se hace necesaria una mayor colaboración de las cortes nacionales para el combate a las ayudas estatales ilegales y una más adecuada reglamentación y aplicación de las mismas por parte de las instancias europeas.

El capítulo VIII propone por su parte esquemas de colaboración entre las administraciones pública europea y nacionales, así como formas de cooperación con el sector privado, volviendo compatibles, de manera paulatina, sus ordenamientos jurídicos, siendo respetuosos en todo caso con el principio de competencia.

Por su parte, las reflexiones que ofrece el capítulo IX sobre fiscalidad, europea y nacionales, es de la mayor importancia, tanto para que la Unión Europea pueda aprovechar más eficientemente sus recursos propios, que se destinan principalmente a sus costos administrativos, como para evitar que por la vía impositiva puedan generarse distorsiones en el mercado interno europeo que afecten a la libre competencia.

El capítulo X se aboca a las relaciones de cooperación y complementación entre las autoridades regulatorias independientes, tanto europeas como nacionales.

Finalmente, el capítulo XI, a manera de corolario, ofrece una reflexión de conjunto sobre el ordenamiento jurídico europeo, su administración pública y su administración de justicia, en su relación dinámica con los ordenamientos jurídicos, las administraciones públicas y de justicia estatales de los países miembros, poniendo de relieve su incidencia en la configuración y funcio-

namiento del mercado interno, como un entramado *sui generis* de supranacionalidad y cooperación.

Como puede apreciarse, la obra objeto de reseña tiene un gran interés para los estudiosos e interesados en la economía, la administración pública, el derecho y las relaciones internacionales, por cuanto que la configuración del mercado interno de la Unión Europea, constituye de suyo un paradigma único en el mundo contemporáneo.

Juan Pablo Pampillo Baliño  
*Escuela Libre de Derecho*

Marco Antonio Del Toral Morales  
*Universidad Anáhuac*

**ANTONIO MARÍA DOMENECH GUILLÉN, *Sacramento de la penitencia, dirección espiritual y cuenta de conciencia en la vida consagrada* [Extracto de Tesis Doctoral] Ediciones Universidad San Dámaso, Madrid 2016, pp. 127.**

La temática que desarrolla el autor en el capítulo central de su tesis se refiere a tres acciones que tocan el ámbito de la conciencia. Cada una de ellas exige la protección de lo manifestado según la naturaleza misma de la materia que entrañan: el sacramento de la penitencia *el sigilo inviolable directamente de forma absoluta so pena de incurrir en excomunión latae sententiae reservada a la Sede Apostólica, o en otra pena cuando se viola el sigilo de forma indirecta;* la dirección espiritual *el secreto profesional;* y la cuenta de conciencia *la prudencia del superior.*

Este estudio se restringe a la práctica de estas tres acciones en las casas de formación de los Institutos de

## *Recensiones*

vida consagrada, aunque el autor echa de menos que al pasar del tiempo se haya relativizado su ejercicio, y sea casi nulo entre los fieles laicos, salvo la confesión sacramental, la cual tampoco ha estado exenta de una cierta relajación moral y espiritual, causadas por factores de diversa índole, tales como el permisivismo, el laxismo y el agnosticismo, entre muchos otros.

El autor expone la importancia de las tres prácticas y distingue con claridad la finalidad de cada una. La libertad del fiel cristiano y la confianza con la que se dispone a abrir su conciencia en cada caso, respectivamente, son las dos claves de lectura de todo el entramado de su investigación. En correspondencia, el confesor que conoce los pecados del penitente en el fuero interno sacramental, así como el director espiritual que acompaña el itinerario del dirigido, conforme a los datos aportados por éste, y el Superior que tiene conocimiento de los asuntos manifestados por sus súbditos a él, por razón de su cargo, tienen la obligación, en justicia, de no traicionar lo revelado, sobre todo cuando se trata de materia grave que pudiera contradecir las legítimas aspiraciones hacia el status eclesial que se desea abrazar: consagrados por los consejos evangélicos y/o por las órdenes sagradas.

En resúmen, la parte central de la tesis que reseñamos busca ante todo resaltar la delicadeza con que se debe tratar la conciencia de los fieles cristianos que buscan consagrar su vida a Dios y a la Iglesia. La propuesta fundamental del autor consiste en que se promueva entre los fieles cristianos, por todos los medios posibles, la necesidad de crecer interiormente, de llevar una vida espiritual acorde con el Evangelio, de fomen-

tar y ofrecerles la oportunidad de encontrarse consigo mismos, con Dios y con los hermanos en un clima de libertad y confianza en la misericordia de Dios.

Finalmente, el autor insiste también en la necesidad de recuperar la credibilidad en el sacramento de la penitencia, en el ministerio sacerdotal y en la autoridad moral de los Superiores en las casas de formación. Para ello, propone revisar los errores del pasado con el deseo de no repetirlos, específicamente en el ámbito que tocan las tres acciones estudiadas.

*Luis de Jesús Hernández M.*

**JUAN JOSÉ GARCÍA FAÍLDE, *Comentario al motu proprio "Mitis Iudex Dominus Iesus": Reflexiones críticas para su correcta comprensión y aplicación en los Tribunales eclesiásticos [Subsidia canonica 20], Universidad san Dámaso, Madrid 2016, pp. 126. ISBN: 978-8816639-37-3.***

El libro *Comentario al motu proprio "Mitis Iudex Dominus Iesus"*, es una obra del destacado canonista español Juan José García Faílde, reconocido especialmente por su estudio en el campo del derecho procesal y matrimonial canónico.

La obra en sí, se adentra en una temática que aunque ha sido muy estudiada, a la vez es muy actual y práctica, pues a raíz de la reforma del proceso canónico declarativo de nulidad matrimonial promulgada por el papa Francisco, los tribunales eclesiásticos en todo el mundo están necesitados de medios que ayuden a una mejor implementación de dicho proceso. De ahí que el

autor subtitule su libro: "Reflexiones críticas para su correcta comprensión y aplicación en los Tribunales eclesiásticos". En cuanto al término "críticas", las reflexiones de García Faílde, ponen de manifiesto, muy a su estilo, no sólo las luces sino también las sombras de la actual reforma y, aunque algunas de ellas puedan resultar un tanto polémicas, no cabe la menor duda de que han nacido de una inveterada experiencia y del deseo sincero de proporcionar unas pautas adecuadas para la mejor comprensión y aplicación de tan importante reforma procesal canónica.

La publicación consta de un prólogo, ocho apartados y un apéndice (el documento del motu proprio). Dichos apartados giran fundamentalmente en torno a tres aspectos: las novedades que aporta la reforma, el estudio del proceso más breve ante el Obispo y la situación jurídica del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España después de dicha reforma. En el primer apartado, habla sobre el ámbito de la reforma: hace una reflexión y un planteamiento. En el segundo apartado escribe sobre las finalidades pretendidas por el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*. El tercer apartado habla sobre las novedades de dicha reforma, destacando nueve puntos: el nombramiento de juez único en primera instancia; los jueces laicos en el tribunal colegiado; los títulos de competencia relativa; la primera sentencia afirmativa de nulidad matrimonial ejecutiva; el nuevo examen de la causa; la suspensión de la tramitación de la causa de nulidad matrimonial; el proceso documental; las actuaciones prejudiciales, presentación y admisión o rechazo de la demanda judicial; la certeza moral y el valor probatorio de algunas prue-

bas. En el apartado cuarto trata sobre las normas exclusivas del proceso abreviado, donde toca cuatro puntos: los requisitos para el proceso abreviado: nuevos cánones 1683-1684; la instrucción de la causa en el proceso abreviado; la definición de la causa en el proceso abreviado; la apelación de la sentencia afirmativa de primera instancia dada por el Obispo. El quinto apartado lo titula "coincidencias del proceso abreviado con los procesos documental y oral". En el apartado sexto trata sobre las circunstancias que según la regla procesal (art. 14, §1) pueden permitir la sustanciación de la causa del matrimonio mediante el proceso abreviado. El séptimo apartado lo intitula "¿Supresión del Tribunal de la Rota Española por el motu proprio *Mitis Iudex?*", desarrollado en tres puntos: la ley especial pontificia en cuanto Ley especial pontificia posterior al actual Código y anterior al actual motu proprio *Mitis Iudex*; el privilegio; la aplicación de todo lo que ha venido exponiendo el autor a la relación entre la ley anterior especial o particular del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España y el motu proprio *Mitis Iudex*. Y el último y octavo apartado donde el autor hace un juicio sintético general sobre el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*.

La estructura de la obra tiene un índice general, introducción, el tratamiento de los diferentes temas ya señalados. No cuenta con una bibliografía, quizás sea porque el mismo autor señala que se trata de reflexiones personales sobre la reforma procesal y el mismo motu proprio *Mitis Iudex*. Siendo una publicación que contiene 108 páginas, en ellas el autor va desgranando todos los aspectos de la nueva normativa procesal con

### *Recensiones*

el fin de averiguar mejor la verdad sobre el matrimonio en los diversos casos que se presentan hoy en día en los tribunales eclesiásticos. Para ello, no duda en señalar las lagunas, oscuridades y dificultades que presentan los cánones reformados y las nuevas reglas procedimentales, ofreciendo para ello respuestas a la luz de los principios generales del derecho y del espíritu inspirador de la reforma, plasmado en los criterios fundamentales que el legislador ha puesto como preámbulo de la nueva normativa.

La obra cumple con su cometido, ya que su autor ha puesto su empeño en elaborar un comentario serio y completo de la normativa reformada de un proceso que, en estos momentos, podríamos decir es el "pan nuestro de cada día" y el alma de los tribunales en la Iglesia, pues la gran mayoría de las causas tratadas en ellos son de naturaleza matrimonial. Pienso que esta obra está llamada a ser un referente en esta materia.

*Marco Antonio Hernández Huijón*

**FÉLIX MENÉNDEZ DÍAZ, *Dummodo non determinet voluntatem*, Estudio histórico-jurídico de la cláusula del c. 1099. [Dissertationes canonicae 3], Universidad San Dámaso, Madrid 2014, pp. 456. ISBN: 978-84-15027-53-9.**

El presente libro es una tesis doctoral que versa sobre una cláusula del canon 1099 del Código de Derecho Canónico vigente. Se trata de un estudio histórico con implicaciones en jurisprudencia, organizado en cinco capítulos.

El autor se propone demostrar que la cláusula que reza: *dummodo non determinet voluntatem* (con tal de que no determine la voluntad), que se refiere al error acerca de la unidad e indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio, contenida en el canon 1099, no debería haberse incluido, y más aún tendría que ser removida del texto legal.

El autor intenta justificar su postura, haciendo ver que ya desde Jesucristo, lo que los hombres piensen acerca del matrimonio, incluso considerándolo como una unión que puede ser rota, no cambia ni su naturaleza ni su validez, una vez celebrado conforme a derecho. La tradición canónica ha considerado de manera constante que el error acerca de las cualidades esenciales o de los fines del matrimonio, no determina el que se otorgue un consentimiento válido que haga nacer el matrimonio entre las partes contrayentes.

En el primer capítulo, el autor expone los orígenes de la doctrina sobre el *error iuris*. El análisis histórico considera, particularmente desde el siglo XIII hasta el siglo XVII, lo que filósofos, teólogos y juristas notables trataron acerca del error. Se estudia lo referente a la sacramentalidad, a la indisolubilidad y a los procesos mentales que pueden contener el error sobre dichas materias.

El segundo capítulo trata sobre la recepción de la doctrina canónica en el ordenamiento jurídico del Código Pío-Benedictino, particularmente en el canon 1084. Cartas de Papas, causas resueltas, instrucciones de congregaciones romanas y respuestas del Santo Oficio, en fechas que van desde el siglo XVII hasta el XIX, forman

### Recensiones

los materiales de análisis que el autor presenta para comprender a profundidad la doctrina final contenida en el canon 1084 de la anterior legislación. Según el autor, hasta ese momento, la doctrina y tradición canónicas de la Iglesia evolucionaron de manera consistente hasta encontrar una cristalización en el canon arriba citado.

El tercer capítulo lleva por título “La primera Codificación” y versa sobre los autores que precedieron al Código de 1917, y que, a su vez, fueron precedidos por una doctrina constante acerca del error sobre la unidad, la indisolubilidad o la sacramentalidad, la cual sostuvo que dicho error es ineficaz para invalidar el matrimonio (ineficacia invalidante).

En el cuarto capítulo, el autor atribuye a cierta jurisprudencia reciente haber dado una importancia creciente a un tipo de error (*error pervicax*) que a la postre llegará a insertarse en el texto legal vigente. Según el autor, dicho desarrollo de pensamiento tomará su cauce sin apoyo alguno en la tradición hasta convertirse en el inserto *dummodo non determinet voluntatem*, que, de acuerdo con la obra, debería incluso suprimirse.

El estudio abarca el período que va de los años cincuenta del siglo XX, hasta el umbral de la legislación vigente de 1983. Es notable su reflexión sobre el verbo *determinare*, que pasó al texto legal y que el autor señala no sólo como carente de todo arraigo en la tradición, sino incluso como contrario a ella.

El quinto y último capítulo analiza los contenidos, interpretación y alcances del canon 1099 del actual código. Se analiza el proceso de su redacción, las actua-

ciones de la comisión involucrada, los autores que intervinieron en ella, las diversas opiniones y la tesis de cómo la frase llegó a su actual lugar en el canon.

La tesis del autor y su propuesta es que la ya citada frase, se suprima totalmente del canon, dejando en el texto únicamente la idea de que el error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio no vicia el consentimiento matrimonial.

La obra está respaldada por una amplia bibliografía que abarca veintidós páginas. La sección de fuentes primarias contiene muchas citas de documentos oficiales de la Iglesia y la sección de sentencias rotales es vasta y muy completa. Por otra parte, la sección de autores citados, refleja la profundidad y seriedad del estudio que consideró atentamente las opiniones de los más eminentes juristas.

A través de sus 455 páginas, el lector es llevado paso a paso a través de un recorrido histórico en materia de jurisprudencia y ciencia del derecho sustantivo matrimonial, analizando los documentos más valiosos y las opiniones más sólidas de los más eminentes cano-nistas de muchos siglos.

*Rogelio Ayala Partida*